



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 10 DE JULIOL DE 2015**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores del dia 10 de juliol de 2015, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinents i tinentes d'alcalde Joan Calabuig Rull, Jordi Peris Blanes, Consol Castillo Plaza, Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els regidors i les regidores Pere Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià, Ramón Vilar Zanón i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'administració municipal, Francisco Javier Vila Biosca.

---



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 26 de juny de 2015.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 26 de juny de 2015.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2015-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: ALCALDIA.- Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 3 de juliol de 2015, sobre delegació de facultats resolutòries de la Junta de Govern Local en les diverses delegacions.	

"Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2015, por el que se delegan facultades resolutorias en distintos concejales y concejalas y al objeto de facilitar la gestión municipal, de conformidad con la moción suscrita por la Alcaldía-Presidencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Acuerdo nº 76 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de julio de 2015, y en consecuencia dejar sin efecto la delegación conferida al cuarto teniente de alcalde D. Sergi Campillo Fernández de resolver mediante actos administrativos la incoación de los expedientes sancionadores del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, en aquellas materias cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, así como la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos de finalización de los procedimientos sancionadores y la revocación de dichos actos de finalización de esos procedimientos sancionadores, así como la devolución de ingresos indebidos, recogida en el apartado IV. 44) del citado acuerdo.

Segundo. Delegar la facultad referida en el punto Primero en la concejala D<sup>a</sup>. Isabel Lozano Lázaro."

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00400-2015-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL.- Proposa aprovar el nomenament d'instructors en el Servici Central del Procediment Sancionador.	

"Vista la Moció de l'Alcaldia-Presidència sobre nomenament d'instructors de procediments sancionadors derivats de les matèries la competència del qual ostenta el Servici Central del Procediment Sancionador, en tots aquells procediments la competència dels quals corresponga a la Junta de Govern Local.

Tenint en compte els Acords de la Junta de Govern Local de 4 de novembre del 2005 i 29 de juny del 2007, pels que s'aprova la creació del Servici Central del Procediment Sancionador, a què correspon la tramitació dels expedients sancionadors que s'instruïsquen en este Ajuntament, així como la Resolució d'Alcaldia núm. 875, de 22 de juny del 2007, de conformitat amb el que



disposa l'article 4 de la Llei 7/1985 Reguladores de les Bases de Règim Local, l'article 134 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions, l'article 1 del Reial Decret 320/1994, de 25 de febrer, pel qual s'aprova el Reglament de Procediment Sancionador en matèria de Tràfic, Circulació de Vehicles de Motor i Seguretat Vial i l'article 13.1.c del Reglament per a l'exercici de la potestat sancionadora.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Aprovar el nomenament d'instructors de procediments sancionadors derivats de les matèries la competència del qual ostenta el Servei Central del Procediment Sancionador, en tots aquells procediments la competència dels quals corresponga a la Junta de Govern Local, als següents funcionaris de l'Ajuntament de València, adscrits al mencionat Servei, deixant, per tant, sense efecte els anteriors nomenaments d'instructors:

- a) Sr. \*\*\*\*\*.
- b) Sra. \*\*\*\*\*.
- c) Sr. \*\*\*\*\*.
- d) Sra. \*\*\*\*\*.
- e) Sra. \*\*\*\*\*.
- f) Sra. \*\*\*\*\*.
- g) Sr. \*\*\*\*\*.
- h) Sra. \*\*\*\*\*.
- i) Sr. \*\*\*\*\*.

Segon.- Autoritzar els funcionaris mencionats en el punt Primer per a exercir cada un d'ells, indistintament, les funcions d'instructor en tals procediments sancionadors, determinant-se en l'acte d'incoació de cada procediment sancionador quin d'entre tals funcionaris actuarà inicialment com a instructor del procediment sancionador de què es tracte. Així mateix, i sense perjuí de quant antecedit, autoritzar tals funcionaris per a substituir-se els uns als altres, indistintament, com a instructors dels indicats procediments sancionadors, en els casos d'absència, vacant o malaltia de qualsevol d'ells."



4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2010-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima el recurs d'apel·lació i revoca la sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que va desestimar el Recurs PO núm. 862/09 interposat contra resolució del Jurat Tributari desestimària de la reclamació seguida contra una liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia estimatoria del recurso de apelación interpuesto por ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº. 6 de Valencia en el recurso P.O. nº. 862/2009. La sentencia de Sala considera que el periodo impositivo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana debe abarcar: desde el 28 de abril de 2006 (fecha de la desafectación) hasta el 26 de abril de 2007 (fecha de la transmisión), en lugar de 24 de enero de 1941 hasta el 26 de abril de 2007 como consta en la liquidación objeto de la Litis. Al ser firmes y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 561, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 12 de junio de 2015, que estima el recurso de apelación, y revoca la Sentencia nº. 80/11 de fecha 21 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, que desestimó el recurso contencioso administrativo P.O. nº. 862/09 interpuesto por ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, contra la Resolución de 30 de septiembre de 2009 del Jurado Tributario de Valencia, recaída en la reclamación económica-administrativa, por la que se desestima la reclamación formulada contra la Resolución municipal nº. 5089-H, de 27 de abril de 2009, que confirma la propuesta de liquidación del IIVTNU, relativa a la transmisión del inmueble sito en la calle Filipinas, nº. 2 de Valencia. La sentencia de Sala considera que el periodo impositivo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana debe abarcar: desde el 28 de abril de 2006 (fecha de la desafectación) hasta el 26 de abril de 2007 (fecha de la transmisión), en lugar de 24 de enero de 1941 hasta el 26 de abril de 2007 como consta en la liquidación objeto de la Litis."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2009-000188-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 207/09, interposat contra el requeriment de pagament del preu just d'una expropiació com a agent urbanitzador del PAI 'Moncayo'.		



"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia nº. 540 desestimatoria del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia de 17 de febrero de 2011, que desestimó el recurso P.O. nº. 207/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2, la cual es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 92 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº. 2 de Valencia, en fecha 17 de febrero de 2011, desestimatoria del recurso P.O. nº. 207/2009 interpuesto por Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, S.L., contra Acuerdo de 6-2-2009 de la Junta de Gobierno Local, desestimatorio del recurso de reposición contra Resolución de la Alcaldía de 4-12-2008, relativa al requerimiento de pago del justiprecio de una expropiación como agente urbanizador al PAI Moncayo, sentencia confirmada por sentencia nº 540 de 10-6-2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de apelación interpuesto contra la citada sentencia."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2010-000448-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PO núm. 371/10, interposat contra resolució del Jurat Tributari que va desestimar la reclamació seguida contra una liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2009.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 371/10 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 34/11, de fecha 20 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 371/10 interpuesto por HIPERCOR, S.A. contra la Resolución del Jurado Tributario de Valencia de 5-3-10 por la que se desestima la reclamación interpuesta contra liquidación del Impuesto de Actividades Económicas, ejercicio 2009, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 525, de fecha 5 de junio de 2015 ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, condenando en costas a la misma."



7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000261-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 244/14, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 244/14 y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 246, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 1 de julio de 2015, desestimatoria del recurso P.A. 244/14 interpuesto por Dª \*\*\*\*\*, contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 28 de marzo de 2014, que desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída, el 17 de mayo de 2012, cuando transitaba por la acera de la Avenida Blasco Ibañez, a la altura del nº. 16, debido al mal estado del pavimento, que estaba levantado por la raíz de un árbol, y que no estaba señalizado, y por lo que reclamaba una indemnización de 9.221,56 Euros. Todo ello con expresa imposición de las costas a la recurrente."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 380/14, interosat contra la desestimació del pagament d'interessos de demora derivats de factures del contracte de prestació del servici de gestió integral de la residència i centre de dia 'La nostra casa-Vall de la Ballestera'.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia ha dictado la Sentencia nº. 380 el 1 de junio de 2015 en el PO nº. 380/2014 estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SECOPSA-GESMED BALLESTERA UTE en reclamación de intereses de demora por el retraso en el pago de 31 facturas del contrato del servicio de gestión integral de la residencia y centro de día "La Nostra Casa-Vall de la Ballestera".

La cantidad reclamada por la actora en su demanda ascendía a 73.980,27 €, más intereses legales y la cantidad de 2.400 € en concepto de costes de cobro. El fallo de la sentencia estima parcialmente el recurso, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de la demandante a percibir del Ayuntamiento la cantidad que resulte del cálculo de los intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en los fundamentos jurídicos, más 1000 € en concepto de costes de cobro, con imposición de costas a la Administración.



Aun cuando la notificación de la sentencia advierte que es susceptible de recurso de apelación, ésta no resulta apelable teniendo en cuenta que la diferencia entre la cantidad solicitada por la actora y la calculada por los servicios municipales (58.767,61 €) es inferior a la cuantía establecida en el art. 81 de la LJCA, como también resulta inferior a dicha cuantía (30.000 €), los intereses reclamados por cada una de las facturas individualmente considerados. En consecuencia, se da cuenta a las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 380, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 1 de junio de 2015, estimatoria parcial del recurso contencioso administrativo PO nº. 380/14 interpuesto por SECOPSA-GESMED BALLESTERA UTE contra la desestimación de la reclamación de pago intereses de demora por el retraso en el pago de 31 facturas del contrato del servicio de gestión integral de la residencia y centro de día "La Nostra Casa- Vall de la Ballestera", reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de la demandante a percibir la cantidad que resulte del cálculo de los intereses de demora conforme a la sentencia, más 1000 € en concepto de costes de cobro, con imposición de costas procesales a la Administración que se limitan a 1.500 €."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2011-000168-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PO núm. 59/11, interposat contra una liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia se ha dictado Sentencia nº. 131/13, de fecha 16 de abril, en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 59/2011, la cual ha sido confirmada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana mediante la Sentencia nº. 2630/14 que desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia. Las referidas sentencias consideran que el periodo impositivo del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos debe abarcar: desde el 9 de julio de 2003 (fecha de la desafectación) hasta el 19 de noviembre de 2009 (fecha de la transmisión), en lugar de 26 de junio de 1991 hasta 19 de noviembre de 2009 como consta en la liquidación objeto de la Litis.

Al ser firmes las sentencias y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 131/13, de fecha 16 de abril, dictada por el Juzgado de lo





Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, estimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 59/2011 interpuesto por ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS contra liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, habida cuenta que por Sentencia nº. 2630/14, de fecha 30 de junio, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra la misma. Las referidas sentencias consideran que el periodo impositivo del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos debe abarcar: desde el 9 de julio de 2003 (fecha de la desafectación) hasta el 19 de noviembre de 2009 (fecha de la transmisión), en lugar de 26 de junio de 1991 hasta 19 de noviembre de 2009 como consta en la liquidación objeto de la Litis."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000070-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, que declara acabat el Recurs PO núm. 115/15, interposat contra l'aprovació del programa d'actuació aïllada corresponent a l'àrea de repartiment d'una parcel·la situada a l'avinguda de Burjassot.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia se ha dictado Decreto nº. 13 de fecha 22 de junio de 2015, en el P.O. nº. 115/2015, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Decreto nº. 13 de fecha 22 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, que tiene por desistida a la recurrente, declarando la terminación del recurso P.O. nº. 115/2015, promovido por la mercantil Ascensores Lavhek, SL, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2014, que aprobó el Programa de Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en Avda. Burjasot, nºs. 44 y 46."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001138-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 6910.		

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1 h) de la Llei 7 /1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i a la vista de la documentació obrant a l'expedient, en especial del Decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 6 de maig de 2015, dels informes del Servei de Festes i Cultura Popular, del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, s'acorda:





Primer.- Estimar les al·legacions efectuades per \*\*\*\*\*, relatives a assignar al lloc de treball que exercix els factors de Dedicació Especial, Nocturnitat i Festivitat, a l'haver quedat acreditat que la dedicació horària del mateix s'ajusta als esmentats factors definits en la Relació de Llocs de Treball vigent i tenint en compte que l'horari que efectua fora de l'horari genèric és de caràcter estructural, lligat a les festivitats de la ciutat.

Segon.- Conseqüentment i amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, modificar la dedicació horària del lloc de treball d'Inspecció Coordinació (PH), referència núm. 6910, adscrit al Servei de Festes i Cultura Popular, Secció Tècnica de Festes i Cultura Popular, amb barem retributiu C1-22-410-410, que exercix \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'escala: Administració Especial, subescala: Servicis Especials, classe: Comeses Especials, Categoria personal: Tècnic Auxiliar de Neteja i grup C1 de classificació professional, en el sentit de resultar definit com a lloc de treball d'Inspecció Coordinació (DE-N1-F1), barem retributiu C1-22-205-205, amb l'assignació dels factors de Dedicació especial (DE), Nocturnitat (N1) i Festivitat (F1), tal com es definixen en la Relació de Llocs de Treball, a fi d'adequar les retribucions de l'interessat d'acord amb la seua dedicació horària, modificant en conseqüència la Relació de Llocs de Treball actualment vigent.

Tercer.- Amb els mateixos efectes, regularitzar les retribucions del Sr. \*\*\*\*\*, per raó de la dedicació horària, conforme al barem retributiu C1-22-205-205.

Quart.- Autoritzar i disposar el gasto fins al 31 de desembre de 2015, que ascendix a 1.727,16 €, en concepte de complement específic i 318,21 €, en concepte de seguretat social, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 33800 12101 i 16000 del vigent Pressupost i declarar crèdit disponible la quantitat de 75,62 €, en concepte de productivitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2015 CC100 15000, del vigent pressupost, segons l'operació de gasto 206/2015. L'assenyalada autorització i disposició del gasto haurà d'ajustar-se, en el cas que els efectes del present acord es produïsqen en data diferent de la prevista per a la seua fiscalització."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000353-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la correcció d'un error material.		

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i a la vista de les sol·licituds del Cap de la Policia Local de 3 de març i 8 de maig del 2015, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i basant-se en el que disposa l'article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, s'acorda:

Primer.- Esmenar l'error material existent en el punt Segon de l'acord de la Junta de Govern Local de 30 d'abril del 2015 que haurà de quedar redactat amb el següent tenor literal: "Transformar, amb efectes des de l'1 de març del 2015, la dedicació horària del següent lloc de



treball i regularitzar, amb els mateixos efectes, la retribució mensual de l'interessat d'acord amb el barem retributiu resultant de la transformació, modificant en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball:

REFERÈNCIA	FUNCIONARI	LLOC ANTERIOR	LLOC A PARTIR 1 DE MARÇ DE 2015
2288	*****	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F) Barem retributiu C1-18-955-955	AGENT P.L. (MD-PH-N-F) Barem retributiu C1-18-956-956

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendix a 7,84 € a càrrec de l'aplicació pressupostària 2015/CC100/13200/15000 i declarar disponible crèdit en la quantia de 180,90 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/13200/12101, segons l'operació de gasto 208/2015."

13	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2015-000440-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adequació del barem retributiu del lloc de treball referència núm. 873.			

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1 h) de la Llei 7 /1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i a la vista de l'acord de la Junta de Govern Local de 26 de setembre de 2014 relatiu a la transformació del lloc de treball referència 873, de la Relació de Llocs de Treball vigent per a l'any 2015, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient i basant-se en la potestat d'autoorganització, reconeguda a les Entitats Locals en l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, s'acorda:

Primer.- Modificar, amb efectes des de l'1 de gener de 2015, la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació, en el sentit de definir el lloc de treball ref. 873 com a lloc de treball de Personal Subaltern Muntador (DE-PH-N1-F2), barem retributiu AP-13-195-195 i, en conseqüència, incloure l'esmentat codi en el desglossament de complements específics, en la quantia anual de 11.107,92 €.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendix a 133,42 €, des de l'1 de gener a 31 de desembre de 2015, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12101/91200, segons l'operació de gasto núm. 2015/165.

Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 5,76 €, durant el mateix període, en l'aplicació pressupostària 15000/91200, segons l'operació de gasto núm. 2015/165."

14	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2015-000314-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció en el lloc de treball referència núm. 6488.			

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1 h) de la Llei 7 /1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i a la vista del decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 28 de maig de 2015, dels informes del Coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral, del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i basant-se en el que disposen els articles 81 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 104 i 108 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 33 del Decret 33/1999, del Govern Valencià pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública i 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València en vigor, s'acorda:

Primer.- Modificar, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord, fent ús de la potestat d'autoorganització, l'adscripció orgànica del lloc de treball de Personal Subaltern (PH-F3), referència número 6488, del Servei de Personal, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en el Servei de Patrimoni Històric i Cultural, Secció Museus i Monuments, per considerar-lo més necessari en l'esmentada unitat, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball

Segon.- Adscriure en comissió de servicis, amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de "Personal Subaltern (PH-F3)", referència número 6488, en el Servei de Patrimoni Històric i Cultural, Secció Museus i Monuments, barem retributiu AP-13-222-222.

Tercer.- Cessar simultàniament a \*\*\*\*\* en el lloc de treball que actualment ocupa de "Personal Subaltern (PH-N1-F1)", referència número 3568, adscrit en el Servei de Joventut, Barem Retributiu AP-13-223-223, amb reserva del mateix, sense perjuí de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Quart.- Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu AP-13-222-222 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quint.- Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 17.022,43 €, a partir del 9 de juny de 2015, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 33600 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2015/220.

Autorització del gasto que, prèvia fiscalització, haurà d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."



15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000615-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció en el lloc de treball referència núm. 3568.	

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7 /1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i a la vista del decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 28 de maig de 2015, de la compareixença de \*\*\*\*\*, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i basant-se en el que disposen els articles 81 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 33 del Decret 33/1999, del Govern Valencià pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública i 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València en vigor, s'acorda :

Primer.- Adscriure en comissió de servicis, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord, per trobar-se el lloc de treball reservat a funcionària de carrera, a \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de "Personal Subaltern (PH-N1-F1)", referència número 3568, en el Servei de Joventut, barem retributiu AP-13-223-223.

Segon.- Cessar simultàniament a \*\*\*\*\* en el lloc de treball que actualment ocupa de "Personal Subaltern", referència número 7543, adscrit en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Barem Retributiu AP-13-310-310, amb reserva del mateix, sense perjudici de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer.- Regularitzar amb els efectes assenyalats les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu AP-13-223-223 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart.- Declarar disponible crèdit en la quantia de 250,54 €, a partir del 9 de juny de 2015, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/33700/ 12006, 12101 i 16000, tot això segons l'operació de gasto núm. 2015/221.

Disposició de crèdit que, prèvia fiscalització, haurà d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000761-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servei Gabinet d'Alcaldia.	



"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

PRIMER.- Per Decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de juny de 2015, s'ha disposat:

"A la vista de les instruccions rebudes des de l'Alcaldia, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en No Inclòs en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en el Servei Gabinet d'Alcaldia a \*\*\*\*\*, funcionària de carrera que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de Personal Administratiu Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, en No Inclòs en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Socialista, referència número 7714, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en tant es produísca la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte".

SEGON.- \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de Personal Administratiu Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, referència 7714, amb barem retributiu C1-18-414-414 en la unitat orgànica No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Socialista, i ha manifestat per mitjà de compareixença en la Secció la seua conformitat amb la proposta que se li ha realitzat de prestar servicis en el Gabinet d'Alcaldia.

TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en la unitat orgànica Grup Municipal Socialista, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Gabinet d'Alcaldia, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball,



existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València establix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79.d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servici públic, l'adscripció del personal funcionari que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat exercit per \*\*\*\*\*, en el Gabinet d'Alcaldia, i sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de juny de 2015, la compareixença de \*\*\*\*\* i l'informe del Servici de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat que exercix \*\*\*\*\* en el Gabinet d'Alcaldia, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Gabinet d'Alcaldia a \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar Administrativa, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu, Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, referència 7714 que ocupa pel procediment de millora d'ocupació, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en la unitat orgànica No Inclòs en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Socialista, en tant es produïx la negociació que procedisca amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball de Personal Administratiu Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, barem retributiu C1-18-414-414, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 91200 12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000762-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE:		
SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servici Gabinet d'Alcaldia.		

"INFORME



Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

PRIMER.- Per Decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de juny de 2015, s'ha disposat:

“A la vista de les instruccions rebudes des de l'Alcaldia, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en No Inclòs en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en el Servei Gabinet d'Alcaldia a \*\*\*\*\*, funcionari de carrera que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de Personal Administratiu, en No Inclòs en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Compromís, referència número 7385, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en tant es produísca la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte”.

SEGON.- \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu i grup C2 de classificació professional, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de Personal Administratiu, referència 7385, amb barem retributiu C1-18-411-411 en la unitat orgànica No Inclòs en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Compromís, ha manifestat per mitjà de compareixença en la Secció la seua conformitat amb la proposta que se li ha realitzat de prestar servicis en el Gabinet d'Alcaldia.

TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en la unitat orgànica Grup Municipal Compromís, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Gabinet d'Alcaldia, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una





vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79.d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servici públic, l'adscripció del personal funcionari que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu exercit per \*\*\*\*\*, en el Gabinet d'Alcaldia, i sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

Vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de juny de 2015, la compareixença de \*\*\*\*\* i l'informe del Servici de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu que exercix \*\*\*\*\* en el Gabinet d'Alcaldia, De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Gabinet d'Alcaldia a \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: auxiliar Administrativa, Categoria: Auxiliar Administratiu i grup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu, referència 7385 que ocupa pel procediment de millora d'ocupació, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en No Inclòs en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Compromís, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball de Personal Administratiu, barem retributiu C1-18-411-411, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/91200/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000787-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció en la Delegació de Bombers, Policia i Protecció Civil.		

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servici de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament

d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 3 de juliol de 2015 s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud de la Regidora Delegada de Bombers, Policia i Protecció Civil, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en les Delegacions de Bombers, Policia i Protecció Civil a \*\*\*\*\*, funcionària interina que ocupa lloc d'Auxiliar Administrativa, referència número 4475, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Tresoreria en tant es produísca la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del dia 1 de juliol de 2015”.

SEGON.- \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència 4475, amb barem retributiu C2-16-361-361 en el Servei de Tresoreria, ha manifestat en la Secció la seua conformitat amb la proposta que se li ha realitzat de prestar servicis en la Delegació de Bombers, Policia i Protecció Civil.

TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Tresoreria, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en No Inclosos en Unitats Orgàniques, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.



TERCER.- L'article 79.d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcionari que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa exercit per \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en la Delegació de Bombers, Policia i Protecció Civil, i sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

Vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 3 de juliol de 2015, la conformitat d'\*\*\*\*\* i l'informe del Servei de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa que exercix \*\*\*\*\* en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en la Delegació de Bombers, Policia i Protecció Civil, de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Amb efectes 1 de juliol de 2015 i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en la Delegació de Bombers, Policia i Protecció Ciutadana, a \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència 4475 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Tresoreria, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals d'\*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/93400/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000763-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que establixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de juny de 2015 s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del regidor portaveu del Grup Municipal Compromís, inicien-se les actuacions pertinents a fi d’adscriure temporalment en No Inclòs en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Compromís a \*\*\*\*\*, funcionària interina que ocupa lloc d’Auxiliar Administrativa, referència número 7366, mantenint l’actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració en tant és produïda la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l’acord que s’adopte”.

SEGON.- \*\*\*\*\*, funcionària interina de l’Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball d’Auxiliar Administrativa, referència 7366, amb barem retributiu C2-16-361-361 en el Servei de Benestar Social i Integració, ha manifestat per mitjà de compareixença en la Secció la seua conformitat amb la proposta que se li ha realitzat de prestar servicis en el Grup Municipal Compromís.

TERCER.- El present trasllat, d’efectuar-se mantenint l’adscripció orgànica de l’esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, en tant es procedix a la negociació de l’adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en No Inclòs en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Compromís, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l’adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no s’estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L’article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d’Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l’adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d’un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l’òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l’Acord laboral per al personal funcional al servei de l’Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l’obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L’article 79.d) de l’Acord citat, que permet per necessitats d’adequada prestació del servei públic, l’adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d’un any,



prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa exercit per \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Compromís, i sense perjudi que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de juny de 2015, la conformitat d'\*\*\*\*\* i l'informe del Servei de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa que exercix \*\*\*\*\* en No Inclosos en unitats Orgàniques, Grup Municipal Compromís, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Compromís, a \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència 7366 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, en tant es produïx la negociació que procedisca amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals d'\*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/23100/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000767-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de juny de 2015 s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del Concejal-Delegat de l'Àrea d'Hisenda, inicien-se els actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea d'Hisenda a \*\*\*\*\*, funcionària de carrera que ocupa pel procediment



de millora d'ocupació lloc de Personal Administratiu, referència número 7372, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Gestió Tributària Integral en tant és produïda la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del 29 de juny de 2015.”

SEGON.- \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de Personal Administratiu, referència 7372, amb barem retributiu C1-18-411-411 en el Servei Gestió Tributària Integral, ha manifestat per mitjà de compareixença en la Secció la seua conformitat amb la proposta que se li ha realitzat de prestar servicis en la Regidoria d'Hisenda.

TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Gestió Tributària Integral, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en l'Àrea d'Hisenda, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79.d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servici públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.





QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu exercit per \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea d'Hisenda, i sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de juny de 2015, la conformitat d'\*\*\*\*\* i l'informe del Servei de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu que exercix \*\*\*\*\* en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea d'Hisenda, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia 29 de juny de 2015 i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea d'Hisenda, a \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu, referència 7372 que ocupa pel procediment de millora d'ocupació, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Gestió Tributària Integral, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals d'\*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball de Personal Administratiu, barem retributiu C1-18-411-411, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/93400/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000771-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 2 de juliol de 2015 s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del Regidor-Delegat de l'Àrea d'Hisenda, inicien-se els actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea d'Hisenda a \*\*\*\*\*, funcionari de carrera que ocupa lloc de Personal Subaltern, referència número 3350, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el



Servici de Gestió Tributària Específica Catastral en tant és produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això amb efectes des de l'1 de juliol de 2015.”

SEGON.- \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subaltern i grup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de Personal Subaltern, referència 3350, amb barem retributiu AP-13-310-310 en el Servei Gestió Tributària Específica-Catastral, i ha manifestat per mitjà de compareixença en la Secció la seua conformitat amb la proposta que se li ha realitzat de prestar servicis en la Regidoria d'Hisenda.

TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Gestió Tributària Específica-Catastral, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en No Inclosos en Unitats Orgàniques, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79.d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servici públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Subaltern exercit per \*\*\*\*\* en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea d'Hisenda, i sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 2 de juliol de 2015, la conformitat de \*\*\*\*\* i l'informe del Servei de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Subaltern que exercix \*\*\*\*\* en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea d'Hisenda, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des de l'1 de juliol de 2015 i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea d'Hisenda, a \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i grup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Subaltern, referència 3350, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Gestió Tributària Específica-Catastral, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball de Personal Subaltern, barem retributiu AP-13-310-310, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/93300/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000, 16000 i 16204 del Pressupost vigent."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000776-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en 'No inclosos en unitats orgàniques', Grup Municipal Popular.		

#### "INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 2 de juliol de 2015 s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del portaveu del Grup Municipal Popular, inicien-se els actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Popular, a \*\*\*\*\* funcionària de carrera que ocupa lloc de Personal Subaltern, referència número 3583, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Esports en tant és produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.”

SEGON.- \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i grup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de

Personal Subaltern, referència 3583, amb barem retributiu AP-13-310-310 en el Servei d'Esports, ha manifestat per mitjà de compareixença en la Secció la seua conformitat amb la proposta que se li ha realitzat de prestar servicis en el Grup Municipal Popular.

TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Esports, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Popular, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79.d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Subaltern exercit per \*\*\*\*\* , en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Popular, i sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 2 de juliol de 2015, la conformitat de \*\*\*\*\* i l'informe del Servei de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més



necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Subaltern que exercix \*\*\*\*\* en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Popular, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Popular, a \*\*\*\*\* , funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subalterna i grup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Subaltern, referència 3583, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Esports, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\* , corresponents al lloc de treball de Personal Subaltern, barem retributiu AP-13-310-310, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/34100/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000, 16000 i 16204 del Pressupost vigent."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000780-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 3 de juliol de 2015 s'ha disposat:

“Inicien-se els actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea de Govern Interior a \*\*\*\*\* , funcionària de carrera que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de Personal Administratiu, referència número 7654, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Personal, Secció Accés Funció Pública i Provisió Llocs de Treball I, en tant és produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del dia 2 de juliol de 2015.”

SEGON.- \*\*\*\*\* , és funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, i ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de Personal Administratiu, referència 7654, amb barem retributiu C1-18-411-411 en el Servei de Personal, Secció Accés a la Funció Pública i Provisió Llocs de Treball I, i ha manifestat per mitjà de compareixença en esta Secció la seua conformitat amb la proposta que se li ha realitzat de prestar servicis en l'Àrea de Govern Interior.



TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Personal, Secció Accés a la Funció Pública i Provisió Llocs de Treball I, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en No Inclosos en Unitats Orgàniques, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79.d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu exercit per \*\*\*\*\* , en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea de Govern Interior, i sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 3 de juliol de 2015, la conformitat de \*\*\*\*\* i l'informe del Servei de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu que exercix \*\*\*\*\* en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea de Govern Interior.



Primer.- Amb efectes des del dia 2 de juliol de 2015 i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en l'Àrea de Govern Interior, a \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Administratiu, referència 7654 que ocupa pel procediment de millora d'ocupació, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Personal, Secció Accés Funció Pública i Provisió Llocs de Treball I, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball de Personal Administratiu, barem retributiu C1-18-411-411, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/92010/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000783-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		

#### "INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que establixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 3 de juliol de 2015 s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del Regidor Delegat de Comerç, Control Administratiu i d'Espai Públic, inicien-se els actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en la Delegació de Comerç, Control Administratiu i d'Espai Públic a \*\*\*\*\*, funcionària interina que ocupa lloc d'Auxiliar Administrativa, referència número 588, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Tresoreria en tant és produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.”

SEGON.- \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència 588, amb barem retributiu C2-16-361-361 en el Servei de Tresoreria, ha manifestat per mitjà de compareixença en la Secció la seua conformitat amb la proposta que se li ha realitzat de prestar servicis en la Delegació de Comerç, Control Administratiu i Espai Públic.



TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Tresoreria, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en No Inclosos en Unitats Orgàniques, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79.d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa exercit per \*\*\*\*\* en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en la Delegació de Comerç, Control Administratiu i Espai Públic, i sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 3 de juliol de 2015, la conformitat de \*\*\*\*\* i l'informe del Servei de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa que exercix \*\*\*\*\* en No Inclosos en unitats Orgàniques, per a prestar servicis en la Delegació de Comerç, Control Administratiu i Espai Públic, s'acorda:





Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en la Delegació de Comerç, Control Administratiu i Espai Públic, a \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència 588 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Tresoreria, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/93400/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000785-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que establixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 3 de juliol de 2015 s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del portaveu del Grup Municipal Popular, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Popular a \*\*\*\*\* funcionària interina que ocupa lloc d'Auxiliar Servicis, referència número 8664, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Circulació i Transports i els seues Infraestructures en tant és produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte”.

SEGON.- \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Auxiliar de Servicis i grup AP de classificació professional, que ocupa lloc de treball d'Auxiliar Servicis, referència 8664, amb barem retributiu AP-13-102-102 en el Servei de Circulació i Transports i les seues Infraestructures, ha manifestat per mitjà de compareixença en la Secció la seua conformitat amb la proposta que se li ha realitzat de prestar servicis en el Grup Municipal Popular.



TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Circulació i Transports i les seues Infraestructures, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Popular, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79.d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Servicis exercit per \*\*\*\*\* , en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Popular, i sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 3 de juliol de 2015, la conformitat d'\*\*\*\*\* i l'informe del Servei de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Servicis que exercix \*\*\*\*\* en No Inclosos en unitats Orgàniques, Grup Municipal Popular, s'acorda:



Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal Popular, a \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Auxiliar de Servicis i grup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Servicis, referència 8664 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Circulació i Transports i les Seues Infraestructures, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals d'\*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball d'Auxiliar Servicis, barem retributiu AP-13-102-102, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 13300 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000728-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la modificació d'un nomenament interí.		

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servici de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de \*\*\*\*\* com a Tècnica d'Administració General, aprovat per acord de l'extinta Comissió de Govern de 24 d'octubre de 2003, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència 228 en el que va ser nomenada, deixa d'estar reservat a la funcionària titular del mateix, a l'haver sigut adscrita definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 8 de juny de 2015."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000729-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la modificació d'un nomenament interí.		

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servici de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de \*\*\*\*\* com a Tècnica d'Administració General, aprovat per acord de l'extinta Comissió de Govern de 14 de novembre de 2003, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència 7647 en el que va ser nomenada, deixa d'estar reservat al funcionari titular del mateix, a l'haver sigut adscrit definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 8 de juny de 2015."



28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000730-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la modificació d'un nomenament interí.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de \*\*\*\*\* com a Tècnic d'Administració General, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 26 de gener de 2007, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència 7621 en el que va ser nomenat, deixa d'estar reservat a la funcionària titular del mateix, a l'haver sigut adscrita definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 8 de juny de 2015."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000731-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la modificació d'un nomenament interí.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de \*\*\*\*\* com a Tècnica d'Administració General, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 4 de juny de 2004, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència 5619 en el que va ser nomenada, deixa d'estar reservat a la funcionària titular del mateix, a l'haver sigut adscrita definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 8 de juny de 2015."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000732-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la modificació d'un nomenament interí.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de \*\*\*\*\* com a Tècnic d'Administració General, aprovat per acord de l'extinta Comissió de Govern de 14 de novembre de 2003, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència 7620 en el que va ser nomenat, deixa d'estar reservat a la funcionària titular del mateix, a l'haver sigut adscrita definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 8 de juny de 2015."



31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000747-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la renúncia a un nomenament interí.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règimen Local, s'acorda:

Únic.- Accedir a allò que s'ha sol·licitat per \*\*\*\*\* per mitjà d'un escrit presentat en data 24 de juny de 2015, de renunciar al seu nomenament interí com a Auxiliar Administrativa d'esta Corporació, amb efectes des del dia 1 de juliol de 2015.

Amb tot això es dóna per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'Ajuntament de València i la interesada, sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 30 de juny de 2015."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2014-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació Premis 'Rei Jaume I' relativa a l'aportació de l'exercici 2014.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 11 de julio de 2014 la aportación económica municipal para el ejercicio 2014 a la Fundación Premios "Rey Jaime I" en concepto de financiación del Premio en la modalidad de "Nuevas Tecnologías".

SEGUNDO.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Fundación en concepto de subvención para la dotación del premio y la organización para la entrega de los Premios, asciende a la cantidad de 203.806,00 € (doscientos tres mil ochocientos seis euros para el 2014) aplicables a la Aplicación Presupuestaria HI640 33400 48100 del Presupuesto Municipal 2014.

TERCERO.- Con fecha 11 de mayo de 2015 y número de registro de entrada 00110 2015 056440, la Fundación Premios "Rey Jaime I" aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto, por lo que se informa de conformidad.

CUARTO.- En cuanto al órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, por ser el órgano que otorgó la subvención.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Base 28ª “Subvenciones Municipales de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 9.d) que señala que la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la Justificación presentada por la Fundación Premios “Rey Jaime I”, con CIF G96592282, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014, por importe de DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS (203.806,00 €) en el ejercicio 2014 con número de propuesta de gastos 2014/02248, número de ítem de gastos 2014/089360 siendo el número del documento de obligación el 2014/010365, en concepto de subvención para la dotación del premio y la organización para la entrega de los Premios y cumplir los requisitos establecidos en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto 2015."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2015-000103-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures d'electricitat de gener-març 2015.	

"La Junta de Govern Local adopta el present acord, basant-se en el següent:

Fet

ÚNIC.- Les empreses IBERDROLA COMERCIALIZACIÓ DE ÚLTIMO RECURSO, S.A., i GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., han presentat al cobrament les factures dels mesos de gener a març de l'any en curs, per subministraments d'energia elèctrica en baixa i alta tensió, que afecten les aplicacions pressupostàries CD110 16500 22100 (energia elèctrica enllumenat públic), CD110 32300 22100 (energia elèctrica escoles) i CD110 92050 22100 (energia elèctrica dependències), que han estat degudament conformades pel Servei de Serveis Centrals Tècnics, i que s'aplicaran al Pressupost de 2015, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de despeses tipus “R”, en fase ADO, número 2015/2245, tal com consta en el quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i la seua imputació a les diverses aplicacions.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els subministraments competència de la Corporació.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Al anterior fet li s'apliquen els següents:



Fonaments de Dret

Primer.- La Base 37.2 b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

“Correspon a la Junta de Gorben Local:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició”.

De conformitat amb el anteriors fet i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Aprovar les factures corresponents als subministraments d'energia elèctrica en baixa i alta tensió, emeses per les següents empreses, amb detall del NIF i imports totals:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A-95554630	IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ÚLTIMO RECURSO	502.673,45 €
A-61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A	4.686.797,00 €
	Suma ... ..	5.189.470,45 €

i abonar a les esmentades empreses els imports assenyalats, IVA inclòs, d'acord amb el que preveu l'esmentada Base, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost, i segons la proposta de gastos, ítems i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."





**SERVEIS CENTRALS TÈCNICS**  
Secció Administrativa

**EXPT. 01201-2015-103 Reconeixement Obligació Despeses Electricitat Any Actual**

**Relació Documents 2015/1969**

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Importe	
REM 6694	17/04/2015	IBERDROLA CUR	141.082,96	MARZO-15. ELECTR. B.T. ALUMBRADO			2015/85820	2015/7930	141.082,96	
REM 78356	17/04/2015	IBERDROLA CUR	147.647,89	FEBRERO-15. ELECTR. B.T. ALUMBRADO			2015/85910	2015/7941	147.647,89	
REM 70722	17/04/2015	IBERDROLA CUR	175.776,39	ENERO-15. ELECTR. B.T. ALUMBRADO			2015/85970	2015/7948	175.776,39	
33386_0142_012015_01	31/01/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	967.080,12	GEN/2015 ELECTRICITAT AT ENLLUMENAT P	CD110	2015/2245	2015/98090	2015/10068	967.080,12	
33386_0142_012015_01	31/01/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	93.297,47	GEN/2015 ELECTRICITAT AT ENLLUMENAT P			2015/98130	2015/10072	93.297,47	
33386_0142_012015_01	31/01/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	3.121,46	GEN/2015 ELECTRICITAT AT ENLLUMENAT P			2015/98160	2015/10075	3.121,46	
33386_0142_022015_01	28/02/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	863.902,01	FEB/2015 ELECTRICITAT AT ENLLUMENAT P			2015/98180	2015/10077	863.902,01	
33382_0142_022015_01	28/02/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	82.609,03	FEB/2015 ELECTRICITAT AT ENLLUMENAT P			2015/98250	2015/10084	82.609,03	
33385_0142_032015_01	31/03/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	499,02	MARÇ/2015 ELECTRICITAT BT EVENT ENLLUMENAT			2015/98260	2015/10085	499,02	
33386_0142_032015_01	31/03/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	820.396,09	MARÇ/2015 ELECTRICITAT BT ENLLUMENAT			2015/98230	2015/10081	820.396,09	
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>					<b>16500</b>	<b>22100</b>				<b>3.295.412,44</b>
REM 6693	17/04/2015	IBERDROLA CUR	1.200,60	MARZO-15. ELECTR. B.T. COLEGIOS			2015/85850	2015/7933	1.200,60	
REM 78355	17/04/2015	IBERDROLA CUR	7.856,98	FEBRERO-15. ELECTR. B.T. COLEGIOS			2015/85930	2015/7944	7.856,98	
REM 70721	17/04/2015	IBERDROLA CUR	1.448,13	ENERO-15. ELECTR. B.T. COLEGIOS			2015/85960	2015/7947	1.448,13	
33381_0142_012015_01	31/01/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	37.237,69	GEN/2015 ELECTRICITAT AT ESCOLES	CD110	2015/2245	2015/98080	2015/10067	37.237,69	
33383_0142_012015_01	31/01/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	113.886,60	GEN/2015 ELECTRICITAT AT ESCOLES			2015/98110	2015/10070	113.886,60	
33381_0142_022015_01	28/02/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	47.588,86	FEB/2015 ELECTRICITAT AT ESCOLES			2015/98170	2015/10076	47.588,86	
33383_0142_022015_01	28/02/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	125.930,69	FEB/2015 ELECTRICITAT BT ESCOLES			2015/98200	2015/10078	125.930,69	
33383_0142_032015_01	31/03/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	111.227,37	MARÇ/2015 ELECTRICITAT BT ESCOLES			2015/98230	2015/10081	111.227,37	
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>					<b>32300</b>	<b>22100</b>				<b>446.346,92</b>
REM 6691-6692	17/04/2015	IBERDROLA CUR	8.445,40	MARZO-15. ELECTR. B.T. DEPENDENCIAS			2015/85880	2015/7936	8.445,40	
REM 78354-96328	17/04/2015	IBERDROLA CUR	8.931,57	FEBRERO-15. ELECTR. B.T. DEPENDENCIAS			2015/85940	2015/7945	8.931,57	
REM 95808-70720	17/04/2015	IBERDROLA CUR	10.283,53	ENERO-15. ELECTR. B.T. DEPENDENCIAS			2015/85950	2015/7846	10.283,53	
33380_0142_012015_01	31/01/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	346.149,61	GEN/2015 ELECTRICITAT AT DEPENDENCIES	CD110	2015/2245	2015/98050	2015/10064	346.149,61	
33384_0142_012015_01	31/01/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	146.194,74	GEN/2015 ELECTRICITAT BT DEPENDENCIES			2015/98120	2015/10071	146.194,74	
33384_0142_022015_01	28/02/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	340.419,18	FEB/2015 ELECTRICITAT AT DEPENDENCIES			2015/98150	2015/10074	340.419,18	
33384_0142_022015_01	28/02/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	152.000,43	FEB/2015 ELECTRICITAT BT DEPENDENCIES			2015/98210	2015/10079	152.000,43	
33380_0142_032015_01	31/03/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	305.059,79	MARÇ/2015 ELECTRICITAT AT DEPENDENCIES			2015/98220	2015/10080	305.059,79	
33384_0142_032015_01	31/03/2015	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	130.226,84	MARÇ/2015 ELECTRICITAT AT DEPENDENCIES			2015/98240	2015/10082	130.226,84	
<b>Total Aplicació Pressupostària CD110</b>					<b>92050</b>					<b>1.447.711,09</b>

Suma ..... 5.189.470,45

SUMA TOTAL ..... 5.189.470,45

**IMPORTS POR EMPRESA:**

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A-95554630	IBERDROLA COMERCIALIZACION ÚLTIMO RECURSO	502.673,45 €
A-61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	4.686.797,00 €
Suma .....		<b>5.189.470,45 €</b>



34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000178-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 40117.	

### "HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de escrito registrado de entrada en fecha 17 de abril de 2014, mediante el que la Abogado D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* formuló reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de D. \*\*\*\*\*, por daños físicos y materiales derivados de accidente de circulación sufrido mientras circulaba con su moto Honda matrícula \*\*\*\*\*, por el cruce de la Avda. de Cataluña con la de Blasco Ibáñez de Valencia, el día 1 de marzo de 2014, debido a la existencia de una mancha de aceite en la calzada. Solicita una indemnización de 9.289,01 € por daños físicos y de 4.111,43 € por daños materiales.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de Secretaría de 29 de abril de 2014, se solicitó informe de los Servicios de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, Policía Local y Bomberos, que informaron en fechas respectivas 16 de mayo de 2014, 5 de junio de 2014 y 16 de mayo de 2014.

TERCERO.- La Secretaría procedió, por Diligencia de 17 de junio de 2014, a abrir el período de prueba, considerando interesada a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el expediente, en nueva Diligencia de 8 de septiembre de 2014, y se celebró la prueba testifical admitida con el resultado de las actas incorporadas al expediente de fecha 23 de diciembre de 2014.

CUARTO.- Por Diligencia de Secretaría de fecha 2 de febrero de 2015, se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados y se abrió el trámite de audiencia, poniendo el expediente de manifiesto a todos los interesados.

Tras el trámite de audiencia, se citó, a solicitud del reclamante, al perito D. \*\*\*\*\* para ratificar su informe pericial, pero no compareció el día señalado para ello.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Que no concurra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”*.

III.- En cuanto al órgano competente para resolver, por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000,00 €.

IV.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, el Sr. \*\*\*\*\* solicita ser indemnizado por daños físicos y materiales.

- Por lo que se refiere a los daños materiales, aporta al expediente informe pericial por importe de 4.111,43 €, correspondiente a los daños en la moto. En este informe se describen daños en el lateral izquierdo de la misma principalmente.

En el atestado policial, se hacen constar daños en el espejo retrovisor izquierdo y rascadas en el lateral izquierdo, remitiéndose a este atestado, en cuanto a los daños, los Agentes de Policía Local que realizaron el mismo, y cuya declaración testifical se recoge en dos actas de fecha 23 de diciembre de 2014 obrantes en el expediente. Por tanto, pueden entenderse acreditados los daños y su importe, con independencia de la posibilidad de atribuir los mismos al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Aunque se aporta al expediente por separado factura correspondiente a dos cascos (así lo manifiesta el reclamante, aunque la factura en cuestión está en alemán), lo cierto es que en el informe pericial se incluye la valoración de un casco, por lo que se entiende incluido en el importe reclamado de 4.111,43 €.

En cuanto a la cazadora, aunque se presentan fotografías de la misma, y se menciona en escrito presentado el 24 de febrero de 2015, lo cierto es que no aparece valorada en ningún escrito, ni se aporta justificación documental alguna, por lo que no cabe concretar indemnización alguna por la misma.

Por lo que se refiere a los daños físicos, se solicita la cantidad de 9.289,01 €, que se corresponden con 3 días de hospitalización a 71,84 € el día, 120 días improductivos, a 58,41 € el día, un punto de secuela funcional, a 668,83 €, 10% de corrección por perjuicio económico, que asciende a 729,03 €, y un punto de secuela por perjuicio estético, a 668,83 €. Aplica el reclamante para hacer la cuantificación correspondiente el baremo anexo al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por R.D.



Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2014, en que ocurrieron los hechos.

Aporta en justificación informe médico forense de la Dra. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, de fecha 31 de enero de 2015, en el que se determinan estos periodos de sanidad y secuelas.

Parece, no obstante, excesivo el tiempo de curación, teniendo en cuenta el tipo de lesión de que se trata, y que no se ha aportado al expediente ninguna otra documentación médica de la que pueda deducirse la evolución de la lesión, aparte de los iniciales informes de urgencias.

Por lo que se refiere al factor de corrección, en sede de responsabilidad patrimonial no cabe aplicarlo, de acuerdo con la sentencia n<sup>o</sup>. 39/06 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 2<sup>a</sup> del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 20 de enero de 2006, que dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto *“En cuanto al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros”*.

Por tanto, de acuerdo con el informe forense referido, la indemnización por daños físicos, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, ascendería a 8.559,98 €, considerando excesivo, según lo dicho, el periodo de sanidad determinado.

V.- En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no ha quedado acreditada. Sí lo está la realidad del accidente de circulación sufrido a consecuencia de la existencia de una mancha de aceite en la calzada, en vista del atestado policial e informe del Servicio de Policía Local de fecha 5 de junio de 2014, así como de la declaración testifical de los Agentes de Policía referida en la parte fáctica, y del testigo presencial de los hechos, que conducía otra motocicleta en otro de los carriles de la misma vía.

Además, el propio reclamante ha aportado al expediente CD que contiene la grabación del accidente que nos ocupa, en el que se observa cómo se produce la caída del Sr. \*\*\*\*\*.

Sin embargo, no se puede apreciar la relación de causalidad entre los daños sufridos por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En efecto, de acuerdo con el informe de Policía Local de fecha 5 de junio de 2014 indicado, se hizo el parte de accidente de circulación en cuestión, que obra en el expediente, iniciando el servicio a requerimiento de la Sala 092, observando a la llegada de los Agentes la existencia de la mancha de aceite. Se añade que la mancha tenía aproximadamente seis metros de longitud, y que posiblemente fuera ocasionada por la pérdida de aceite de algún vehículo, aunque no se logró averiguar su autoría.



En el parte de accidente en cuestión obra un croquis, en el que se dibuja la mancha de aceite, la posible trayectoria de la motocicleta y la posición del reclamante cuando llegaron los Agentes de Policía Local.

Además, obra en el expediente, parte de servicio del día de los hechos del Servicio de Bomberos relativo a una absorción de derrames.

Se solicitó asimismo informe al Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, que se emitió en fecha 16 de mayo de 2014, y al que se adjunta otro informe de la contratista de limpieza y recogida de residuos de la zona FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. de fecha 9 de mayo de 2014, en el que, en cuanto al tipo de limpieza de la zona, se dice que la limpieza ordinaria consistía en un barrido mecánico del bordillo libre en ambos laterales de la calzada; en horario de mañana el bordillo de la derecha según sentido de circulación, los miércoles y sábados, y en horario de noche el bordillo central de la calzada, de lunes y jueves, y que no se tenía constancia de avisos o denuncias de la existencia de la mancha de aceite.

De todo lo dicho se deduce que el funcionamiento de los servicios municipales fue el correcto y adecuado a las circunstancias, actuándose de forma inmediata a la aparición de la mancha neutralizándola, y habiéndose realizado el servicio de limpieza con normalidad.

La actuación del Servicio de Policía Local fue asimismo correcta y eficiente, como se deduce del parte de accidente de circulación y de las actas de declaración testifical señaladas.

Afirman en su declaración testifical los Agentes intervinientes, además de lo que ya ha quedado dicho, que avisaron a una unidad de Bomberos para que neutralizara la mancha, y se quedaron en el lugar hasta que los relevó otra unidad de Policía, para evitar otro accidente. Dijeron también que no habían recibido antes del accidente aviso sobre la existencia de una mancha de aceite en el lugar, añadiendo el Agente con NIP \*\*\*\*\* que supone que la mancha no llevaba mucho tiempo en el lugar porque era peligrosa.

El Agente con NIP \*\*\*\*\*, a preguntas de la Letrado del reclamante, que cortaron la circulación por el carril en cuestión durante una hora aproximadamente, por constituir un riesgo para la circulación.

Por otro lado, se desconoce el origen de la mancha de aceite, como así se dice en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza y en el de FCC. En el informe de Policía Local de 5 de junio de 2014, se sugiere que “posiblemente fuera ocasionada por la pérdida de aceite de algún vehículo, aunque no se logró averiguar su autoría”. En la declaración testifical de fecha 23 de diciembre de 2014, el Agente con NIP \*\*\*\*\* dijo asimismo que no se identificó en el lugar ningún coche como productor de la mancha.

Lo que es evidente, pues, es que la mancha se produciría por el vertido de algún vehículo; es decir, que es imputable a un tercero, cuya intervención basta, por sí sola, para romper el nexo causal.

En este sentido, cabe traer a colación la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 11 de septiembre de 2003 que, en un caso similar al que nos ocupa, desestima las pretensiones de la actora tras considerar que “...no ha quedado probado que...la presencia de dicha mancha de aceite sobre la calzada fuese imputable al servicio municipal de limpieza por no haber actuado éste adecuadamente, no haber llevado a cabo la limpieza en los periodos señalados, ser manifiestamente insuficiente o llevar las manchas mucho tiempo sin que tal servicio las hubiera eliminado, por todo lo cual no puede apreciarse la concurrencia del nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público municipal necesario para la declaración de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento demandado...”. Idéntica conclusión queda reflejada en las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de abril y 25 de julio de 2003.

Esta es la misma doctrina que sigue el Tribunal Supremo sobre la interrupción del nexo causal con motivo de la actuación de un tercero, expuesta, entre otras, en la sentencia de 17 de marzo de 2003.

En consecuencia, no ha quedado acreditado que los daños sufridos por la reclamante se hayan derivado del funcionamiento de un servicio municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta, en virtud de escrito registrado de entrada en fecha 17 de abril de 2014, por la Abogado D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en nombre de D. \*\*\*\*\*, por daños físicos y materiales derivados de accidente de circulación sufrido mientras circulaba con su moto Honda matrícula \*\*\*\*\*, por el cruce de la Avda. de Cataluña con la de Blasco Ibáñez de Valencia, el día 1 de marzo de 2014, debido a la existencia de una mancha de aceite en la calzada."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000214-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00101 2014 1466.	

#### "HECHOS

PRIMERO.- Se inician las actuaciones en virtud de escrito registrado de entrada en fecha 23 de mayo de 2014, mediante el que D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de caída sufrida el día 29 de abril de 2014, en la calle de Don Juan de Austria, nº. 11 de Valencia, al tropezar con uno de los pivotes base de las sombrillas de la “Cervecería Casa Mundo”. Solicita una indemnización de 10.335,66 €.

SEGUNDO.- Solicitado informe de la Junta de Distrito de Ciutat Vella y del Servicio de Policía Local, los mismos se emiten en fechas respectivas 27 de mayo y 9 de junio de 2014, y obran incorporados al expediente.





TERCERO.- Por Diligencia de Secretaría de 17 de junio de 2014, se abrió el período de prueba, considerando interesada a la mercantil Mundo Bar, CB, titular del BAR CERVECERÍA MUNDO. Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en nueva Diligencia de 10 de septiembre de 2014, y se practicó la prueba testifical propuesta y admitida el 18 de diciembre de 2014.

CUARTO.- En virtud de Diligencia de Secretaría de 2 de febrero de 2015, se abrió el trámite de audiencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000 €.

III.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su evaluación, manifiesta la reclamante que, el día 29 de abril de 2014, aproximadamente a las 10:30 de la mañana se chocó contra las bases de las sombrillas de la Cervecería “Casa Mundo”, situadas en la calle de D. Juan de Austria, a la altura del nº. 11, al encontrarse los pivotes base de las sombrillas amontonados contra los maceteros que se encuentran en la calle y no eran visibles para los transeúntes.

Aporta al expediente fotografías de la calle Don Juan de Austria, en la que se pueden observar los maceteros indicados, y los soportes de sombrillas apilados contra los mismos; unos a los lados de los maceteros, y otros apoyados contra el soporte de farola que hay entre dos maceteros, pero invadiendo la zona de paseo.

Obra asimismo en el expediente informe de Policía Local de fecha 9 de junio de 2014, en el que se dice que se realizó un informe por una Agente que acudió al lugar de la caída tras el aviso de la misma por lo que no fue testigo presencial.

Se dice también en este informe que la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares regula en su artículo veinte las condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas, y en el apartado b) establece que



en ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.

A este informe de Policía Local se adjunta otro de la misma Policía sobre el servicio humanitario realizado el día de los hechos, en el que se dice que “tras ser comisionada por POLO a las 10:15 horas del día 29 de abril de 2014, en calle D. Juan de Austria por una caída casual, se atiende en el lugar a \*\*\*\*\* (...) presenta un fuerte golpe en la ceja izquierda e indica que se le han roto las gafas de vista. Manifiesta que ha tropezado con un pie de sombrilla que se hallaba en vía pública perteneciente a la Cervecería CASA MUNDO, con domicilio en c/ Don Juan de Austria, nº. 13 (se adjunta fotografía). Que se procede a identificar al trabajador del comercio: \*\*\*\*\* (...) quien manifiesta que ha visto caer a la mujer pero que desconoce con qué se ha tropezado. Al lugar acude el SVB, con indicativo Bravo 2, que atiende a la mujer herida en el lugar y posteriormente la agente acompaña a la perjudicada a la parada de autobús que se marcha por sus medios...”

En este informe se plasma una fotografía en la que se observan varios pies de sombrilla pegados a los maceteros y al soporte de farola que hay entre los mismos.

Obra asimismo en el expediente informe de fecha 27 de mayo de 2014 de la Junta de Distrito de Ciutat Vella, en el que se dice que efectivamente existe autorización para la ocupación de vía pública con mesas y sillas y otros elementos auxiliares (sombrillas) concedida a la mercantil Mundo Bar, CB, titular del establecimiento Bar Cervecería Mundo.

Se añade en este informe que, en cuanto a la presencia de los elementos autorizados, tanto la propia autorización como la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares establece en el artículo 20 B) la obligación de la retirada de la vía pública de todos los mismos, transcribiendo asimismo el artículo 20 B de la Ordenanza en cuestión.

Por otra parte, en fecha 18 de diciembre de 2014, tuvo lugar la declaración testifical de D. \*\*\*\*\*, camarero trabajador del Bar Mundo, propuesto por la aseguradora del Bar Mundo Allianz.

El Sr. \*\*\*\*\* manifiesta que se encontraba dentro del bar asomado a la terraza, que la señora venía por la acera, que trastabilló sin tropezar con nada, y al caer fue a golpearse contra el macetero que está en medio de la calle.

El testigo añade que la caída se produjo en la zona de terraza más cerca del Bar Amatud que del suyo, pero que no hay una delimitación clara entre las dos terrazas, y que las piedras con las que la reclamante dice haber tropezado pertenecían al Bar Amatud, como se observa en las fotografías, que tienen pintado “Amatud”.

Dice también el Sr. \*\*\*\*\* que las mesas y sillas no estaban todavía colocadas y se encontraban apiladas frente a la fachada del bar, junto al macetero que se observa en la fotografía que tiene una farola al lado, dejando paso a los vehículos, puesto que a esa altura de la calle D. Juan Austria, cruza la calle Dr. Romagosa, que no se colocan las mesas hasta las 11:00 de la

mañana. Dice asimismo que las piedras de la fotografía que están arrimadas a la farola pertenecen al Bar Amatud y las que están arrimadas al lateral del macetero a Casa Mundo. Que Casa Mundo coloca las piedras al lado del macetero, donde colocan también las mesas y sillas apiladas.

Por último, se ha aportado al expediente por parte de la aseguradora de Bar Mundo, ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, SA, un informe pericial, en el que da cuenta de una visita de inspección realizada en fecha 25 de julio de 2014, en la que se verifican las instalaciones y zona de terraza de local asegurado, constatando su buen estado de mantenimiento y limpieza y la correcta distribución de la terraza.

Pues bien, sentado todo lo anterior, podemos concluir que no queda acreditada la relación de causalidad entre los daños sufridos por la Sra. \*\*\*\*\* y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En efecto, en primer lugar, no ha declarado a instancias de la reclamante ningún testigo que corrobore su versión de los hechos acerca de la causa de su caída; en concreto, que la misma fuera el tropiezo con los pies de sombrilla del Bar Mundo.

El único testigo de los hechos que declaró en el expediente fue, según lo dicho, el Sr. \*\*\*\*\*, quien manifiesta que no vio que la interesada tropezar con nada, sino que simplemente trastabilló. Es cierto que el testimonio de este señor no es en absoluto objetivo, dado que el mismo es trabajador (desde 1.976) del Bar Mundo, por lo que es directamente interesado en el expediente.

Así, lo único plenamente acreditado es que la reclamante sufrió una caída en la calle D. Juan de Austria, a la altura del Bar Mundo, el 29 de abril de 2014, sin que esté probado que tropezara con un pie de sombrilla, como ella manifiesta.

No obstante, aun en el supuesto de que hipotéticamente se aceptara la versión de los hechos dada por la Sra. \*\*\*\*\*, no cabría apreciar responsabilidad alguna del Ayuntamiento en el tropiezo supuestamente sufrido por dicha señora.

En efecto, en primer lugar, los hechos ocurren en torno a las 10:30 de la mañana, con plena visibilidad, por tanto, y en una acera amplia, tal y como se observa en las fotografías aportadas al expediente, debiendo tenerse en cuenta, en este sentido, que la terrada aún no había sido colocada, por lo que la zona de paso estaba libre, de lo que se deduce que el tropiezo presuntamente sufrido por la interesada se habría debido a su propio descuido y distracción.

Es así numerosa la jurisprudencia que insiste en el deber de autoprotección del ciudadano cuando camina por las vías públicas.

Pero es que, además, el pie de sombrilla con el que pudo haber tropezado la interesada pertenecía al Bar Mundo o al Bar Amatud, dado que en el lugar había pies de los dos establecimientos; los del Bar Mundo, al parecer, en los laterales de los maceteros, y los del bar Amatud junto al soporte de la farola. De hecho, en la fotografía plasmada en el informe de Policía Local sobre servicio humanitario, obtenida inmediatamente después de los hechos (dado que probablemente las aportadas al expediente por la reclamante se tomaran con posterioridad),



no aparecen marcadas las piedras con ningún nombre; luego, podían pertenecer a cualquiera de los dos establecimientos.

Lo que es evidente es que había pies de sombrilla apilados junto a los maceteros, así como mobiliario de la terraza, tal y como reconoce el testigo Sr. \*\*\*\*\*, y que según la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares prohíbe expresamente que se utilice la vía pública como lugar de almacenamiento o depósito del mobiliario, por lo que, en el supuesto de que se admitiera que la causa de la caída sufrida por la reclamante fue el tropiezo con un pie de sombrilla, habría que imputar la responsabilidad al respecto a Bar Mundo o al bar Amatud. En cuanto a este último, aunque se le consideró interesado en el expediente en vista de la prueba testifical practicada, y se le intentó poner de manifiesto el mismo en el trámite de audiencia, se devolvió la carta por el servicio de correos por inexistente en la dirección de la calle de D. Juan de Austria, por lo que se procedió a practicar la notificación por edictos, no habiéndose personado en el expediente dicha entidad hasta la fecha.

En conclusión, el Ayuntamiento de Valencia carece de legitimación pasiva para recibir la reclamación que nos ocupa, que debería dirigirse contra el Bar Mundo o el bar Amatud, directamente responsables de los daños por los que se reclama si se admitiera que los hechos ocurrieron tal y como pretende la reclamante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, mediante escrito registrado de entrada en fecha 23 de mayo de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 29 de abril de 2014, en la calle de Don Juan de Austria, n<sup>o</sup>. 11 de Valencia, al tropezar con uno de los pivotes base de las sombrillas de la Cervecería Casa Mundo."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000265-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 60697.	

#### "HECHOS

PRIMERO.- En fecha 10 de junio de 2014, Dña. \*\*\*\*\* formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en C/ Juan Llorens, núms 1-3, el día 10 de junio de 2013, presuntamente a causa del mal estado del pavimento. La interesada solicita 5.824,00 € por cien días impositivos.

SEGUNDO.- Para la tramitación del expediente se recabó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, emitido en fecha 13 de agosto de 2014. En fecha 14 de noviembre de 2014 se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesadas a PAVASAL Empresa Constructora, contratista del mantenimiento de la vía pública, y a MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia.



En fecha 20 de febrero de 2015 se dispuso sobre las propuebas propuestas por los interesados, practicándose la testifical admitida en fecha 23 de marzo de 2015; y en fecha 24 de marzo de 2015 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO.- Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000,00 €.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En lo que se refiere a la realidad del daño y su valoración, el informe del Dr. \*\*\*\*\* de fecha 17 de septiembre de 2013, difícilmente legible, parece reseñar el periodo solicitado, pero sin otros datos que los referidos por la propia interesada. Aunque este documento pueda ser suficiente para acreditar la fractura de cuello de tróquiter humero izquierdo, no es suficiente para vincular el diagnóstico con el accidente de fecha 10 de junio de 2013, ni implica que todos los días hasta la fecha del informe fuesen impeditivos. No habiéndose aportado al expediente otros documentos con datos clínicos que permitan concretar estas indeterminaciones, no puede considerarse justificada la cantidad solicitada, ni calcularse la valoración de las lesiones sufridas, y por tanto, debe desestimarse la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, la interesada aporta unas fotografías en que se aprecia el leve hundimiento de dos baldosas. Asimismo aporta el testimonio de una persona que trabaja en el establecimiento allí situado, quien *“vio como una señora de cierta edad cruzaba el semáforo y al llegar a la acera cruzó el carril bici, y al dirigirse a mirar el escaparate de mi establecimiento tropezó en un agujero que se encuentra junto al hueco de un árbol situado enfrente de mi*



*establecimiento (...). Vi su caída con el movimiento típico del tropiezo hacia delante viniendo a dar en el escalón de mi establecimiento (...) recuerda perfectamente la incidencia del pie en el hueco del pavimento de la acera” si bien, más adelante declara que “no podría determinar exactamente el punto”.*

El Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras, en informe de 13 de agosto de 2014 señala *”la deficiencia (ya reparada) consistía en una leve deformación del pavimento de la acera que ocupa una superficie de dos baldosas, y en ningún caso compartimos que la afirmación de un importante desnivel y que, como se puede apreciar en las fotografías aportadas en su escrito por la interesada, el desnivel máximo sería de 1,5 ó 2,00 cm, sin que las baldosas estuvieran fuera de sitio o rotas, sino simplemente por la descomposición del mortero de unión a la base del pavimento y dejaron las baldosas un poco fuera de rasante (...) que la caída podría haberse evitado por con un poco de atención de la interesada al transitar por la acera, dado que la anchura de la misma es bastante grande en relación con el tamaño de la deficiencia”.*

Las fotografías incorporadas a dicho informe evidencian un cambio de pavimento en ese punto que pudo haber propiciado el movimiento de las dos baldosas en una zona ya afectada por una zanja, como se aprecia en la misma fotografía. Asimismo, frente a la opinión de la testigo, se aprecia el correcto estado del conjunto del pavimento de la acera, por lo que el hundimiento detectado carece de relevancia en una acera amplia y despejada, a plena luz del mediodía del mes de junio.

Dada la escasa entidad del desperfecto, resulta imposible para los servicios municipales una previa detección del mismo, al menos sin denuncia de los usuarios de la zona; en tanto que el desperfecto en si mismo es perfectamente salvable en condiciones normales.

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; a la necesidad de prestar atención para caminar; y a la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

Por otra parte, al no constar previa denuncia del desperfecto a los servicios municipales, por parte de los usuarios de la zona resulta imposible que dichos servicios intervinieran en su reparación previamente al accidente.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal, a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, y por tanto, la reclamación debe ser desestimada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:





Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. \*\*\*\*\*, por lesiones sufridas en C/ Juan Lloréns, núms. 1-3, el día 10 de junio de 2013, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2014-60697, en fecha 10 de junio de 2014."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2009-000552-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00102 2009 7317.	

### "HECHOS

PRIMERO.- Mediante escrito registrado de entrada el 3 de septiembre de 2009, con nº. 112/2009/7317, el Letrado D. \*\*\*\*\* formuló reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por daños sufridos por ella misma y por su hija menor \*\*\*\*\*, derivados de caída sufrida el día 8 de septiembre de 2008, mientras la Sra. \*\*\*\*\* paseaba por la calle de Játiva, delante de la Plaza de Toros de Valencia, al pisar una zona del pavimento donde faltaba una baldosa junto a una arqueta de servicios, que le provocó una caída, a consecuencia de la cual fue sometida a una cesárea urgente, a las treinta y una semanas de gestación. Solicita una indemnización de 168.140,96 € por los daños sufridos por la menor \*\*\*\*\*, y de 19.418 € por los daños de la Sra. \*\*\*\*\*.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de Secretaría de 14 de septiembre de 2009, se solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que se emitió en fecha 9 de noviembre de 2009 y obra incorporado al expediente.

TERCERO.- En virtud del Diligencia de la Secretaría de 12 de marzo de 2010, se dispuso la apertura del período de prueba, considerando interesada a la empresa PAVASAL Empresa Constructora, SA como contratista municipal del servicio de mantenimiento de la infraestructura viaria de la ciudad.

Por Diligencia de 21 de febrero de 2011, se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, procediéndose a la práctica de la prueba testifical propuesta y admitida en fecha 24 de junio de 2011, dejando constancia de la misma en las actas levantadas en dicha fecha, obrantes en el expediente.

CUARTO.- En virtud de una última Diligencia de Secretaría de 25 de julio de 2011, se concedió a todos los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

QUINTO.- Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que hizo en fecha 17 de junio de 2015, considerando que procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* reclama una indemnización por los daños sufridos por ella misma derivados de la caída sufrida el día 8 de septiembre de 2008, debido a la cual dio a luz prematuramente a través de una cesárea urgente, y por los daños sufridos por su hija nacida de dicha cesárea \*\*\*\*\* , que padece una enterocolitis, a consecuencia de su nacimiento prematuro.

En fecha 30 de octubre de 2014, tras numerosos requerimientos para ello, se presentó escrito por el Letrado de la reclamante D. \*\*\*\*\* , cuantificando la indemnización pretendida, y adjuntando informe médico pericial del doctor D. \*\*\*\*\* relativo a la menor \*\*\*\*\*.

Por lo que se refiere a dicha menor, de acuerdo con las conclusiones del Dr. \*\*\*\*\*, se solicita una indemnización de 168.140,96 €, que comprende los siguientes conceptos:

- 150 días de ingreso hospitalario, a 65,48 € el día.....9.822 €
- 60 puntos de secuelas funcionales, a 2.290,24 € el punto.....137.414,4 €
- 19 puntos de perjuicio estético, a 1.100,24 € el punto.....20.904,56 €

En cuanto a las secuelas funcionales, se aprecia en este informe médico una secuela de yeyuno-ilectomía, a la que se asignan 30 puntos, y otra de colectomía de intestino grueso, a la que igualmente se asignan 30 puntos.

El informe del doctor \*\*\*\*\* se basa en el estudio de la documentación médica relativa a la enfermedad de la menor desde su nacimiento.

Por otro lado, solicitado desde la Oficina de Responsabilidad Patrimonial informe pericial médico a la aseguradora municipal Zurich España, SA, mediante oficio de 10 de febrero de 2012, las conclusiones del mismo se remiten en correo electrónico de fecha 9 de julio de 2014.

Este informe se emite una vez examinado el historial pediátrico de la menor, que no se aportó al expediente por el Letrado de la reclamante D. \*\*\*\*\* hasta el 23 de abril de 2014.

Al basarse tanto el informe del doctor \*\*\*\*\* cuanto el de la aseguradora municipal en el estudio de la documentación médica indicada y no en la exploración personal de la menor, el presente acuerdo va a basarse en el informe de la aseguradora municipal.

En este último informe se determina un periodo de incapacidad temporal de 150 días hospitalarios y 100 días de baja impeditivos, una secuela de yeyuno-ilectomía valorada en 30 puntos y otra de colectomía parcial con trastorno funcional valorada en 15 puntos, así como una secuela de perjuicio estético valorada en 10 puntos.

Dado que no se solicita por la reclamante indemnización alguna por días de baja impeditivos, en el supuesto de que se estimara la reclamación formulada, no cabría determinar indemnización alguna por los mismos.

Así pues, en la hipótesis dicha de estimación, para hacer una correcta valoración de la indemnización en su caso procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo la última publicada de fecha 5 de marzo de 2014, y que valora el día de baja hospitalaria en 71,84 € y el de baja impeditivo en 58,41 €. Así pues, por los 150 días hospitalarios, correspondería a la Sra. \*\*\*\*\* una indemnización de 10.776 €, y por los 100 días de baja impeditivos 5.841 €.

En cuanto a los 45 puntos de secuelas funcionales, valorado el punto en 2.095,03 €, le corresponderían 94.276,35 €, y por los 10 puntos de perjuicio estético, valorado el punto en 1.027,22 €, 10.272,2 €.

Sumando todas estas cantidades se obtiene un total de 121.165,55 €, en que tendría derecho a ser indemnizada, en principio, la Sra. \*\*\*\*\* por los daños sufridos por su hija menor \*\*\*\*\*, en el caso de que se estimara su reclamación.

Por lo que se refiere a la propia D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, se solicita ahora en el escrito presentado en fecha 30 de octubre de 2014, una indemnización de 19.418 €, correspondientes a 365 días de tratamiento psiquiátrico, valorado el día en 53,20 €.

Pues bien, esta indemnización no se considera justificada en absoluto.

Obra en el expediente, en efecto, documentación médica relativa al tratamiento con antidepresivos y ansiolíticos por la Sra. \*\*\*\*\* a partir del parto prematuro, pero no se ha presentado un informe médico que determine la concreta dolencia de la interesada y su evolución, habiéndose aportado únicamente hojas de prescripción del tipo de medicamentos indicados, citas médicas con el departamento de salud mental de la Malvarrosa, y un informe de fecha 4 de agosto de 2009 del Hospital Clínico Universitario de Valencia, en el que, de forma genérica, se hace constar el estado de ansiedad y nerviosismo que presenta la Sra. \*\*\*\*\*, informe que resulta difícilmente legible, pero en el que parece leerse que su estado “lo nota más desde que tuvo a la niña, que debido a una caída, fue un parto prematuro...”, de donde se deduce que el estado de ansiedad ya lo sufría la interesada con anterioridad al evento dañoso objeto de la reclamación, sin que se pueda determinarse con precisión de qué manera se ha agravado su dolencia, ni cuánto ha durado la misma, ni qué deriva del daño objeto del expediente y qué es anterior al mismo. En efecto, no se concreta en este informe médico, ni en ninguna otra documentación obrante en el expediente.

La falta de concreción de la enfermedad depresiva de la Sra. \*\*\*\*\* se deduce también de que en fecha 21 de enero de 2013, se presentó escrito por el Letrado de dicha señora, Sr. \*\*\*\*\*, en el que se solicita genéricamente una indemnización de 1.600 días impositivos, reduciéndola en el último escrito presentado en fecha 30 de octubre de 2010 a los 365 días indicados.

Así pues, no se considera suficientemente acreditada la dolencia depresiva de la Sra. \*\*\*\*\*, ni su relación directa con los daños sufridos por su hija \*\*\*\*\* por lo que, en el supuesto de que se estimara la reclamación objeto del expediente, no podría determinarse indemnización alguna por este concepto.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos municipales y el daño sufrido, está probada la caída de la reclamante el día 8 de septiembre de 2008, en la calle Játiva de Valencia, delante de la Plaza de Toros, en vista de la declaración testifical de su hermana D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, que la acompañaba en el momento de los hechos, y de D. \*\*\*\*\*, quien presencié la caída de la reclamante, habiendo sido ambas declaraciones vertidas en presencia del instructor del procedimiento en fecha 24 de junio de 2011, quedando constancia de las mismas en sendas actas obrantes en el expediente.



Centrándonos en la declaración del Sr. \*\*\*\*\*, por considerarla más objetiva, el mismo afirmó haber presenciado la caída de la reclamante, y reconoció el desperfecto causante de la misma en las fotografías aportadas al expediente por la interesada, afirmando que se trataba de un hueco del tamaño de una baldosa, de unos 40 centímetros y que se encontraba en ese estado ya algún tiempo, lo que sabe por pasar con frecuencia por el lugar.

Obra en el expediente informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 9 de noviembre de 2009, en el que se afirma que en el momento de la inspección del lugar se encontraba reparado el desperfecto.

No obstante, debe tenerse en cuenta que se tiene constancia en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial de otra caída en el mismo lugar en fecha 2 de septiembre de 2008; es decir, seis días antes, que fue objeto del expediente nº. 1305/2009/6 (E3), en el que recayó informe del Servicio de Policía Local de fecha 11 de febrero de 2009, que se ha procedido a incorporar al expediente, y en el que se hace constar que los Agentes de Policía intervinientes fueron testigos presenciales de la caída de otra señora en el mismo lugar debido a la ausencia de una baldosa, que dejaba un hueco, sin que estuviera señalizado, por lo que probablemente la interesada no vio la deficiencia. Se añade en este informe que se dio aviso para su reparación y se señaló de manera provisional.

Pues bien, seis días después ya no estaba señalizado y no se había reparado.

Por tanto, puede entenderse acreditada la relación de causalidad entre los daños sufridos por la menor \*\*\*\*\* y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, teniendo en cuenta además el avanzado estado de gestación de la interesada que la hacía más vulnerable y susceptible de sufrir caídas por la inestabilidad que lleva consigo el embarazo, todo ello sin perjuicio de que se puedan iniciar las correspondientes actuaciones para repercutir el coste de la indemnización a la contrata municipal de mantenimiento.

Ello no obstante, deben tenerse en cuenta determinadas circunstancias que disminuyen en quantum indemnizatorio determinado en el fundamento de derecho anterior.

En efecto, los hechos ocurren a plena luz del día y con perfecta visibilidad, por tanto, además de que el desperfecto en cuestión es también por su tamaño y ubicación visible y sorteable, por lo que se juzga que en la caída de la reclamante concurrió la culpa de la misma en un 50%, debiendo considerar además que, estando embarazada, debería haber empleado una diligencia mayor al caminar.

Así pues, la indemnización procedente, que se había determinado en 121.165,55 €, queda reducida a la cantidad de 60.582,775 €.

VI.- En este caso no concurre fuerza mayor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar en parte, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial



formulada por el Letrado D. \*\*\*\*\*, en nombre de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con cédula de identidad \*\*\*\*\*, mediante escrito registrado de entrada en fecha 3 de septiembre de 2009, por daños sufridos por ella misma y por su hija menor \*\*\*\*\*, derivados de caída ocurrida el día 8 de septiembre de 2008, mientras la Sra. \*\*\*\*\* paseaba por la calle de Játiva, delante de la Plaza de Toros de Valencia, al pisar una zona del pavimento donde faltaba una baldosa, que le provocó una caída, a consecuencia de la cual fue sometida a una cesárea urgente, a las treinta y una semanas de gestación, reconociéndole el derecho a percibir una indemnización de 60.582,775 €.

Segundo.- Abonar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con cédula de identidad \*\*\*\*\*, la cantidad de 3.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2015, conceptuada como "OTROS GASTOS DIVERSOS" (Propuesta n.º. 2015/1386, e ítem número 2015/57270 y D.O. 2015/4349) por ser el importe de la franquicia por daños físicos vigente en el contrato de la Póliza de Seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso."

Tercero.- Que por Zurich España, SA, se abone a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* la cantidad de 57.582,775 €, que excede de la franquicia contratada y completa la indemnización a que tiene derecho."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2015-003569-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa renunciar a la realització del contracte de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores del trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió del cobrament de la sanció corresponent.		

"Amb data 7 de juliol del 2015, s'ha dictat Moció conjunta pel Regidor Delegat d'Hisenda i el Regidor Delegat de Control Administratiu sobre la renúncia a la celebració del contracte de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores del tràfic en les vies públiques urbanes i de la ORA, així com la col·laboració en la gestió del cobrament de la sanció corresponent, que a continuació es transcriu lliteralment:

"El 9 de setembre del 2011 la Junta de Govern Local, va adjudicar el contracte del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores del tràfic en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió del cobrament de la sanció corresponent a la mercantil MARTINEZ CENTRE DE GESTIÓ, S.L. –CIF: B-46953170-, formalitzant-se el 14 d'octubre del 2011, amb un termini màxim d'execució de 4 anys, prorrogable per anualitats fins a un màxim de sis, incloses les pròrrogues.

Per mitjà de Decret de 27 de juny del 2014 del Regidor Delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, i atés que el 14 d'octubre del 2015, finalitza el termini màxim d'execució del contracte, sense tindre en compte les possibles pròrrogues, es considera oportú s'iniciem els tràmits per a contractar novament el mencionat servici. La Junta de Govern Local en



sessió celebrada el 29 de maig del 2015 va acordar contractar la prestació del servici i procedir a l'obertura del el procediment de licitació, finalitzant el termini de presentació de proposicions el 7 de juliol del 2015.

La clàusula Sèptima del vigent contracte disposa que “El contracte tindrà un termini màxim d'execució de 4 anys, sense perjuí que una vegada formalitzada l'adjudicació, es concreten les data d'inici i fi de vigència del contracte. La dita termini de vigència podrà ser prorrogat expressament per mutu acord de les parts per anualitats, amb una antelació mínima de sis mesos al seu respectiu venciment, sense que la duració del mateix, incloses les pròrrogues, pugua excedir sis anys”.

Per mitjà d'escrits, de dates 18 de febrer i 7 d'abril del 2015, l'empresa adjudicatària, a costa del resultat del procediment d'adjudicació en marxa, sol·licita la pròrroga del contracte en vigor, trobant-se, en data hui, en tràmit l'expedient de pròrroga i amb els informes favorables del Servici Central del Procediment Sancionador i del Servici de Tresoreria.

Per tot això, no existint raons d'urgència que motiven la licitació d'un nou contracte, ja que hi ha la possibilitat de prorrogar el vigent per anualitats fins a un màxim de dos, i atés que la prorroga es va sol·licitar en temps i forma per l'empresa adjudicatària del vigent contracte, i amb la finalitat d'estudiar amb major profunditat el sistema de gestió del servici objecte de la present Moció, a fi d'analitzar si seria mes convenient per a l'interés públic implantar un sistema diferent de l'actual, que és el mateix que es proposa en la licitació, i que en cas d'adjudicar-se, ho seria per un termini de quatre anys, mes les prorrogues corresponents, la qual cosa impossibilitaria a esta corporació modificar este sistema sense costos econòmics; i atenent al que disposa l'article 155 Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, es proposa a la Junta de Govern Local l'adopció de l'acord següent:

**Primer.-** Renunciar a la celebració del contracte, convocat per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada el 29 de maig del 2015, per a la prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores del tràfic en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió del cobrament de la sanció corresponent i continuar la tramitació de la pròrroga de l'actual contracte pel termini d'un any, amb la finalitat de procedir d'estudiar amb major profunditat el sistema de gestió del servici i analitzar si seria mes convenient per a l'interés públic implantar un sistema diferent de l'actual.

**Segon.-** Comunicar el present acord a servicis municipals afectats i, si és el cas, als licitadors que s'hagueren presentat i publicar-ho en Butlletí Oficial de la Província i en el Perfil de Contractant de la Corporació.



Tercer.- Tornar, si és el cas, als licitadors que s'hagen presentat al procediment les seues proposicions".

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Renunciar a la celebració del contracte, convocat per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada el 29 de maig del 2015, per a la prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores del tràfic en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió del cobrament de la sanció corresponent i continuar la tramitació de la pròrroga de l'actual contracte pel termini d'un any, amb la finalitat de procedir d'estudiar amb major profunditat el sistema de gestió del servici i analitzar si seria mes convenient per a l'interés públic implantar un sistema diferent de l'actual.

Segon.- Comunicar el present acord a servicis municipals afectats i, si és el cas, als licitadors que s'hagueren presentat i publicar-ho en Butlletí Oficial de la Província i en el Perfil de Contractant de la Corporació.

Tercer.- Tornar, si és el cas, als licitadors que s'hagen presentat al procediment les seues proposicions."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2015-003783-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar i reconéixer l'obligació de la factura corresponent a novembre de 2014 pels servicis de retirada de vehicles de la via pública i depositats més de dos mesos (retirats setembre 2014) en tràmit o eliminats.		

### "HECHOS

Vistos los documentos y la factura número V/00013/E de fecha 25/03/2015 que corresponden a la eliminación de vehículos de noviembre de 2014, los cuales llevan depositados más de 2 meses en el depósito de la grúa una vez retirados de la vía pública durante el mes de septiembre de 2014.

De conformidad con los informes emitidos por la Oficina Administrativa de Policía Local y por la Jefatura de Policía Local y fiscalizado de conformidad por la Intervención General y consignado en la aplicación presupuestaria DE140 13300 22799.

Y existiendo crédito en la aplicación presupuestaria DE140-13300-22799 en el Presupuesto 2014, no habiendo sido aplicada a gasto la referida factura por haberse presentado en el Registro de Facturas con posterioridad a los plazos de cierre del ejercicio, se tramita para su aprobación por la Junta de Gobierno Local como reconocimiento de obligación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO



Se tramita de acuerdo con lo previsto en las Bases número 36, 37, 39 y 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura número V/00013/E de fecha 25-03-2015 por importe total de 89.763,02 € incluido el 21% de IVA (15.578,71 €) de la UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA VALENCIA, con CIF U98621059, correspondiente al servicio de eliminación de vehículos de noviembre de 2014, retirados de la vía pública en el mes de septiembre de 2014, depositados más de 2 meses en las instalaciones de la grúa.

Segundo.- Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140 13300 22799 "OT. TRABAJOS REALIZADOS POR OT.EMPRESAS Y PROFESIONALES", según Propuesta de Gasto 2014 01154, ítem 2015 2870, Relación de Documentos de Obligación 2015 2702."



ANY/NUM.REL: 2015/002702  
EXPEDIENTE : E 01401 2015 003783 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 89.763,02

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2015010664	2014	01154 2015 002870	Factura	2015DE1401330022799	89.763,02
UTE PAVAPARK - AUPLASA GR				FACTURA NOV 14 ELIMINACIÓN VEHI DEP	



40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2015-000205-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Cafeterías Zuriaga, SL.	

"Mediante Moción del Concejal Delegado de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, se propone iniciar los trámites legales para el reconocimiento de la obligación a favor de CAFETERÍAS ZURIAGA, SL, por un importe de 818,40 euros, al haberse contratado la restauración del personal de bomberos desplazado a la Feria de Expo-Jove 2014-2015 con crédito y sin tramitación del correspondiente expediente.

El citado reconocimiento, trae su causa en el hecho de haber solicitado, el Inspector Jefe del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, a la empresa Cafeterías Zuriaga, SL, el servicio de restauración de comidas a personal de este Servicio, por un total de 124, durante la realización de la feria Expo-Jove 2014-2015.

La citada mercantil ha presentado la factura número 2 de fecha 7 de enero de 2015.

El expediente lleva incorporados los documentos señalados en la base 37 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

La resolución del correspondiente expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención, siendo la competencia para el reconocimiento de la obligación, de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 744,00 €, más 74,40 € por el 10% de IVA, lo que hace un total de 818,40 €, a favor de la empresa CAFETERÍAS ZURIAGA, SL, por el servicio de restauración durante la feria Expo-Jove 2014-2015, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 DD670 13600 22699 "OTROS GASTOS DIVERSOS". Propuesta de Gastos 2015/2629 e ítem 2015/102030.

Segundo.- Reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de CAFETERÍAS ZURIAGA, SL, de la factura nº. 2, de fecha 7/1/2015 por importe de 818,40 €, correspondiente a 124 servicios."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2014-003736-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 2719-H, de 22 d'abril de 2015, en la qual es fixa el cànon de l'exercici 2015 per la concessió administrativa de l'aparcament públic de vehicles situat a l'avinguda de les Tres Creus.	



"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el presente informe, en base a los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

I.- 22/04/2015.- Previa la tramitación oportuna y por Resolución nº. H-2719, se aprueba el canon devengado en 2015 con motivo de la concesión administrativa relativa al aparcamiento público subterráneo de la Avda. Tres Cruces, que la mercantil "Condujere, S.L.U." debe abonar al Ayuntamiento.

II.- 27/05/2015.- Mediante instancia nº. 00110-2015-064643, se interpone recurso de reposición contra el citado acto administrativo y solicita la nulidad de la resolución y liquidación practicada o, de manera subsidiaria, la revisión y reducción del canon, solicitándose igualmente la suspensión de la liquidación hasta la resolución del presente recurso.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable al presente contrato viene determinado, especialmente, por el Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas que rigen el concurso para la construcción y explotación del estacionamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la Avda. Tres Cruces, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 54 de los citados Pliegos (PC) los cuales, constituyen la ley del contrato (lex contractus) con fuerza vinculante para las partes, como tiene declarado de forma reiterada nuestra jurisprudencia (por todas, STS de 21 de mayo de 2007).

Segundo.- Así, y al amparo de lo dispuesto en el art. 37 del PC, el concesionario viene obligado mientras dure la concesión, a satisfacer al Ayuntamiento un canon anual revisable anualmente en la misma proporción que varíe el índice de precios al consumo.

Tercero.- La mercantil fundamenta el recurso en los siguientes motivos:

1ª- Falta de notificación del informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario.

2ª- Desequilibrio económico financiero de la concesión.

Cuarto.- Respecto del primer motivo, consta en el expediente correo electrónico comunicando dicho informe. En cualquier caso, cabe resaltar que el interesado viene explotando la presente concesión desde el año 2007, tal y como resulta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2007 por el que se autorizó la cesión del contrato a favor de la extinta "Urbyagri, S.L." y, siempre que lo ha requerido, se ha puesto en contacto telefónico con el Servicio para solventar cualquier duda o incidencia que surja en relación con la ejecución del contrato (en este aspecto, la mercantil "Condujere, S.L.U." no supone una excepción).



El inicio de la tramitación de los expedientes para establecer precios, tarifas, canon y actualización de la fianza en todos los aparcamientos públicos cuya gestión tiene encomendada el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, comienza en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél al que se refieren, siendo lo habitual que en el mes de diciembre el interesado conozca ya el contenido del informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario. De no ser así, bastaría una simple llamada para advertir a esta Administración de la recepción fallida del informe o cualquier otra anomalía con él relacionada.

Se trata, en cualquier caso, de una revisión automática que se realiza anualmente conforme a las previsiones contenidas en los artículos 29 y 37 del Pliego de Condiciones así acuerdos adoptados con posterioridad cuyo conocimiento no resulta ajeno al interesado.

Quinto.- En cuanto al segundo motivo, plantea dicha mercantil diversas cuestiones relacionadas con el equilibrio económico de la concesión cuestión que, difícilmente puede fundamentar la nulidad o la anulabilidad del acto administrativo, máxime cuando el mismo se dicta de conformidad con el Pliego de Condiciones que, como se dijo, constituye la ley del contrato. Como viene siendo habitual desde el ejercicio 2011, el interesado aprovecha el cauce de impugnación previsto en la Ley para plantear las más variadas e inconexas cuestiones sin que, en ningún caso, se haya cuestionado el objeto del presente procedimiento que, no es otro que la liquidación del canon con arreglo a la metodología prevista en el Pliego de Condiciones del contrato.

Amén de lo anterior, la cuestión del desequilibrio ya ha sido desestimada en vía administrativa en diversas ocasiones, sin que en el presente caso se hayan planteado circunstancias nuevas e imprevisibles que permitan a esta Administración ponderar su concurrencia, ello sin perjuicio de que, como ya es habitual, el interesado se limita a efectuar todo tipo de aseveraciones sin aportar en cambio prueba documental alguna al margen de sus propias manifestaciones.

Sexto.- Igualmente y siguiendo la línea ya apuntada en el párrafo precedente, solicita la suspensión de la liquidación objeto del presente procedimiento pero no garantiza el importe de la deuda debiendo recordarse en este punto que, conforme al art. 18º, apartados 1 y 2 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia, el sujeto pasivo que solicite la suspensión de un procedimiento de recaudación deberá garantizar el importe de dicho acto, sin que la mera presentación de la solicitud sin acompañar la correspondiente garantía surta efecto suspensivo alguno, motivo por el cual, dicha alegación debe ser igualmente desestimada.

Séptimo.- El órgano competente para resolver el presente recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil “Condujere, S.L.U.” contra la Resolución nº. H-2719, de fecha 22 de abril de 2015, por la que se fija el canon de 2015 devengado con motivo de la concesión administrativa del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la Avda. Tres Cruces, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias.”

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2015-000164-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar la realització i les bases de l’activitat ‘València Idea 2015’ i el gasto corresponent.	

"Se inicia el expediente de oficio a tenor de los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- Mediante Moción del Concejal de Deportes, Juventud y Turismo de fecha 30 de abril de 2015 se propone la realización del IX Certamen Valencia Idea 2015, destinado a todos aquellos jóvenes con potencial de investigación e innovación en edades comprendidas entre los 18 y 35 años, que participen en las categorías de: Biotecnología y Biomedicina, Energía y Medio Ambiente, Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y Agroalimentación.

Segundo.- Para atender el gasto de los premios que se van a otorgar a los proyectos de los jóvenes investigadores en este IX Certamen Valencia Idea 2015, se propone un gasto que asciende a la cantidad de 7.000,00 € (siete mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720 33700 48100 del vigente Presupuesto Municipal. La entidad Gas Natural Cegas, S.A patrocinará parte del importe de los premios otorgados en este Certamen, efectuando una aportación de 5.000,00 € (cinco mil euros), siendo por tanto el importe total de los premios otorgados a los jóvenes participantes, de 12.000,00 € (doce mil euros).

Tercero.- Para atender el gasto derivado de las distintas actividades y servicios que se llevan a cabo en la realización del IX Certamen Valencia Idea 2015, se propone un gasto que asciende a la cantidad de 8.000,00 € (ocho mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720 33700 22799 del vigente Presupuesto Municipal.

Cuarto.- Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.



Segundo.- La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2 letras l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal la ocupación del tiempo libre, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la juventud en esta materia.

Tercero.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la realización de la actividad IX Certamen Valencia Idea 2015, dirigida a jóvenes investigadores e innovadores en edades comprendidas entre los 18 y 35 años, que tendrá lugar desde el mes de julio hasta el mes de diciembre del presente año.

Segundo.- Aprobar las Bases que regirán la convocatoria del IX Certamen Valencia Idea 2015, en los siguientes términos:

## VALENCIA IDEA 2015

### *IX CERTAMEN*

#### BASES GENERALES

#### OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El presente Certamen tiene como objeto promover la I+D+i mediante el reconocimiento a jóvenes que realicen actividades investigadoras susceptibles de convertirse en productos, procesos o servicios innovadores, aumentando la capacidad de generar conocimiento aplicado en la ciudad de Valencia.

#### 1. PARTICIPANTES.

La presente convocatoria está dirigida a jóvenes que persigan descubrir nuevos conocimientos o que propongan mejoras sustanciales a productos, servicios o procesos ya en el mercado, a través de la investigación y el desarrollo.

#### Requisitos:

Las edades de los/las participantes debe ser entre 18 y 35 años (ambos inclusive), teniendo esta edad el día 23 de septiembre de 2015, debiendo cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- Ser estudiante matriculado en un Centro Educativo de la ciudad de Valencia.
- Ser profesional o investigador/a que trabaje o investigue en una entidad con domicilio fiscal en la ciudad de Valencia.



- Residir en la ciudad de Valencia.

Para los equipos de trabajo, por lo menos el 50% de los miembros deben cumplir con los requisitos antes mencionados, en todos estos casos el 50% del equipo debe tener edades entre los 18 a 35 años inclusive, teniendo esta edad el 23 de septiembre de 2015. Los/las investigadores/as principales de los proyectos deben ser menores de 35 años.

## 2. INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE LOS PROYECTOS.

El plazo de inscripción y entrega de los proyectos queda abierto desde el día 21 de septiembre finalizando el día 23 de septiembre de 2015, para todas las categorías.

Lugar de entrega de los proyectos: Edificio de la Concejalía de Juventud, sito en la calle Campoamor, nº. 91 – 46022 Valencia. Telf. 963525478 – Exts. 7126 y 7103, de lunes a viernes, de 8:30 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:30 horas.

La documentación a presentar en la inscripción es la siguiente:

### 1.- Boletín de Inscripción. En el Boletín de Inscripción los/las participantes:

- Realizarán la declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- Efectuarán la siguiente autorización: “En caso de ser premiado autorizo al Ayuntamiento de Valencia a consultar si estoy al corriente de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social”.

- Aceptarán íntegramente las presentes bases.

### 2.- Fotocopia del DNI o Tarjeta de Residente de cada participante.

3.- A) Certificado de Empadronamiento o declaración de estar empadronado/a en la ciudad de Valencia (que será posteriormente verificado por el Ayuntamiento), o

B) Certificado de la matrícula en un Centro Educativo de la ciudad de Valencia en el Curso 2014-2015, o

C) Documentación que acredite el domicilio fiscal de la entidad en la ciudad de Valencia. En este caso, además se deberá presentar:

a) Justificación expedida por la entidad de que el/la joven trabaja o investiga en la misma.

b) En el caso de que el proyecto se desarrolle dentro de una entidad, debe presentarse la autorización por escrito de la misma.

### 4.- ANEXO I- Curriculum (en soporte digital).

### 5.- ANEXO II- Proyecto (en soporte digital).

#### 6.- ANEXO III- Material Complementario (en soporte digital).

Esta documentación se presentará en tres sobres, indicando en el exterior de cada sobre: el título del proyecto y la categoría por la que se presenta al IX Certamen Valencia Idea 2015:

- sobre nº. 1: la documentación indicada en los puntos 1, 2 y 3.
- sobre nº. 2: la documentación indicada en los puntos 4 y 5.
- sobre nº. 3: la documentación indicada en el punto 6.

La falta de documentación o inexactitud de los datos dará lugar a la no admisión en el Certamen.

En la página web de la Concejalía de Juventud, [www.juventud-valencia.es](http://www.juventud-valencia.es), se podrán obtener las Bases, los Boletines de Inscripción del Certamen y los Formularios de los Anexos, así como consultar y exponer dudas y sugerencias.

### 3. JURADO.

Para premiar los proyectos presentados en este IX Certamen será nombrado un Jurado por cada categoría, presididos por la Concejala de Juventud o persona en quién delegue, y compuesto por personas de reconocido prestigio en cada materia, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario del Ayuntamiento de Valencia D. Hilario Llavador Cisternes o funcionario/a habilitado/a ó funcionario/a, en el que éste delegue. Los fallos de los jurados constarán en sus respectivas actas.

Los miembros del jurado se comprometen a no difundir, transmitir o revelar a terceros cualquier información en interés propio o de terceros en relación a los proyectos presentados.

Para la selección de los proyectos premiados se otorgará una puntuación máxima de 100 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 60 puntos máximo. Calidad del Proyecto de I+D+i y novedad del producto, servicio o proceso: Relevancia y novedad del proyecto, fundamentos científico-técnicos, metodología y plan de trabajo.
- 30 puntos máximo. Viabilidad empresarial de los resultados del proyecto de I+D+i: Posibilidad de transferencia a la industria e impacto socioeconómico y breve explicación sobre las posibilidades de explotación comercial.
- 10 puntos máximo. Calidad del equipo investigador: Experiencia en la línea de trabajo del proyecto, capacidad formativa para llevar a cabo los objetivos, resultados previos.

El Acuerdo por el que se declaran premiados los proyectos en cada categoría será motivado, correspondiendo adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta las propuestas emitidas por cada Jurado en sus respectivas actas, habiéndose comprobado previamente por el Servicio de Juventud, que las declaraciones efectuadas por el participante en

la ficha de inscripción al entregar la obra, son ciertas. Dicho Acuerdo puede declarar desierto algún Premio o Accésit en cualquiera de las cuatro categorías, al considerar que ninguno de los trabajos presentados reúne méritos suficientes para ser premiados. El plazo de resolución y notificación del Acuerdo será anterior al 15 de diciembre de 2015.

El fallo de los Jurados, que tendrá carácter inapelable, será elevado a acto administrativo, pudiendo ser impugnado de conformidad con lo previsto en la normativa vigente reguladora del procedimiento administrativo.

Los Jurados se reservan el derecho a resolver cualquier circunstancia no contemplada en estas Bases, así como a interpretar las mismas.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de los fallos de los Jurados de los proyectos premiados, se hará público en la web de la Concejalía de Juventud [www.juventud-valencia.es](http://www.juventud-valencia.es) y, en su caso, por notificación certificada del Acuerdo a los premiados/as.

Los proyectos presentados deberán retirarse por sus autores/as o personas debidamente autorizadas por éstos, en el plazo de un mes desde el día en que se hagan públicos los fallos de los Jurados, en el Edificio de la Concejalía de Juventud, sito en la calle Campoamor nº. 91 - 46022 Valencia. Telf. 963525478, Exts. 7126 y 7103, de lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 horas y de 17:30 a 19:30 horas. Los/las participantes que no retiren los documentos que contengan los proyectos presentados en este plazo de tiempo, perderán su derecho a recuperar la mencionada documentación, pudiendo el Ayuntamiento de Valencia disponer, en consecuencia, de ella.

#### 4. SELECCIÓN DE PARTICIPANTES.

Los candidatos pasarán un proceso selectivo que consistirá en la presentación del proyecto ante el jurado, realizando una breve exposición del mismo en un tiempo máximo de 5 minutos, pudiendo el jurado formular preguntas al final de la exposición. Además, se valorará la documentación presentada.

#### 5. PREMIOS Y ACCÉSITS.

El importe que se otorgará al ganador o al equipo ganador será de un Premio de 2.000,00 euros y un Accésit de 1.000,00 euros, en cada una de las cuatro categorías, parte de los cuales están financiados por la Entidad Gas Natural Cegas, S.A., patrocinadora del IX Certamen Valencia Idea 2015. Se podrá otorgar una mención especial por categoría. Asimismo, se excluye la concesión de premios ex-aequo.

Todos los premios de este Certamen se abonarán mediante cheque y quedarán sometidos a la correspondiente retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conforme a la normativa vigente del Ministerio de Hacienda, siendo el porcentaje aplicable del 20%.

Con carácter previo a la concesión y abono del premio, el ganador o equipo ganador deberá acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.





La entrega de los Premios y Accésits a los proyectos galardonados en este IX Certamen, se realizará en las dependencias del Ayuntamiento de Valencia, en la fecha que se comunicará a través de los medios oportunos.

## 6. ACEPTACIÓN.

La participación en este Certamen supone la aceptación íntegra de las presentes Bases.

Ante cualquier duda sobre estas Bases, podrán dirigirse al Servicio de Juventud del Ayuntamiento de Valencia en el Telf. 963525478, Ext. 7126, o en la página Web de la Concejalía de Juventud: [www.juventud-valencia.es](http://www.juventud-valencia.es).

La organización pondrá el máximo interés en el cuidado de los proyectos presentados en este Certamen, pero declina expresamente toda responsabilidad por pérdida o deterioro derivada de accidentes imprevisibles, robo, hurto, incendio u otra causa de fuerza mayor, durante el plazo de su duración, no suscribiéndose póliza de seguro que cubra dichos riesgos.

### CRITERIOS COMUNES A TODAS LAS CATEGORÍAS

1. Se podrán presentar proyectos de I+D+i dentro de las siguientes categorías:

- a. Biotecnología y Biomedicina.
- b. Energía y Medio Ambiente.
- c. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- d. Agroalimentación.

En caso de que el proyecto pueda pertenecer a más de una categoría, los/las participantes deberán especificarlas en el Boletín de Inscripción por orden de prioridad. El proyecto se evaluará en la primera de las opciones indicadas, excepto en el caso de que el Jurado estime oportuno la mejor representación del objeto del proyecto de I+D+i dentro de otra de las categorías indicadas por los/las participantes.

2. Cada participante o equipo debe presentar un Resumen del Proyecto de Investigación que describa el proceso de investigación y desarrollo así como la finalidad o utilidad de los resultados obtenidos, y una breve explicación sobre las posibilidades de explotación comercial, siguiendo las directrices marcadas en el Anexo II.

3. La extensión máxima de la descripción del Proyecto será de 10 páginas. Podrá ser redactado tanto en castellano como en valenciano, por ordenador, con un cuerpo de letra tipo 12 a una sola cara. Los/las participantes podrán adjuntar cuanto material de apoyo consideren oportuno para la explicación del proyecto de I+D+i.

4. No se podrá presentar más de un proyecto por participante o grupo en todo el Certamen.

5. Los organizadores/as se comprometen a mantener la confidencialidad de las ideas recibidas.

6. Se podrán presentar proyectos que hayan iniciado la actividad investigadora a partir del mes de enero de 2013.

7. Los proyectos presentados no pueden haber obtenido ningún galardón, con anterioridad al día de la fecha de su inscripción en el presente Certamen, en otros concursos o certámenes.

8. Los/las participantes serán los únicos responsables ante cualquier incidencia que por estos motivos se pudieran producir.

9. El Ayuntamiento de Valencia podrá hacer difusión y publicidad de los galardonados y de sus proyectos, manteniendo la confidencialidad de las ideas.

- ANEXO I.- CURRÍCULUM (en soporte digital).

- Currículum vitae abreviado de los/las participantes (máximo 300 palabras por participante).

- Descripción del equipo de trabajo y colaboraciones externas, experiencia en la línea de trabajo del proyecto, capacidad formativa, debiendo indicarse el nombre y edad de los investigadores principales.

- ANEXO II.- PROYECTO (en soporte digital).

- TÍTULO DEL PROYECTO.

- RESUMEN DEL PROYECTO (breve descripción -máximo 150 palabras-. Indíquese los fundamentos científico-técnicos, antecedentes, metodología, plan de trabajo, estado actual, resultados obtenidos).

- ESTADO DEL ARTE (descripción del estado del arte asociado al proyecto).

- NOVEDAD Y APLICACIÓN DEL PROYECTO (indicar la novedad del proyecto respecto al estado del arte y definir la aplicación de la investigación desarrollada en el proyecto, si es posible, con ejemplos concretos, así como la finalidad o utilidad de los resultados obtenidos).

- VIABILIDAD EMPRESARIAL de los resultados del proyecto de I+D+i: Posibilidad de transferencia a la industria e impacto socioeconómico y breve explicación sobre las posibilidades de explotación comercial.

- VÍDEO. Presentación del proyecto en un vídeo de duración menor de 5 minutos en el que se presente el proyecto de forma clara dando respuesta a: ¿quiénes somos?, objetivo, ¿qué hace?, ¿por qué es interesante?, ¿cómo funciona?, beneficios para la sociedad, ¿se creará empresa?,



evolución de la investigación y próximos pasos. El vídeo podrá ser enviado en un archivo AVI o se podrá enviar una dirección web para su consulta.

- ANEXO III.- MATERIAL COMPLEMENTARIO (en soporte digital).

- MATERIAL COMPLEMENTARIO (ampliación del curriculum, si procede, ampliación de la descripción del proyecto, si procede, y demás documentación que se estime oportuna para la explicación del proyecto: prototipos, publicaciones, material gráfico, audiovisual, etc.).

Tercero.- Aprobar el gasto de 7.000,00 € (siete mil euros) correspondiente a los premios que se otorgarán a los proyectos de los jóvenes investigadores con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720 33700 8100, del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº. 2015/02096 e Ítem nº. 2015/081050). La entidad Gas Natural Cegas, S.A., patrocina parte del importe de los premios otorgados en este Certamen, efectuando una aportación de 5.000,00 € (cinco mil euros), siendo por tanto el importe total de los premios otorgados en el mismo a los jóvenes participantes, de 12.000,00 € (doce mil euros).

Cuarto.- Aprobar el gasto derivado de la realización de las distintas actividades y servicios que se llevan a cabo en el IX Certamen Valencia Idea 2015, por importe de 8.000,00 € (ocho mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720 33700 22799 del Presupuesto de 2015 (Propuesta nº. 2015/02097 e Ítem nº. 2015/081080).

Quinto.- Autorizar a la Concejala de Juventud a efectuar cuantos trámites y gestiones sean necesarios en la realización de la presente actividad."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2015-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb Gas Natural Cegas, SA.		

"Se inicia el expediente de oficio a tenor de los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- Mediante Moción del Concejal de Deportes, Juventud y Turismo de fecha 21 de abril de 2015 se propone la realización de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad Gas Natural Cegas, SA, empresa que mantiene un compromiso de contribución al desarrollo de iniciativas que generen valores productivos en la sociedad, para el patrocinio de los Premios y Accésits que se otorgarán en el IX Certamen Valencia Idea 2015, actividad que realiza la Concejalía de Juventud con objeto de apoyar e impulsar las ideas innovadoras de los jóvenes mediante el reconocimiento de sus proyectos de investigación.

Segundo.- El presente Convenio de Colaboración con la entidad Gas Natural Cegas, SA, no supone gasto económico alguno por parte del Ayuntamiento, al patrocinar dicha entidad parte del importe de los premios de este IX Certamen.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que dice: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

Segundo.- La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este convenio, devienen de las competencias contempladas en el art. 25.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la entidad Gas Natural Cegas, SA, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y LA ENTIDAD GAS NATURAL CEGAS, S.A., PARA EL PATROCINIO DE LOS PREMIOS DEL IX CERTAMEN VALENCIA IDEA 2015.

En la ciudad de Valencia, a     de     de dos mil quince

## REUNIDOS

De una parte, Dña. María Oliver Sanz, Concejala de Juventud del Ayuntamiento de Valencia, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistida por el Secretario de la Corporación D. Hilario Llavador Cisternes.

En adelante “AYUNTAMIENTO”.

De otra parte, Gas Natural Cegas, S.A., con domicilio social en Valencia, con C.I.F. A-08009722, representada en este acto por D. \*\*\*\*\*, en su calidad de Director General, con D.N.I. \*\*\*\*\*, haciendo uso del poder otorgado a su favor con fecha 10 de mayo de 2013, ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal, con el número 1.166 de su Protocolo.

En adelante “GAS NATURAL”.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, y a tal efecto,

**MANIFIESTAN**

I. Que, el AYUNTAMIENTO, a través de la Concejalía de Juventud, tiene entre sus objetivos impulsar las ideas innovadoras y apoyar el fomento del I+D+i, mediante el reconocimiento a jóvenes que realicen actividades investigadoras susceptibles de convertirse en productos, procesos o servicios innovadores, aumentando la capacidad de generar conocimiento aplicado en la ciudad de Valencia. En cumplimiento de estos objetivos desde hace ocho años se está efectuando el Certamen Valencia Idea, dirigido a jóvenes valencianos con ideas innovadoras con el fin de premiar estas iniciativas.

II. Que, GAS NATURAL mantiene un compromiso de contribución al desarrollo que va más allá de su actividad empresarial. Éste se concreta en una amplia labor de patrocinio en iniciativas que generen un alto valor para la sociedad.

III. Que, el AYUNTAMIENTO, a través de la Concejalía de Juventud, realiza el IX Certamen Valencia Idea 2015, destinado a premiar a todos aquellos jóvenes con potencial de investigación e innovación en edades comprendidas entre los 18 y 35 años, que participen en las categorías de: 1- Biotecnología y Biomedicina, 2- Energía y Medio Ambiente, 3- Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y 4- Agroalimentación, dotando a cada una de estas categorías con un Premio de 2.000,00 € y un Accésit de 1.000,00 €. La celebración de este Certamen abarca desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2015.

IV. Que, GAS NATURAL conoce estas iniciativas del AYUNTAMIENTO y específicamente tiene interés en colaborar en el IX Certamen Valencia Idea 2015, como única empresa en el sector.

Los objetivos de este Certamen son:

- a.- Impulsar las ideas innovadoras.
- b.- Apoyar el fomento de I+D+i.
- c.- Premiar los proyectos de los jóvenes innovadores en la ciudad de Valencia.

V. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el AYUNTAMIENTO y la entidad GAS NATURAL acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

En virtud del presente Convenio, GAS NATURAL se compromete a colaborar con el AYUNTAMIENTO realizando una aportación económica de 5.000,00 euros (cinco mil euros), en concepto de patrocinador del IX Certamen Valencia Idea 2015. Este importe está destinado íntegramente y con carácter exclusivo a sufragar los Premios y Accésits de este Certamen y otorgará a GAS NATURAL las contraprestaciones que se detallan en el ANEXO I.



## SEGUNDA.- APORTACIÓN ECONÓMICA Y FORMA DE PAGO.

El importe de cada uno de los Premios y Accésits de cada categoría se ha valorado en 2.000,00 € y 1.000,00 € respectivamente, repartiéndose un total de 12.000,00 € en concepto de Premios y Accésits del Certamen, de los cuales GAS NATURAL aportará la cantidad de 5.000,00 €.

GAS NATURAL abonará al AYUNTAMIENTO dicho importe de 5.000,00 € para financiar parte de los Premios y Accésits en la siguiente cuenta bancaria: ES68-2100-0700-1202-00448409, a la firma del presente Convenio.

En el supuesto de que los Jurados del IX Certamen declaren desierto alguno de estos galardones, deberá el AYUNTAMIENTO reintegrar el importe de los mismos a GAS NATURAL.

Este Convenio de Colaboración no está sujeto a I.V.A., dado que, a tenor de lo que establece el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la difusión de la participación del colaborador no constituye una prestación de servicios.

## TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización, y expirará automáticamente en la fecha prevista de terminación del IX Certamen Valencia Idea 2015, sin perjuicio de aquellas contraprestaciones que por su naturaleza hayan de extender su vigencia durante un periodo de tiempo superior.

## CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Convenio supone la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, titularidad de GAS NATURAL.

El uso indebido o para un fin distinto al pactado en el presente Convenio, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual del AYUNTAMIENTO o de GAS NATURAL, por cualquiera de las partes, facultará a la parte que no ha realizado el uso indebido para resolver el presente Convenio y pedir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar.

El AYUNTAMIENTO deberá obtener la autorización previa y por escrito de GAS NATURAL, previamente a cualquier publicación, de toda aplicación de cualquier tipo que incluya sus signos distintivos en materiales elaborados por el AYUNTAMIENTO.

## QUINTA.- ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL CERTAMEN.



El AYUNTAMIENTO se compromete a realizar las tareas de impulso, coordinación y gestión y a destinar todos los recursos, humanos y/o materiales, que resulten necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos del IX Certamen Valencia Idea 2015, que correrán de su exclusiva cuenta y cargo.

El AYUNTAMIENTO garantiza la indemnidad a GAS NATURAL frente a cualquier tipo de reclamación que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de la iniciativa, sea directamente o en relación con las personas físicas o jurídicas que hubiesen intervenido en el mismo por encargo del Ayuntamiento, siempre y cuando los eventuales daños o perjuicios que se reclamen no procedan de actos u omisiones responsabilidad de Gas Natural.

GAS NATURAL no asume ningún tipo de responsabilidad por la gestión que el AYUNTAMIENTO realice de la aportación económica entregada, ni por los actos o servicios prestados, o por las empresas o profesionales que sean contratados.

#### SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El AYUNTAMIENTO y GAS NATURAL acuerdan cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

El AYUNTAMIENTO y GAS NATURAL, así como el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del Convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del Convenio.

Cualquier información o material relacionado con la ejecución del presente Convenio proporcionado por el AYUNTAMIENTO y por GAS NATURAL tendrá carácter confidencial, y será tratado como tal por ambas partes, representantes, personal contratado al efecto y en su caso, subcontratados, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre la Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de Datos de Carácter Personal.

Con independencia de la extinción del presente Convenio, el compromiso de confidencialidad permanecerá cinco años desde la fecha de firma del Convenio o hasta que esa información, por otro medio, pase a ser dominio público sin contravenir una obligación de confidencialidad.

#### SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO Y GESTIÓN.

Se designan como interlocutores para los temas a que se refiere el presente Convenio a Dña. \*\*\*\*\*, por parte de GAS NATURAL y a la persona que ostenta la Jefatura del Servicio de Juventud por parte del AYUNTAMIENTO, Dña. \*\*\*\*\*. En caso de que cualquier interlocutor sea sustituido, se deberá notificar dicho cambio a la otra parte antes de hacerlo efectivo.

El AYUNTAMIENTO presentará a GAS NATURAL un informe detallado con los resultados de la colaboración y de las evidencias de la aplicación de la aportación.

#### OCTAVA.- COMPROMISO DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del presente Convenio el AYUNTAMIENTO se compromete a:

- Incluir en toda la publicidad y en la documentación contemplada en el ANEXO I del presente Convenio, del Certamen para el que están colaborando, el patrocinio de GAS NATURAL, previa aprobación de la misma por parte de esta Entidad.

- Poner a disposición de GAS NATURAL, un informe detallado de la colaboración y toda la documentación justificativa que acredite la aplicación de la aportación económica a los fines establecidos.

- No dañar bajo ningún concepto la imagen de GAS NATURAL.

- Hacer efectivos los importes de los Premios y Accésits a cada uno de los jóvenes galardonados en el acto de entrega de los mismos.

Todo ello sin perjuicio de llevar a cabo todo lo recogido en el presente documento.

Por su parte GAS NATURAL se compromete a:

- Colaborar con la difusión del IX Certamen Valencia Idea 2015.

- Entregar los logotipos de GAS NATURAL y someter a revisión toda la publicidad y documentación en que se va a incluir el nombre/logotipo de la sociedad GAS NATURAL.

- Abonar la cantidad estipulada de 5.000,00 € (cinco mil euros) al AYUNTAMIENTO en las condiciones establecidas en el presente Convenio, siempre que se cumpla con lo establecido.

#### NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Será motivo de resolución del presente Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo.

En particular, GAS NATURAL, podrá resolver el presente Convenio, estando obligado el AYUNTAMIENTO a restituir el importe de la aportación realizada por GAS NATURAL, en el plazo máximo de un año desde el incumplimiento, en los siguientes supuestos:



- En el caso de que por cualquier causa ajena a GAS NATURAL, el IX Certamen Valencia Idea 2015, al que se destina la aportación, no llegue a desarrollarse en su totalidad en el periodo de vigencia del presente Convenio.
- En el caso de que el AYUNTAMIENTO no realice la difusión de la participación de GAS NATURAL en el IX Certamen en la forma acordada por las partes.
- En los supuestos previstos en la cláusula Quinta.
- En el caso de que el AYUNTAMIENTO no entregue a GAS NATURAL el informe detallado de resultados que se recoge en la cláusula séptima, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del Convenio.

En el caso que durante la colaboración de estas instituciones, el AYUNTAMIENTO realizase cualquier actuación que pudiese repercutir negativamente en la imagen y prestigio de GAS NATURAL, la entidad podrá exigir, una vez acreditados los perjuicios ocasionados, además de la restitución del capital aportado en concepto de colaboración, indemnización por los daños que GAS NATURAL estime causados al verse dañado su nombre y prestigio. Asimismo, si GAS NATURAL realizase cualquier actuación que pudiese repercutir negativamente en la imagen y prestigio del AYUNTAMIENTO, éste podrá exigir, una vez acreditados los perjuicios ocasionados, indemnización por los daños causados.

En el caso de que el AYUNTAMIENTO no entregue a GAS NATURAL la justificación del abono del importe de los premios a los jóvenes galardonados, en el plazo máximo de dos meses desde el acto de la entrega de premios.

#### DÉCIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio se regirá por la legislación española que resulte de aplicación, y específicamente por las disposiciones aplicables al mismo contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al Mecenazgo y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.

Las relaciones institucionales entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad GAS NATURAL CEGAS, S.A., se canalizarán a través de la Concejalía de Juventud.

Para cualquier cuestión o divergencia que pudiera derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio las partes, con renuncia a cualquier tipo de fuero que les pudiera corresponder, se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Valencia.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA,

LA CONCEJALA DE JUVENTUD

María Oliver Sanz



POR LA ENTIDAD GAS NATURAL CEGAS, S.A.,

EL DIRECTOR GENERAL

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO

Hilario Llavador Cisternes

#### ANEXO I

DETALLE DE LAS CONTRAPRESTACIONES Y DE LA DIFUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA GAS NATURAL CEGAS, S.A. EN EL IX CERTAMEN VALENCIA IDEA 2015.

Publicidad Impresa:

Dípticos, en los que se recogen las Bases que rigen el IX Certamen Valencia Idea 2015, carteles, lona en la fachada del Edificio de la Concejalía de Juventud, enaracs, invitaciones al acto de la entrega de Premios, Diplomas acreditativos a los ganadores de los premios y cualquier otra publicidad impresa que se realice con motivo de este Certamen.

Se publicita, asimismo, en diversas líneas de autobuses de la Empresa Municipal de Transportes E.M.T. de Valencia, a través de inserciones publicitarias en los monitores de televisión instalados en los mismos (Canal Bussi).

Publicidad Digital:

A través de las páginas web del Ayuntamiento de Valencia ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y de la Concejalía de Juventud ([www.juventud-valencia.es](http://www.juventud-valencia.es)).

Participación:

Presencia activa de los representantes de la empresa GAS NATURAL en el Acto de la entrega de Premios, que consistirá en un discurso como patrocinador del Certamen, entrega de los talones bancarios a los jóvenes que hayan obtenido algún premio o accésit en este Certamen y entrega oficial del premio y accésit de la categoría de Medio Ambiente, todo ello por parte de un representante de GAS NATURAL. El abono del importe de los premios se efectuará por el AYUNTAMIENTO a los jóvenes galardonados. Dicho acto estará presidido por la Concejala de Juventud, contando con la asistencia de autoridades, representantes académicos, investigadores, jurado y público.

Segundo.- Autorizar a la Concejala de Juventud, Dña. María Oliver Sanz, a suscribir este Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad Gas Natural Cegas, SA, para el patrocinio de los premios del IX Certamen Valencia Idea 2015."



44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000475-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA.- Proposa aprovar l'addenda per a l'any 2015 al conveni de col·laboració firmat amb la Federació de Folklore Tradicional de la Comunitat Valenciana per al festival de la 'Cançó de Nadal'.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero.- El Ayuntamiento y la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana suscribieron el 3 de octubre de 2006 un convenio de colaboración con objeto de participar en el desarrollo, con periodicidad anual, del Festival de la Cançó de Nadal y la catalogación de las partituras presentadas por los participantes en el Festival en sus sucesivas ediciones, convenio que por no haber sido denunciado, continúa vigente con la programación y las obligaciones económicas que resultan de la adenda a aprobar, en la que la prestación económica a satisfacer por la Administración responde al concepto de subvención que, como medida de apoyo financiero, define el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y autoriza para las entidades locales su artículo 3.1c), y cuyo régimen jurídico es el que resulta de los términos del convenio y de la mencionada Ley 38/2003 y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como de lo previsto por la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2015.

Segundo.- La solicitud de subvención por la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana tiene entrada en el Registro General de la Corporación el 25 de febrero de 2015 (nº. de Registro 00110/2015/025367) y la Moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, relativa a la tramitación de expediente para la formalización de la adenda para el año 2015 al convenio de colaboración con la Federación suscrito el 3 de octubre de 2006, es de 30 de abril de 2015.

Tercero.- En la relación de subvenciones nominativas anexa al Presupuesto Municipal de 2015, figura la aplicación presupuestaria EF580/33800/48910 con una subvención nominativa de 5.000,00€ a favor de la Federación de Folklore de la Comunidad Valenciana. Por tanto, el gasto es con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580/33800/48910 según propuesta en fase ADO nº. 2015/2113, Ítem gasto nº. 2015/081650, Documento de Obligación nº. 2015/7387, Relación de Documentos nº. 2015/1753.

Cuarto.- A tenor de la Moción suscrita por el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, el Festival de la Cançó de Nadal, así como la catalogación de las partituras presentadas por los participantes en el Festival en sus sucesivas ediciones resulta de indudable interés. Queda excluida la ayuda de concurrencia competitiva por tratarse de una subvención nominativa y establecido su pago íntegro a la firma de la Adenda y anticipado a la justificación. Asimismo, queda exonerada de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad. Constituye la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Excepciones al régimen general previstas en las cláusulas tercera y cuarta del convenio de 2006 y admitidas por la vigente normativa.

Quinto.- Consta que la Federación de Folklore de la Comunidad Valenciana no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 15 de abril de 2015, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Se establece el plazo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 para la realización de la actividad y hasta el 13 de marzo de 2016 el plazo de justificación de la subvención, limitado por la cláusula cuarta del convenio.

Séptimo.- Emitido el presente informe con propuesta así como informe de la Asesoría Jurídica Municipal y mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 22.2a); 28; 34.2, 4 y 5 y las Bases 14<sup>a</sup>.3, 15<sup>a</sup>, 28<sup>a</sup>, 47<sup>a</sup>.1 y 81<sup>a</sup>.2, de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Los requisitos generales exigidos por la Base 28<sup>a</sup>.5, 7 y 13 de Ejecución del Presupuesto de 2015.

Tercero.- El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia exige informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal.

Cuarto.- Los artículos 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigen la justificación de la subvención y el control interno económico-financiero.

Quinto.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 y 127.1 g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el nº. 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de “Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Aprobar el texto adjunto de la Adenda para el año 2015 al Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, facultando para su firma por razón de la materia al Concejal Delegado de Cultura Festiva.

“ADENDA 2015 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA FEDERACIÓN DEL FOLKLORE TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL FESTIVAL DE CANÇÓ DE NADAL Y CATALOGACIÓN DE PARTITURAS DE SUS SUCESSIVAS EDICIONES

Valencia, ----- de 2015

#### REUNIDOS

De una parte, el Concejal Delegado de Cultura Festiva del Ayuntamiento de Valencia, CIF nº. P-4625200C, con sede en Valencia, Pl. Ayuntamiento, nº. 1, y en su nombre y representación, asistido del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

Y de otra parte, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en calidad de vocal autorizado para representar en el presente a la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, con domicilio social en la Plaza Dramaturgo Fausto Hernández Casajuana, nº. 4 bajo – izquierda de la ciudad de Valencia, y CIF V-96.192.836.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir esta adenda, aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día -----, y al efecto,

#### EXPONEN

Que con fecha 3 de octubre de 2006 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, con texto previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de septiembre del citado año, con objeto de colaborar en el desarrollo, con periodicidad anual, del Festival de Cançó de Nadal y la catalogación de las partituras presentadas por los participantes en el Festival en sus sucesivas ediciones.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece que el mismo tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, entendiéndose prorrogado salvo denuncia expresa de las partes, en cuyo supuesto la programación y las obligaciones económicas derivadas del mismo, se concretarán en la correspondiente adenda anual, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias existentes.

Para el cumplimiento de este punto, ambas partes, en los ejercicios 2007 a 2014, suscribieron las oportunas adendas con textos aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 14 de septiembre de 2007, 4 de abril de 2008, 27 de noviembre de 2009, 12 de noviembre de 2010, 9 de septiembre de 2011, 29 de junio de 2012, 28 de junio de 2013 y 5 de septiembre de 2014 y para el ejercicio 2015 acuerdan la formalización de una nueva adenda con arreglo a las siguientes,

#### CLAÚSULAS

Primera.- Colaborar con la Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana en la financiación del Festival de Cançó de Nadal 2015, a celebrar el 13 de diciembre de 2015 en el Palau de la Música de Valencia.

Segunda.- La aportación económica del Ayuntamiento de Valencia para la financiación de la labor de la Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana será de cinco mil euros (5.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580/33800/48910 del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2015, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Tercera.- Los fondos indicados para el ejercicio 2015 se librarán a la firma de la presente adenda, previa justificación de la cantidad anteriormente librada.

Cuarta.- La Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana presentará con carácter de obligatoriedad para la justificación de la ayuda, en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del Festival, a celebrar el 13 de diciembre de 2015:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, comprensiva, en su caso, del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica o de otro orden realizadas, y acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo de la Concejalía de Cultura Festiva del Ayuntamiento de Valencia.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con la actividad, con el contenido que detalla el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en todo caso:

- Relación detallada del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.

- Relación clasificada de gastos relacionados con la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, y en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y de la documentación acreditativa del pago.

- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

c) Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.



Quinta.- La presente adenda tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, resultando de aplicación en lo no previsto en la misma el régimen establecido en el convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de septiembre de 2006 y en la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la indicada Ley aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, y Base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2015).”

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, CIF V96192836, de la cantidad de cinco mil euros (5.000,00 €) en que cifra la ayuda, siendo el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580/33800/48910 del vigente Presupuesto (Prop. Gto. nº. 2015/2113, ítem Gasto nº. 2015/081650, Documento de Obligación nº. 2015/7387, Relación de Documentos 2015/1753).”



ANY/NUM.REL: 2015/001753

EXPEDIENTE :

NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL : 5.000,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2015007387	2015	02113	2015 081650 Subvenc	2015EF5803380048910	5.000,00
		FEDE. DE FOLKLORE TRADICI		ADENDA 2015 CONV SUBV FEST. CANÇON	



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2015-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa autoritzar, disposar i reconéixer una obligació de pagament a favor de Megafonía Torres, SL.		

"Por Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, se dispone se inicien las actuaciones de un expediente de reconocimiento de la obligación, y abonar la cantidad de la factura presentada por el proveedor que más abajo se indica y que asciende a un importe total de 7.299,93 euros.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
Megafonía Torres, SL 97522700	Fra. nº. 71 de fecha 2.4.2015 por los trabajos de alquiler de proyector, pantalla y reproductores DVD; transporte, instalación y retirada, para la exposición Dueñas del Arte.	7.299,93

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2.- Que se trata de trabajos efectivamente realizados por lo que, según se pronuncia doctrina y jurisprudencia en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en defensa de la actividad económica y mercantil, procede tramitar el pago de los mismos.

3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los arts. 184 y 185 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la empresa MEGAFONÍA TORRES, SL, CIF B97522700, por el gasto de 7.299,93 euros, correspondiente a la factura núm. 71 de fecha 2.4.2015 por los trabajos de alquiler de proyector, pantalla y reproductores DVD; transporte, instalación y retirada, para la exposición Dueñas del Arte.

Segundo.- El gasto total de 7.299,93 euros, se cargará a la aplicación presupuestaria: ED260/33400/22609 (Act. Culturales y Deportivas).- Propuesta de Gastos núm: 2015-2518, ítem de Gasto núm: 2015-96060."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2015-000400-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport una subvenció destinada a l'escola infantil municipal de Pinedo per al curs 2015/2016.	

#### "Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 17 de junio de 2015 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Orden 64/2015, de 12 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo, para el curso escolar 2015/2016.

Segundo.- La Concejala Delegada de Educación, mediante Moción, propone que se inicien actuaciones en orden a solicitar de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte una ayuda económica en concepto de subvención, destinada a la escolarización de alumnado de hasta tres años (primer ciclo de educación infantil) en la Escuela Infantil Municipal de Pinedo para el curso escolar 2015/2016.

Tercero.- Desde el Servicio de Educación se está confeccionando la documentación a que hace referencia la base quinta del Anexo I de la Orden 64/2015, de 12 de junio, así como la solicitud de la ayuda, que deberá presentarse entre los días 1 y 13 de julio de 2015.

#### Fundamentos de Derecho

I.- Orden 64/2015, de 12 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo, para el curso escolar 2015/2016.

II.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014 sobre las competencias municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración, que establece que el Ayuntamiento seguirá ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones que la ciudadanía de Valencia viene recibiendo del Ayuntamiento en el momento actual.





IV.- La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la escolarización de niños/as de hasta tres años en la Escuela Infantil Municipal de Pinedo para el curso escolar 2015/2016, convocada por la Orden 64/2015, de 12 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo, para el curso escolar 2015/2016, comprometiéndose esta Corporación Local, en caso de resultar beneficiaria, al cumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras de dicha convocatoria y, especialmente, las que a continuación se relacionan previstas en la base tercera:

- Disponer, en el plazo establecido por la Orden de convocatoria, de unidades de Educación Infantil y de primer ciclo autorizadas por la Conselleria de Educación cultura y Deporte para el curso 2015-2016.

- Las unidades subvencionadas de Educación Infantil deben ponerse en funcionamiento al inicio del curso escolar, con la excepción a aquellas en las que todos los alumnos sean nascituri, que podrán ponerse en funcionamiento en fecha posterior al inicio del curso escolar.

- Que la actividad del centro cumpla como mínimo el calendario y horario escolar.

- No superar en las unidades subvencionadas de Educación Infantil, primer ciclo, la ratio máxima profesor/alumno que establezca la normativa en vigor, salvo incremento de ratio debidamente autorizado por la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

- No superar el coste máximo por puesto escolar establecido en la base tercera punto e) de la citada orden de convocatoria.

- Disponer, como mínimo, del número de profesionales y con la cualificación que determine la normativa en vigor.

- Presentar debidamente cumplimentada y en plazo la documentación prevista en la base séptima de la Orden de convocatoria.

- Tener a la totalidad del personal de alta en el régimen de Seguridad Social que les corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable.

- Entregar a los padres o tutores del alumnado escolarizado los talonarios de bonos de escolarización de Educación Infantil de primer ciclo para que estos los devuelvan firmados al centro y sirvan como justificante de la ayuda recibida.

- Descontar de las facturas mensuales a pagar por los padres el importe de los bonos por la escolarización, en el momento en que el centro haya percibido la subvención.

- Presentar la relación nominal del personal docente del curso ante la Dirección General de Centros y Personal Docente, en los términos y plazos previstos en la base dieciséis de la orden de convocatoria.

- Comunicar a la Dirección General de Centros y Personal Docente cualquier modificación producida en la plantilla de personal docente regulada en la base dieciséis, punto 4, de la Orden de convocatoria.

- Presentar la documentación de justificación de la subvención en los términos y plazos previstos en la base diecisiete, de la Orden de convocatoria.

- El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar a la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

- Acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la solicitud y durante el curso escolar.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Incluir en el rótulo y en la publicidad del centro el hecho de estar subvencionado parcialmente en este nivel educativo por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base dieciocho de esta convocatoria.

- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Acreditar, con carácter previo al pago de la subvención, estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

Segundo.- Autorizar a la Concejala Delegada de Educación para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificación."



47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2011-002277-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servei de transport per als centres ocupacionals municipals Isabel de Villena i Juan de Garay fins a la formalització del nou contracte.	

"Mediante Resolución nº 2818-W, de 23 de noviembre de 2011, se adjudicó el contrato de servicio de transporte de los Centros Ocupacionales Municipales de personas con discapacidad (COM) Isabel de Villena y Juan de Garay a favor de la mercantil Autocares Ríos, SL, con CIF B-3341476. Con fecha 21 de diciembre de 2011 se formalizó dicho contrato con vigencia desde enero de 2012 hasta 15 de julio de 2013 y posibilidad de prórroga durante dos cursos.

Estando próxima la finalización de la vigencia de la última prórroga del contrato, el representante de Autocares Ríos, SL, presenta escrito en el que manifiesta su voluntad de continuar prestando el servicio de transporte de los COM hasta la entrada en vigor de un nuevo contrato.

Ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalice con tiempo suficiente para no dejar de prestar el servicio, la Delegación propone la continuidad en la prestación del servicio de transporte de los Centros Ocupacionales Municipales de personas con discapacidad (COM) Isabel de Villena y Juan de Garay por la mercantil Autocares Ríos, SL, en las mismas condiciones, por motivos de interés general ya que, de conformidad con lo informado por la Sección de Atención a Personas con Discapacidad, se trata de un servicio imprescindible para acceder al centro para parte de las y los usuarios de los dos recursos, el equipo técnico del recurso previa valoración y desarrollo de su plan individual determinan la necesidad e inclusión o no en la ruta de transporte, en función de sus capacidades físicas, intelectuales y apoyos externos. Por lo que la interrupción del contrato hasta nueva adjudicación, supondría imposibilitar la asistencia a su centro de parte de las personas atendidas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de transporte de los Centros Ocupacionales Municipales de personas con discapacidad (COM) Isabel de Villena y Juan de Garay por la mercantil Autocares Ríos, SL, con CIF B-3341476, por motivos de interés general, en las mismas condiciones previstas en el contrato formalizado el 21 de diciembre de 2011, hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la tramitación del correspondiente procedimiento abierto."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-004444-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació del conveni de col·laboració firmat amb l'Associació Inicatives Solidàries per al desenvolupament d'un programa de formació i ocupació per a jòvens amb dificultats d'accés. Any 2014.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2012, se suscribe Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Inicatives

Solidaries para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, para el año 2012.

Por Acuerdo de fecha 4 de julio de 2014 se aprueba la segunda prórroga por un año del citado Convenio, con una aportación municipal de 46.087,44 €.

La Sección del Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 21 de mayo de 2015, que vistas las facturas aportadas por la Asociación Iniciatives Solidaries, en relación al citado Convenio, se constata la justificación del 100% de lo conveniado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Asociación Iniciatives Solidaries, CIF G96206941, en relación al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Iniciatives Solidaries para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, en concepto de aportación municipal del año 2014, por importe de 46.087,44 €, que figura en la Propuesta de Gasto 549/2014, ítem 29600/2014 y 3760/15, documento de obligación n.ºs. 13543/2014, 2105/2015 y 9083/15."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-005000-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació presentada per l'Associació d'Ames de Casa Tyrius, relativa al conveni de col·laboració per a desenvolupar programes d'acollida a dones immigrants i dones en situació de risc, així com assessorament extern en matèria jurídica, psicològica i social a persones immigrants. Any 2014.	

"Por Resolución de Alcaldía n.º 1170, de fecha 28 de agosto de 2012, se suscribe Convenio de colaboración con la Asociación de Amas de Casa Tyrius, para desarrollar Programas de Acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo, así como asesoramiento externo en materia jurídica, psicológica y social a personas inmigrantes.

Por Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2014 se aprueba la segunda prórroga por un año del citado Convenio, con una aportación municipal de 68.462,36 €.

El Jefe de la Oficina Técnica de Bienestar Social, informa en fecha 26 de mayo de 2015, que vistas las facturas y otra documentación presentada por la Asociación de Amas de Casa Tyrius, en relación al citado Convenio, se constata la ejecución y justificación del 100% de lo conveniado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Asociación de Amas de Casa Tyrius, CIF G46138251, en relación al Convenio de colaboración con la citada Asociación para desarrollar Programas de Acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo, así como asesoramiento externo en materia jurídica, psicológica y social a personas inmigrantes, en concepto de aportación municipal del año 2014, por importe de 68.462,36 €, que figura en la Propuesta de Gasto 536/2014 y 538/2014, ítem n.ºs. 29160/2014, 4000/2015, 29250/2014 y



4470/2015, documento de obligación n.ºs. 15569/2014, 22861/2014, 217/2015, 218/2015, 10564/2015 y 10565/2015."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-006892-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació dels pagaments corresponents al període inicial del conveni de col·laboració firmat amb l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de València per a prestar servicis d'intermediació hipotecària.		

"Vista la documentación que consta en el expediente E/02201/2013/6892, resulta que por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, se ha justificado correctamente las aportaciones económicas correspondiente al "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, para prestar los servicios de intermediación hipotecaria sobre la vivienda habitual y de asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos" correspondiente al periodo inicial de vigencia del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación correspondiente a las aportaciones económicas libradas por este Ayuntamiento a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, CIF Q4663001H, en virtud del "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, para prestar los servicios de intermediación hipotecaria sobre la vivienda habitual y de asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos", en relación al periodo inicial del mismo, es decir del 1 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014, con el siguiente detalle:

- Aplicación presupuestaria: 2013-2014 /EC150/23100/48911.
- Propuesta de gasto: 2013/7071.
- Items de gasto: 2013/147840 y 2014/3500.
- Documentos de obligación e importes: 2013/22191 de 1.000 €, 2013/26030 de 1.000 €, 2014/3993 de 1.000 €, 2014/5111 de 1.000 €, 2014/9099 de 1.000 €, 2014/9419 de 1.000 €, 2014/10964 de 1.000 €, 2014/14448 de 1.000 € y 2014/21204 de 1.000 €."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-009237-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar reformulacions de projectes d'intervenció en l'àmbit de l'acció social. Convocatòria 2013.		

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Participación Social, emite informe justificativo sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de ayudas para la intervención en el ámbito de la acción social, en el municipio de Valencia.



El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del Proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la modificación de los siguientes Proyectos:

1.- Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-12-14 (Acción Social – Convocatoria 2013), en su apartado 33, a FEDERACIÓN MARANATHA DE ASOCIACIONES GITANAS, por importe de 10.331 €, para el proyecto “Servicio de ayuda a domicilio”, en los términos solicitados.

2.- Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-12-14 (Acción Social – Convocatoria 2013), en su apartado 49, a RESIDENCIA ITAMAR- INSTITUTO SECULAR OBRERAS DE LA CRUZ, por importe de 10.069 €, para el proyecto “Inserción sociolaboral”, en los términos solicitados.

3.- Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-12-14 (Acción Social – Convocatoria 2013), en su apartado 13, a ASOCIACIÓN POR TI MUJER, por importe de 9.606 €, para el proyecto “Unidas por una iniciativa socio laboral. Fase III”, en los términos solicitados.”

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-000366-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa tornar a la Conselleria de Benestar Social part de la subvenció concedida per a la gestió de les prestacions econòmiques individualitzades d'acolliment familiar, simple o permanent, en família extensa de l'any 2014.	

"Vista la documentación que obra en el citado expediente, de conformidad con los artículos 171 y 173 de Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales se emite el siguiente informe, del que resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución de la Generalitat Valenciana, Direcció General de Servicis Socials i Menor, se transfiere al Ayuntamiento de Valencia, para la gestión de las prestaciones económicas individualizadas de acogimiento familiar (simple o permanente) en familia extensa o allegada, el crédito por importe de cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (451.687,50 €), a través de la Orden 32/2013, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, publicada en el DOCV nº. 7190, de 13/01/2014.

SEGUNDO.- Por el importe indicado se aprueba el Proyecto de Gasto "2014/58 PRESTACIONES ACOGIMIENTO FAMILIAR".





TERCERO.- En fecha de 23/01/2015, por la Sección del Menor, se informa que durante el año 2014, se han tramitado, concedido y pagado la prestación que nos ocupa, es decir, la prestación económica familiar por Acogimiento Familiar en familia extensa o afín, por importe de 445.086,00 €, y por consiguiente se presenta a la Conselleria de Bienestar Social la justificación por el importe efectivamente gastado, por que quedan sin aplicar 6.601,50 €.

CUARTO.- En fecha 22/05/2015, se aprueba anular derechos por la cantidad de 6.601,50 € en el concepto 2014 45002 del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2015, Proyecto de Gasto 2014 0058 "Prestaciones Acogimiento Familiar", cuando ya la Conselleria ya había realizado el pago de 451.687,50 €.

A lo expuesto resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco regulador de la citada subvención lo constituye la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Orden de la Conselleria de Bienestar Social nº. 31/2010, de 1 de diciembre, por la que se regulan y convocan las prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, para el año 2012.

De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de Ayuntamiento de Valencia, Base 30.5.2., el reintegro de parte de los recursos afectados debe someterse a aprobación de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Devolver a la Conselleria de Bienestar Social, la cantidad de 6.601,50 €, correspondientes a la subvención concedida al Ayuntamiento de Valencia para la gestión de las prestaciones económicas individualizadas de acogimiento familiar, simple o permanente, en familia extensa o afín para el año 2014, concedida por el conseller de Bienestar Social 3SAFA50/2014 por importe de 451.687,50 €.

Segundo.- Realizar la devolución de 6.601,50 €, con cargo al concepto de ingresos 2014 45002 CONVENIO ASISTENCIA SOCIAL del Presupuesto 2014, de aplicación al Proyecto de Gasto 2014 0058, PRESTACIONES ECONÓMICAS ACOGIMIENTO FAMILIAR.

Tercero.- Realizar el pago, que se efectuará mediante ingreso a la cuenta bancaria que determine la Conselleria de Bienestar Social.

Cuarto.- Dejar sin efectos el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/05/2015 por el que se anulan derechos por la cantidad de 6.601,50 € en el concepto 2014 45002 del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2015, Proyecto de Gasto "2014 0058 Prestaciones Acogimiento Familiar."



53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-004943-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació presentada per la concessió d'una subvenció a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana del Pacte per a l'Ocupació.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 20 de junio de 2014, se dispuso conceder a la Fundación de la Comunidad Valencia del Pacto por el Empleo, para desarrollar el "Programa Educativo de Igualdad, Conciliación y Prevención de la Violencia contra las mujeres en los centros educativos de la Ciudad de Valencia", otorgando una aportación municipal de 15.000 €, que ha de justificar en los términos indicados en el citado acuerdo.

Por parte de la Fundación indicada, se ha aportado la justificación, en tiempo y forma, así consta en el informe de la Sección de Mujeres e Igualdad y en la documentación firmada por el Jefe del Servicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la concesión de la subvención a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto por el Empleo, CIF G97600324, para desarrollo del "Programa Educativo de Igualdad, Conciliación y Prevención de la Violencia contra las mujeres en los centros educativos de la Ciudad de Valencia", y por importe de 15.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/EC150/23100/48911, propuesta de gasto 2014/2217, ítem de gasto 2014/88120, y documento de obligación nº. 2014/9684."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000241-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb l'Associació Iniciatives Solidàries per al desenvolupament d'un programa de formació i ocupació per a jòvens amb dificultats d'accés.	

"Vistas las actuaciones del expediente nº. 02201/2015/241 y los informes de la Sección del Menor; Servicio Fiscal de Gastos y el de la Asesoría Jurídica Municipal del que se derivan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- El expediente se inicia mediante Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración, proponiendo la aprobación de un Convenio de colaboración con la "Asociación Iniciatives Solidàries" para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, para el período 2015-2016, con una aportación municipal de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (46.640 €).

SEGUNDO.- Que por la Sección del Menor se emite informe en el que se indica, entre otros extremos, que el número de jóvenes en situación de riesgo de marginación e inadaptación

social ha ido aumentando progresivamente en estos últimos años. De hecho, ya en el año 1990, la Corporación formalizó un primer convenio de colaboración con la Asociación “Casal de la Pau” (hoy “Iniciatives Solidàries”) para la creación y desarrollo del C.E.L.A. (Centro de Educación Laboral de Automoción), por el cual las plazas de dicho recurso de inserción sociolaboral eran prioritariamente ocupadas por aquellos jóvenes derivados desde los distintos Programas de los Servicios Sociales. Los resultados alcanzados y las satisfactorias relaciones de colaboración establecidas, se formalizaron otros tantos convenios de colaboración para el desarrollo de este Programa. Estando próxima a concluir la vigencia del último convenio suscrito, se considera necesario, la formalización de un nuevo convenio, por un importe de 46.640 €.

TERCERO.- El gasto previsto de 46.640 €, será con cargo a la Aplicación presupuestaria para 2015 EC150/23100/48911 y para el ejercicio de 2016, con cargo a la que se ha efectuado la Propuesta de Gasto nº. 2015/2243 e items nº. 2015/85790 y nº. 2016/3290, y que ha sido fiscalizada de conformidad.

Asimismo se indica que por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración, no se tiene conocimiento de que la citada asociación sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Española, los Poderes Públicos tienen la obligación de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

SEGUNDO.- Que de conformidad con las previsiones normativas contempladas en el artículo 57.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, y ello en relación con lo previsto en el Artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

TERCERO.- La precitada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, modifica el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, aplicándose en esta materia el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley, en la que se dispone que con fecha 31 de diciembre de 2015, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y reinserción social. En este plazo las Comunidades Autónomas, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación, sin perjuicio de la posibilidad de que las Comunidades Autónomas la deleguen en los municipios, diputaciones provinciales o entidades equivalentes.

CUARTO.- La Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, que regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana establece, de una manera amplia, la participación de las asociaciones ciudadanas y de la iniciativa social, y en su artículo 18 hace referencia a las actuaciones en el sector de la juventud, y señala la necesidad de desarrollar actuaciones y programas para fomentar y favorecer su inserción.

QUINTO.- La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana, asigna a los Ayuntamientos competencias de carácter primario en materia de acogimiento familiar: difusión del recurso, captación, formación y selección de nuevas familias especializadas en el acogimiento de menores según su edad y sus especiales necesidades, prestación de los apoyos de carácter técnico, jurídico y social o, en su caso, económico que sean precisos a las necesidades que presente el menor, a las características del acogimiento y a las dificultades para su desempeño, el seguimiento de los acogimientos especialmente en los acogimientos simples y permanentes en familia extensa, etc.

Asimismo resulta de aplicación el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 28/2009 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, artículo 2, letra g), y el artículo 61.

SEXTO.- Los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, haciéndose constar que se ha recogido en el vigente Presupuesto Municipal como subvención nominativa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la formalización del Convenio de Colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la “Asociación Iniciatives Solidàries” para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, con el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA ASOCIACIÓN INICIATIVES SOLIDÀRIES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO PARA JÓVENES CON ESPECIALES DIFICULTADES DE ACCESO AL MISMO.

En Valencia, a XX de XXX de 2015

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Joan Ribó Canut, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca, autorizado para este acto según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha XX de XXX de 2015.

De otra, D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, como Apoderada de la Asociación “Iniciatives Solidàries” con domicilio en la C/ J.A. Valero de Palma, 2 bajo, (46018) y CIF G-96206941, en virtud del poder otorgado a su favor ante notario de Valencia D. Joaquín Borrell García el día 1 de julio de 2013.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio,

#### MANIFIESTAN

I.- Que no obstante lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en lo relativo a la fecha de 31 de diciembre de 2015 para la asunción por las Comunidades Autónomas de la titularidad de las competencias que se preveían como propias de los municipios, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda delegar dichas competencias; El artículo 25.2 de la citada Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, dispone que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras: “e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

II.- Que la Ley 5/97, de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, regula, de una manera amplia, la participación de las asociaciones ciudadanas y de la iniciativa social en su desarrollo, y en el artículo 18 relativo a las actuaciones en el sector de la juventud, señala la necesidad de desarrollar actuaciones y programas para “fomentar y favorecer la inserción de los jóvenes mediante medidas de promoción de personal, ocupacional, residencial, educativa, sociocultural y recreativas, tendentes a superar situaciones de inadaptación, fomentando su incorporación y a la participación plena en la comunidad”.

III.- La Asociación Iniciatives Solidàries, es una asociación sin ánimo de lucro, y tiene, entre sus fines, prevenir situaciones de exclusión social y contribuir al bienestar social de aquellos colectivos más desfavorecidos, especialmente el de los jóvenes, por sus especiales dificultades para la inserción efectiva en la sociedad.

En consecuencia, al confluir objetivos comunes, y al persistir la necesidad de inserción sociolaboral de jóvenes en situación de marginación, ambas partes, están interesadas en la promoción y puesta en marcha de programas de actuación que faciliten la formación laboral y posterior acceso a un puesto de trabajo a jóvenes que presenten especiales dificultades de acceso al mercado, y con el fin de establecer las condiciones de la colaboración antedicha, por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### Primera.- Objeto

Es objeto del presente Convenio el desarrollo de un Programa de Formación y Empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo.

##### Segunda.- Vigencia

El presente Convenio tendrá la duración de un año desde su formalización, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos prórrogas, salvo denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

##### Tercera.- Obligaciones de la Asociación Iniciatives Solidàries

El Programa, objeto de este convenio, se implementará en el Centro de Educación Laboral de Automoción (C.E.L.A.) que la Asociación de Iniciatives Solidàries tiene ubicado en C/ Párroco Cobos, nº 20, bajo, de Valencia, a través de las siguientes áreas básicas de actuación:

1.- Formación Profesional Específica, dirigida al desarrollo personal, capacitación profesional de los jóvenes y a la dotación de una titulación a través del curso que adopta las formas de Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) y/o Taller de Formación e Inserción Laboral (T.F.I.L).

2.- Educación Compensatoria, con actuaciones de formación básica y de facilitación de la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, como entidad vinculada al Centro de Educación Valenciano de Adultos a Distancia.

3.- Desarrollo de la Competencia Social, a través de actividades de ocio y tiempo libre, talleres de desarrollo de valores y de habilidades sociales.

4.- Orientación y Asesoramiento Laboral, por medio de actuaciones de facilitación de la búsqueda de empleo, orientada a maximizar los resultados de inserción y asegurar la implantación de los mismos.

5.- La Asociación Iniciatives Solidàries se compromete a ocupar, con carácter prioritario, las plazas del Centro de Educación Laboral en Automoción (C.E.L.A.) con los jóvenes derivados desde los distintos Programas de los Servicios Sociales Municipales, tanto generales como especializados. Estos jóvenes no causarán alta ni baja en dicho Centro sin previa conformidad de los Servicios Sociales Municipales en base a criterios técnicos previo informe social correspondiente.

6.- La Asociación Iniciatives Solidàries unificará sus metodologías y colaborará teórica y técnicamente con el Ayuntamiento de Valencia, en la medida que no sea contradictorio con sus fines, en relación a aquellos aspectos específicos derivados de las características y problemáticas propias de la población atendida.

7.- La Asociación Iniciatives Solidàries deberá remitir anualmente a los Servicios Sociales Municipales una memoria que recogerá:

- Número y procedencia de los jóvenes atendidos en el C.E.L.A.
- Evolución del proceso de resocialización-normalización de cada uno de los jóvenes atendidos.
- Evaluación del funcionamiento del Centro, así como la evaluación global de las actuaciones realizadas en el ejercicio y sus resultados.

El Ayuntamiento de Valencia no mantendrá, con los trabajadores de la Asociación Iniciatives Solidàries, relación laboral alguna ni cualquier otro tipo de dependencia. Dichos trabajadores actuarán en todo momento utilizando los medios propios de la Asociación Iniciatives Solidàries.

#### Cuarta.- Comisión Técnica

A efectos de seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una comisión Técnica Mixta entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Iniciatives Solidàries integrada por dos técnicos de cada una de las partes. Esta Comisión se reunirá al menos una vez por trimestre y cuantas veces sea necesario, a petición de una de las partes.



Quinta.- Aportación Económica del Excmo. Ayuntamiento de Valencia

La aportación del Ayuntamiento de Valencia para el primer año del Convenio será de 46.640,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/48911.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención o ayuda de otras entidades públicas o privadas, que la Asociación Inicatives Solidàries pueda recibir para este mismo programa, siempre dentro de los límites legalmente establecidos.

El importe de la aportación municipal se abonará según la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto:

- a) Un 60 % a la firma del Convenio.
- b) Un 25% a la justificación de lo anteriormente librado.
- c) El 15% restante se abonará cuando se justifique el cumplimiento de lo convenido.

En el momento de realizar cada uno de estos pagos, la Asociación Inicatives Solidàries deberá acreditar que se haya al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la hacienda estatal y municipal, y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La Asociación INICIATIVES SOLIDÀRIES, desarrollará la actividad pactada durante la vigencia del convenio de colaboración y deberá justificarla en el plazo máximo de tres meses desde su finalización, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) La memoria de actuación prevista en la cláusula tercera, apartado 7 del convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones a la municipal que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sexta.- Anuncios y publicidad



En la publicidad y actividades que la Asociación Iniciatives Solidàries realice como resultado de este Convenio, así como en cualquier elemento de difusión a través de los medios de comunicación social, se hará constar expresamente que ésta se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Valencia.

#### Séptima.- Protección de Datos

Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento. Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y sus normas de desarrollo.

Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

#### Octava.- Resolución del Convenio

El presente Convenio puede quedar sin efecto sin que genere derecho alguno para la citada asociación en el caso de que la Comunidad Autónoma asuma en los términos de la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la titularidad de las competencias en esta materia.

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones que se determinan en el presente Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo.

#### Novena.- Jurisdicción

Las partes intervinientes se someten expresamente, para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del Convenio, a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Valencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de CUARENTA SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (46.640 €) y reconocer la obligación de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (27.984 €) (60% de la aportación municipal), con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/48911, que se satisfará a favor de la Asociación INICIATIVES SOLIDÀRIES, con CIF nº. G-96206941, a tenor de lo establecido en la cláusula quinta del citado convenio, Propuesta 2015/2243, ítem nºs. 2015/85790 y 2016/3290.

Tercero.- La Asociación INICIATIVES SOLIDÀRIES, desarrollará la actividad pactada durante la vigencia del convenio de colaboración y deberá justificarla en el plazo máximo de tres meses desde su finalización, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) La memoria de actuación prevista en la cláusula tercera, apartado 7 del convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones a la municipal que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuarto.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES.- Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 24 d'abril del 2015, pel qual s'obri el procediment per a l'adjudicació de l'autorització d'explotació de quatre quioscos-bar amb terrassa.	

"Siendo que la Delegación de Playas del Ayuntamiento solicitó a la Demarcación de Costas, como ampliación del Plan de temporada, en fecha 17 de abril de 2015, la autorización para la ocupación temporal de DPMT para cuatro Kioscos Bar con terraza en las playas de La Malvarrosa y Cabanyal, habiéndose aprobado los pliegos y apertura del procedimiento para la adjudicación de la autorización de la explotación de dichos Kioscos por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2015, cuyo plazo para presentar ofertas finalizó el 28 de mayo de 2015, quedando las autorizaciones que se otorguen supeditadas a que la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente conceda a su vez al Ayuntamiento de Valencia la autorización anual o de cuatro años correspondiente y siendo que en fecha 12 de junio de 2015 se recibe escrito de Demarcación de Costas desestimando las alegaciones efectuadas a la denegación inicial de la autorización solicitada, se acuerda:

Único.- Dejar sin efecto el acuerdo de fecha 24 de abril de 2015 por el que se aprueban los pliegos y se procede a la apertura de procedimiento para la adjudicación de la autorización de explotación de cuatro Kioscos Bar con terraza en las playas de Valencia, al no haber sido



autorizado por Demarcación de Costas la ocupación solicitada como ampliación del plan de temporada 2015 y proceder en consecuencia al archivo de las actuaciones."

56	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2015-000232-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa autoritzar i disposar un major gasto en l'aplicació pressupostària 2015 'Neteja i dragatge de séquies'.	

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

### HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2010 se adjudicó definitivamente a la empresa ECYSER MEDITERRÁNEO, S.L.U., el contrato para la gestión del servicio público de limpieza, dragado y conservación de acequias y del entorno del Lago de la Albufera con una duración de 12 años. El acuerdo incluía la aprobación del gasto plurianual de 2.400.000,00 €, correspondiendo 200.000,00 € a la anualidad de 2015; y, asimismo el contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de octubre de 2010.

2º.- Debido a la actual situación económica, con la consiguiente reducción del Presupuesto municipal, en el vigente ejercicio 2015, el importe comprometido para la gestión del servicio asciende a 180.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/16000/21001, según Propuesta de Gasto nº. 2015/2217, Ítem nº. 2015/84790.

3º.- Por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se ha emitido informe proponiendo autorizar y disponer un mayor gasto por importe de 20.000,00 € con el fin de destinarlo a nuevas necesidades surgidas en el mantenimiento de la red de acequias, no previstas en la programación inicial y cuya no ejecución supone un riesgo para el funcionamiento de la red de riego.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Para la imputación del mayor gasto por importe de 20.000,00 euros, existe crédito disponible y adecuado a nivel de bolsa de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria FU290/16000/21001 del vigente Presupuesto.

II.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de autorización y disposición del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Autorizar y disponer un mayor gasto por importe de 20.000,00 €, a favor de la empresa Ecysar Mediterráneo, S.L.U., (CIF B-46720033), adjudicataria del contrato para la gestión del servicio público de limpieza, dragado y conservación de acequias y del entorno del Lago de la Albufera, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/16000/21001 (Propuesta de gasto nº. 2015/2217, Ítem 2015/84790) del vigente Presupuesto."

57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2015-000265-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar el coeficient d'actualització de preus, any 2014, per a obres d'execució de la xarxa arterial i obres d'execució de la xarxa de distribució de canalitzacions d'abastiment d'aigua.	

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

#### HECHOS

1º.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, S.A., el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

Tras la tramitación del oportuno procedimiento administrativo y formalizarse la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. (EMIVASA), dicha empresa mixta gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la Ciudad de Valencia desde el mes de marzo de 2002.

2º.- La empresa Gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la Ciudad, ha solicitado la aprobación del coeficiente de actualización del cuadro de precios, a aplicar durante el año 2014, para las obras de "ejecución de la red arterial de canalizaciones para el abastecimiento de agua", y para las obras de "ejecución de la red de distribución de canalizaciones para abastecimiento de agua de EMIVASA".

En dicha solicitud indica que, una vez aplicada a fórmula polinómica nº. 9 del Decreto 3650/1970 por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos, el nuevo coeficiente de actualización resultante es  $K_t=1,3808$ , según los índices de mano de obra y materiales correspondientes al mes de marzo de 2013, publicados en el BOE de 10 de abril de 2015.

3º.- Por la Sección de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, y por el Servicio Económico-Presupuestario se han emitido informes favorables a la aprobación del nuevo coeficiente, si bien, en el informe de la Sección de Aguas se establecen las condiciones de aplicación del mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (B.O.E. n.º. 276 de 16/11/2011), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

II.- Título IV, artículos 103 a 108 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que regula la revisión de precios en los contratos de la Administración.

III.- Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2002, en cuyo punto primero se establece que, para mantener la vigencia de los Cuadros de Precios, la actualización anual se obtendrá mediante la aplicación de la Fórmula de Actualización n.º. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua) contemplada en el Decreto 3650/1970 por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos.

IV.- Base 14.8.4 de las de Ejecución del Presupuesto, en cuanto a que el Servicio Económico-Presupuestario emitirá informe sobre la revisión de precios.

V.- En virtud de lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente de la undécima revisión de precios, correspondiente a las obras de ejecución de la red arterial de canalizaciones para el abastecimiento de agua y a las obras de ejecución de la red de distribución de canalizaciones para abastecimiento de agua, según el siguiente detalle:

- $K_{11} = 1,3808$

Segundo.- El nuevo coeficiente  $K_{11}$  se aplicará en las siguientes condiciones:

- Para proyectos plurianuales, en ejecución, se aplicará el nuevo  $K_{11}$  sobre las unidades de obra que se ejecuten con posterioridad al 1 de enero de 2014 y habiendo transcurrido más de un año desde su inicio.

- Para proyectos de ampliación y renovación de red, cuya ejecución es continuada, se aplicará el nuevo  $K_{11}$  sobre aquellas obras que finalicen con posterioridad a la aprobación del mismo.



- Para proyectos en ejecución de plazo inferior a 12 meses, no procede la actualización de precios."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2015-000313-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa reconèixer l'obligació corresponent a la certificació de gener de 2015 de les obres de restitució del col·lector dels carrers d'Eugènia Viñes i del Doctor Lluch, tram carrer de la Mare de Déu del Sufragi.	

"A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente y de los hechos y fundamentos de Derecho que seguidamente se exponen, previa preceptiva fiscalización, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

### HECHOS

1º.- Como consecuencia de las intensas lluvias torrenciales acontecidas en la ciudad de Valencia entre finales del mes de septiembre y los primeros días del mes de octubre de 2012, se produjeron daños en los colectores drenantes de las calles Eugenia Viñes y Doctor Lluch.

2º.- A efectos de solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, la concesión de la oportuna subvención para la restitución del colector de la calle Eugenia Viñes y calle Doctor Lluch, tramo Virgen del Sufragio-Avda. Mediterráneo en la ciudad de Valencia, por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se redactó la oportuna memoria valorada, cuyo presupuesto asciende a 559.008,76 €, más 117.391,83 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 676.400,59 €.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2013 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Primero.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, la concesión de la oportuna subvención para la restitución del colector de la calle Eugenia Viñes y calle Doctor Lluch, tramo Virgen del Sufragio-Avda. Mediterráneo en la ciudad de Valencia, acompañando a la solicitud la oportuna memoria valorada, cuyo presupuesto asciende a 559.008,76 €, más 117.391,83 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 676.400,59 €, así como la certificación acreditativa de la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica y la restitución propuesta.*

*Segundo.- Adquirir el compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto, en caso de que el mismo sea subvencionado.*



4º.- Tramitada la oportuna solicitud, por Resolución de 28 de mayo de 2014 dictada por el Director General de Coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, se concedió la subvención con una asignación por importe de 338.200,29 € (50% del Proyecto).

5º.- Para la financiación municipal, en la 4ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto de 2014, la aplicación presupuestaria FU290 16110 61900 se dotó con crédito por importe de 338.200,30 €; mientras que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, se aceptó la subvención concedida por el MINHAP y se aprobó la 17ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos por cuantía de 338.200,29 € (50% del Proyecto).

6º.- Por Resolución nº. 776, de 26 de agosto de 2014, se aprobó el referido Proyecto por importe total, incluido el IVA, de 676.400,59 € y se encargó su ejecución a la empresa contratista Saneamiento de Valencia UTE, con imputación del gasto en la aplicación presupuestaria 2014 FU290 16110 61900, Propuesta de Gasto nº. 2014/2982, Ítem nº. 2014/121930.

7º.- Así mismo, con fecha de Registro de Entrada 07/08/2014, la Diputación Provincial de Valencia notificó el Decreto nº. 6218, de 1 de agosto de 2014, adoptado por su Presidente, mediante el que se concede una subvención adicional por importe de 100.000,00 € en concepto de ayuda para cofinanciar el 50% restante de las referidas obras que en un principio correspondía financiar al Ayuntamiento de Valencia; aceptándose la subvención así como la correspondiente (35ª) modificación de créditos generados por ingresos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014.

En consecuencia, las obras ascienden a un total de 676.400,59 €; correspondiendo financiar al MINHAP la cantidad de 338.200,29 € (50%) a la Diputación Provincial de Valencia 100.000,00 € (14,78%), y el resto de 238.200,30 € (35,22%) corresponde a la aportación municipal.

8.- Aprobada la 1ª modificación de créditos por incorporación de remanentes al Presupuesto 2015, únicamente se ha incorporado 219.985,80 € en la aplicación presupuestaria FU290 16000 6190001, que corresponden a la financiación del MINHAP; pero, sin embargo, no se ha incorporado el resto de remanente por cuantía de 219.985,81 €, de los que 119.985,81 € corresponden a la financiación municipal y 100.000,00 € a la Diputación.

Según información proporcionada por el Servicio de Contabilidad, la no incorporación de la financiación afectada de 100.000,00 € se debió a que dicho Servicio no recibió la comunicación del acuerdo de 24 de octubre de 2014 y, en consecuencia no se contabilizó el compromiso de aportación. Por tanto, ha de aprobarse nuevamente la correspondiente Modificación de Créditos Generados por Ingresos.

Por otra parte, el SerTIC, mediante informe de 19/05/2015, ha constatado que por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se realizó correctamente la comunicación del acuerdo de la JGL a los distintos Servicios, y que el hecho de que éstos no la recibiesen se debió a una incidencia informática de PIAE.



9º.- Respecto a la financiación municipal, se ha de señalar que en la 4ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto de 2015, se ha incluido un crédito extraordinario por importe de 119.985,51 € en la aplicación presupuestaria FU290 16000 61900; mientras que en el expediente administrativo nº. 02701/2015/274 se está tramitando la modificación de créditos generados por ingresos correspondiente a la subvención de 100.000,00 € otorgada por la Diputación.

10º.- La empresa Saneamiento de Valencia UTE ha presentado la factura nº. 2015/040/010 de fecha 02/02/2015 por un importe de 72.381,99 € en concepto de la Certificación nº. 4 del mes de enero de 2015 correspondiente al Proyecto del Ayuntamiento de Valencia para la restitución del colector de la calle Eugenia Viñes y calle Doctor Lluch, tramo Virgen del Sufragio-Avda Mediterráneo en la ciudad de Valencia. Dicha factura ha sido conformada por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Real Decreto-Ley 25/2012, de 7 de septiembre, mediante el que se aprobaron medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos desde primeros del mes de junio en varias Comunidades Autónomas, en cuyo artículo 1.3 se habilita al Gobierno para que, mediante real decreto, pueda declarar la aplicación de las medidas previstas en el mismo a otros incendios y tormentas de características similares que hayan acaecido o puedan acaecer en cualquier Comunidad Autónoma desde su entrada en vigor (8 de septiembre de 2012) hasta el 1 de noviembre de 2012, con delimitación de los municipios y núcleos de población afectados.

En virtud de ello, y como consecuencia de las lluvias torrenciales y otros fenómenos meteorológicos adversos que se produjeron a partir del 27 de septiembre y hasta los primeros días del mes de octubre, por Real Decreto 1505/2012, de 2 de noviembre, se amplió el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 25/2012, de 7 de septiembre, a otras Comunidades Autónomas, entre las que se encuentra la de Valencia. Asimismo, en el Anexo del Real Decreto se relaciona entre los afectados el municipio de Valencia.

II.- Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, en cuyo artículo 4 establece que (...) a la obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal (...) se les aplicará el procedimiento de urgencia, pudiendo concedérseles por el Estado una subvención de hasta el 50% de su coste.

III.- Orden HAP/1950/2013, de 15 de octubre, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las Diputaciones Provinciales y Cabildos previstas en la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, que tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el artículo 4 de la citada Ley. Dicha Orden prevé, entre otros aspectos, que el importe de la subvención será de hasta el 50% (artículo 8), y que las solicitudes deberán ir acompañadas del presupuesto de la obra proyectada contenido en la oportuna memoria valorada, certificación acreditativa de la relación de causalidad, así como compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto (artículo 5).



Asimismo en el apartado 2 del artículo 8 se dispone que el resto del importe de las obras deberá financiarse mediante aportaciones de los ayuntamientos afectados, mediante las subvenciones que puedan conceder las diputaciones provinciales y las comunidades autónomas, en atención al ámbito territorial de cada entidad, o de cualesquiera otra entidad pública o privada.

IV.- En virtud de lo establecido en la Base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto, se trata del reconocimiento de una obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior no incorporado en parte como remanente de crédito al Presupuesto corriente. No obstante, para atender dicho gasto total de 72.381,99 € existe crédito autorizado y dispuesto por importe de 63.430,36 € en la aplicación presupuestaria FU290 16000 6190001, y para el resto de 8.951,63 € hay crédito disponible, adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria FU290 16000 61900, del vigente Presupuesto.

V.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en la Base 36.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 8.951,63 € a favor de Saneamiento Valencia UTE (CIF U97810543), en concepto de resto de la Certificación nº. 4 del mes de enero de 2015 correspondiente al Proyecto del Ayuntamiento de Valencia para la restitución del colector de la calle Eugenia Viñes y calle Doctor Lluch, tramo Virgen del Sufragio-Avda. Mediterráneo en la ciudad de Valencia con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16000 61900, según Propuesta de gasto nº. 2015/2697, Ítem de gasto nº. 2015/103600.

Segundo.- Reconocer y liquidar la obligación por importe total de 72.381,99 € a favor de Saneamiento Valencia UTE (CIF U97810543), en concepto de la factura nº. 2015/040/010, de fecha 02/02/2015, correspondiente a la Certificación nº. 4 del mes de enero de 2015 del Proyecto del Ayuntamiento de Valencia para la restitución del colector de la calle Eugenia Viñes y calle doctor Lluch, tramo Virgen del Sufragio-Avda Mediterráneo en la ciudad de Valencia, según el siguiente desglose:

- 63.430,36 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16000 6190001 (Propuesta de gasto nº. 2015/1464, Ítem de gasto nº. 2015/59430, D.O. nº. 2015/10610, Relación de D.O. nº. 2015/2569).

- 8.951,63 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16000 61900 (Propuesta de gasto nº. 2015/2697, Ítem de gasto nº. 2015/103600 D.O. nº. 2015/10748, Relación de D.O. nº. 2015/2642)."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2014-000337-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa alliberar el crèdit autoritzat i disposat en concepte de retenció addicional del 10%.		



"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, previa preceptiva fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

### HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2013, se aprobó el Proyecto: "Mejoras depósitos regulación en plantas potabilizadoras. 1ª Fase. Planta El Realón. Depósito Cañada Grande", por un total de 924.450,98 €, incluida la cantidad de 69.455,37 € en concepto del 10% de retención adicional del importe de adjudicación, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable.

El Acta de Recepción se formalizó el 4 de noviembre de 2014, y mediante resoluciones nº. R-341, de 9 de diciembre de 2014, y nº. H-9961, de 21 de noviembre de 2014, se reconocieron las obligaciones correspondientes a la Certificación Final y honorarios de dirección de obra, respectivamente.

2º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el Proyecto: "Instalación de deshidratación de fangos de la Planta Potabilizadora de El Realón", por un total de 957.933,64 €, incluida la cantidad de 71.970,97 € en concepto del 10% de retención adicional del importe de adjudicación, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable.

El Acta de Recepción se formalizó el 10 de julio de 2014, y mediante resoluciones nº. 908 y nº. 909, de 29 de agosto de 2014, se reconocieron las obligaciones correspondientes a la Certificación Final y honorarios de dirección de obra, respectivamente.

3º.- La EMSHI, con fecha de Registro de Entrada 10/04/2015, dio traslado a este Ayuntamiento del informe emitido por la Intervención de dicha Entidad relativo a la necesidad de modificación del Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras para los ejercicios 2015-2019 por utilización de remanentes no comprometidos.

Según consta en el mismo, no habiendo sido utilizados los créditos consignados en los diferentes Presupuestos de la Entidad por importe de 1.208.298,70 €, procedería la modificación del Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras para la aplicación de este saldo a nuevas inversiones.

4º.- A la vista de ello, en virtud de lo previsto en el II Convenio Específico de Explotación y de Inversiones de la Encomienda de Gestión de la Captación y Potabilización de Agua Bruta, suscrito el 28 de diciembre de 2009 entre el Ayuntamiento de Valencia y la EMSHI, por este Ayuntamiento se solicitó que, tras el informe definitivo de la Comisión Mixta, por la Asamblea de dicha Entidad se aprobase la modificación del Plan de Inversiones en Plantas 2015, con el fin de aplicar el referido remanente de 1.208.298,70 euros a la ejecución de nuevas inversiones, adjuntándole informe emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, así como la memoria de ajustes de inversiones ordinarias 2015, en la que se incluye la nueva obra (2ª Fase



Rehabilitación de los Filtros de la Planta Potabilizadora del Realón), que se financiará con dicho remanente.

5º.- En fecha 06/05/2015, por los técnicos municipales se ha emitido informe indicando que una parte del remanente, 141.426,34 €, procede de la suma de los créditos autorizados y dispuestos en concepto del 10% de retención adicional de los proyectos reseñados en los hechos 1º y 2º, que no han sido utilizados, y que ascienden a 69.455,37 € (propuesta de gasto 2013/3299, ítem 2015/1380) y 71.970,97 € (propuesta de gasto 2013/5072, ítem 2015/1480), respectivamente. En base a ello, finalizadas y recepcionadas las obras, plantean la necesidad de liberar el crédito autorizado y dispuesto en concepto del 10% de retención adicional de dichos proyectos, con el fin de que, una vez disponibles dichos créditos, sean destinados a financiar la nueva inversión en Plantas Potabilizadoras. Además, se señala que, desde su recepción, no se ha detectado problema alguno, y, además, cualquier defecto dentro del período de garantía quedará cubierto por el subcontratista, tal como se indica en los informes adjuntos emitidos por el Director de cada una de las Obras.

6º.- Respecto al resto del remanente señalado por la EMSHI, una vez se notifique a este Ayuntamiento el acuerdo de la Asamblea de dicha Entidad, mediante el que se aprueba la modificación del Plan de Inversiones en Plantas 2015, y, en consecuencia, exista compromiso firme de aportación, por el Servicio se incoará expediente para su aceptación y aprobar la correspondiente Modificación de Créditos Generados por Ingresos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto, en los contratos de obra de carácter plurianual se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, que se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

II.- En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo, en cuanto órgano competente para la autorización y disposición del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Liberar el crédito por importe de 69.455,37 € del Ítem nº. 2015/1380 y nº. de Propuesta de Gasto 2013/3299 de la aplicación presupuestaria FU290/16100/63210, autorizado y dispuesto a favor de EMIVASA mediante acuerdo de 17 de mayo de 2013, en concepto de retención adicional del 10% del importe de adjudicación del Proyecto “Mejoras depósitos regulación en plantas potabilizadoras. 1ª Fase. Planta El Realón. Depósito Cañada Grande” (Proyecto de Gasto 2013/29); y, en consecuencia, declarar disponible dicho crédito.

Segundo.- Liberar el crédito por importe de 71.970,97 € del Ítem nº. 2015/1480 y nº. de Propuesta de Gasto 2013/5072 de la aplicación presupuestaria FU290/16100/63210, autorizado y



dispuesto a favor de EMIVASA mediante acuerdo de 5 de julio de 2013, en concepto de retención adicional del 10% del importe de adjudicación del Proyecto "Instalación de deshidratación de fangos de la Planta Potabilizadora de El Realón" (Proyecto de Gasto 2013/37); y, en consecuencia, declarar disponible dicho crédito."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2015-000483-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA.- Proposa autoritzar i disposar gastos per a l'atenció dels programes de servicis de neteja viària i arreplegada de residus urbans.	

### "HECHOS

PRIMERO.- La Teniente de Alcalde Delegada de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza eleva moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de un acuerdo de ampliación de la disposición de créditos asignados a los contratos de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos en las tres Zonas con cargo al crédito disponible en el Presupuesto de 2015, derivado de la ampliación registrada con respecto del año anterior.

SEGUNDO.- El Jefe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza emite informe en el que detalla las ampliaciones que deben aprobarse para cada contrato en las dos aplicaciones presupuestarias afectadas, cuya cuantía total es compatible con los créditos disponibles en ambas y mediante las cuales podrán atenderse en su totalidad los gastos derivados de la ejecución del programa de servicios a prestar en 2015, que aprobó la Junta de Gobierno Local para cada una de las tres Zonas de la Ciudad.

TERCERO.- Se elabora la propuesta de gasto 2015/2453 con cargo a las aplicaciones presupuestarias FJ300/16210/22700 y FJ300/16300/22700, por importes parciales de 1.194.121,80 € y de 1.357.064,25 €, respectivamente, en la que se desglosan los items de gasto correspondientes a los tres contratos en vigor.

CUARTO.- El Servicio Fiscal de Gastos fiscaliza de conformidad la propuesta.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, según dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 127.1.g), así como las bases 34 y 35 de Ejecución del Presupuesto de 2015.

SEGUNDO.- La base 46.2 de Ejecución del Presupuesto de 2015 dispone que los gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de un documento en fase AD por el importe imputable al ejercicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer un gasto por importe total de 2.551.186,05 €, distribuido en los importes parciales de 1.194.121,80 € en la aplicación presupuestaria FJ300/16210/22700 y de





1.357.064,25 € en la aplicación presupuestaria FJ300/16300/22700, ambas del Presupuesto de 2015, mediante las que se atienden los gastos derivados de los programas de servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar en el año 2015, aprobados por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de diciembre de 2014, a cuyo efecto se ha elaborado la propuesta de gasto 2015/2453 en la que se detallan los distintos ítems de gasto y los importes parciales que les corresponden."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2015-000777-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Estudio Numérico, SL.		

### "HECHOS

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2014 se resuelve contratar, mediante contrato menor con la empresa Estudio Numérico, SL, con CIF B97017305, la prestación del servicio de Creatividad, coordinación de actuaciones e infraestructura publicitaria de la Campaña de promoción del pequeño y mediano comercio: en otoño más ventajas, por importe de 16.832,90 €, de los cuales corresponden a infraestructura publicitaria 12.832,90 € siendo en concepto de IVA (21%) 2.227,20 € y el importe en concepto de premios cheques regalo 4.000,00 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 22602 Publicidad y Propaganda, propuesta de gasto 2014/3169, ítem 2014/132000 por importe de 12.832,90 € e ítem 2014/132020 por importe de 4.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 48010, para el abono de los cheques regalo de la Campaña.

SEGUNDO.- En fecha 18 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, factura nº. 150151 de fecha 13 de mayo de 2015 de la empresa Estudio Numérico, SL, con CIF B97017305, en concepto de abono cheques regalo, por importe de 140,00 €. Debido a que las normas y plazos de cierre presupuestario 2014, no es posible reconocer la obligación en plazo, por lo que se remite al Servicio de Contabilidad para proceder a su verificación en la cuenta 413; el documento de obligación 2015/8791 es verificado en fecha 29/5/2015.

Por lo expuesto, el crédito destinado al abono de los cheques regalo de los premios fue autorizado y dispuesto con cargo a la propuesta de gasto 2014/3169, ítem 2014/132020 y no ha sido incorporado como remanente de crédito.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base 37.2 a) de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

SEGUNDO.- En relación a la exención de impuestos de los premios en concepto de cheques regalo, es de aplicación la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan



diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE 28/12/2012), en su artículo 2.3.2 establece que estarán exentos del gravamen especial los premios cuyo importe integro sea igual o superior a 2.500 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de obligación y el pago a favor de la empresa ESTUDIO NUMÉRICO, SL, con CIF B97017305, de la factura nº. 150151 de fecha 13/5/2015, por importe de 140,00 €, correspondiente al abono de cheques regalo por las compras realizadas en los comercios participantes en la Campaña por los premiados. El gasto será de aplicación a la aplicación presupuestaria HG520 43120 48010 Subv.Fam.Inst.s/lucro, propuesta de gasto 2015/2567, ítem 2015/99160, documento de obligación 2015/8791 y relación documento obligación 2015/2397."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2015-000783-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Gráficas Sedaví, SL.	

#### "HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución X-659, de fecha 11 de julio de 2014, se resuelve contratar, mediante contrato menor con la empresa Gráficas Sedaví, SL, con CIF B46576492, la prestación del servicio de diseño, maquetación e impresión de 500 ejemplares del libro Comercio Emblemático de Valencia, por importe de 14.435,20 € de los cuales en concepto de IVA (4%) son 555,20 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos, propuesta de gasto 2014/02374, ítem 2014/93310 por importe de 14.435,20.

SEGUNDO.- En fecha 28 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, factura nº. 4507 de fecha 8 de mayo de 2015 de la empresa Gráficas Sedaví, SL, con CIF B46576492, por importe de 14.435,20 € de los cuales en concepto de IVA (4%) son 555,20 €.

Tras la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2015, no han sido incorporados los créditos que amparaban dicha factura por lo que procede el reconocimiento de obligación con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presente ejercicio donde existe consignación presupuestaria adecuada al gasto propuesto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO





ÚNICO.- La Base 37.2 a) de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de obligación y el pago a favor de la empresa GRÁFICAS SEDAVÍ, SL, con CIF B46576492, de la factura nº. 4507 de fecha 8/5/2015, por importe de 14.435,20 €, de los cuales en concepto de IVA (4%) son 555,20 € correspondiente a la prestación del servicio de diseño, maquetación e impresión de 500 ejemplares del libro Comercio Emblemático de Valencia. El gasto será de aplicación a la aplicación presupuestaria HG520 43120 22706 Estudios y Trabajos Técnicos, propuesta de gasto 2015/2578, ítem 2015/99440, documento de obligación 2015/10204 y relación documento obligación 2015/2417."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2015-000865-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Gráficas Marí Montañana, SL.	

#### "HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución X-730, de fecha 31 de julio de 2014, se resuelve contratar, mediante contrato menor con la empresa Gráficas Marí Montañana, SL, con CIF B46710273, la prestación del servicio de diseño, maquetación, impresión y reparto de 3.000 ejemplares del Guía/dossier Ruta Comercio de Lujo, por importe de 3.859,90 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 669,90 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 22602, propuesta de gasto 2014/02585, ítem 2014/104670 por importe de 3.859,90 €

SEGUNDO.- En fecha 4 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, factura nº. A20150534 de la empresa Gráficas Marí Montañana, SL, con CIF B46710273, por importe de 3.859,78 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 669,88 €.

Tras la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2015, no han sido incorporados los créditos que amparaban dicha factura por lo que procede el reconocimiento de obligación con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presente ejercicio donde existe consignación presupuestaria adecuada al gasto propuesto.

TERCERO.- El gasto es de aplicación a la aplicación presupuestaria HG520 43120 22602 Publicidad y Propaganda, por importe de 3.859,78 €, propuesta de gasto 2015/2645, ítem 2015/102290.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO.- La Base 37.2 a) de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de obligación y el pago a favor de la empresa GRÁFICAS MARÍ MONTAÑANA, SL, con CIF B46710273, de la factura nº. A20150534 de fecha 30/5/2015, por importe de 3.859,78 €, de los cuales en concepto de IVA (21%) son 669,88 € correspondiente a la prestación del servicio de diseño, maquetación, impresión y reparto de 3.000 ejemplares de la Guía Ruta Comercio de Lujo. El gasto será de aplicación a la aplicación presupuestaria HG520 43120 22602 Publicidad y Propaganda, propuesta de gasto 2015/2645, ítem 2015/102290, documento de obligación 2015/10572 y relación documento obligación 2015/2541."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000247-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa facultar el regidor delegat de Formació i Ocupació per a tots aquells tràmits, gestions i expedició de documents que resulten necessaris per al tràmit dels projectes Emcorp 2015.		

"Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2015 del Excm. Ajuntament de València, se acordó aprobar las Memorias de los 10 Proyectos EMCORP 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, y su solicitud de subvención ante el SERVEF, al amparo de lo dispuesto en la Orden 43/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo por importe de 3.873,33 €, cada una de ellas. Condicionado a la concesión de las subvenciones anteriores, se aprobó la cofinanciación de los Proyectos para hacerse cargo de los costes no subvencionados, caso de aprobarse los mismos y ser concedida por el Servef las correspondientes subvenciones. Asimismo se acordó facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para el trámite del Proyecto y de la Subvención correspondiente.

Segundo.- Con fechas 19 y 22 de mayo de 2015 se emiten Resoluciones del Director General de Empleo y Formación, en las que se concede al Ayuntamiento de Valencia tres subvenciones de 3.873,33 €, cada una, para la contratación de una persona desempleada para la prestación de servicios de interés general y social en municipios turísticos de la Comunitat Valenciana dentro del programa EMCORP, durante 3 meses al 70 % de la jornada, y con el grupo de cotización 4, cada una de ellas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de las Resoluciones de los expedientes de la Dirección General de Empleo nº. EMCORP/2015/49/46: EMCORP I 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, de fecha 22 de mayo de 2015; EMCORP/2015/305/46: EMCORP II 2015

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, de fecha 19 de mayo de 2015; y EMCORP/2015/323/46: EMCORP III 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, de fecha 19 de mayo de 2015, donde el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Seleccionar a las personas desempleadas a contratar de conformidad con los requisitos y criterios que se establecen en la convocatoria y la aplicación del baremo determinado por Resolución del Director General del Servef para este programa. Del proceso de selección se levantará acta.

A efectos de difusión pública identificar convenientemente el proyecto de forma que conste de manera expresa la colaboración del Servef y la financiación del programa.

Ejecutar el proyecto dentro del periodo que se establece en el artículo 3.4 de la convocatoria

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- Atendiendo al contenido de la Orden 43/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo (DOCV 10/02/2014), así como al BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL PROGRAMA DE EMPLEO PÚBLICO DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL 2015, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, aprobado por RESOLUCIÓN del secretario autonómico de Economía y Empleo, director general del SERVEF, de fecha 12 de mayo de 2015.

Segundo.- Que según el proyecto presentado y aprobado por el SERVEF: EMCORP I 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA (EMCORP/2015/49/46), la subvención permite la contratación laboral de un total de 1 desempleado/a como técnico/a auxiliar de apoyo (grupo cotización 4), durante el presente ejercicio 2015, por un periodo de 3 meses (fechas orientativas de inicio y fin del proyecto: 24/07/2015 a 23/10/2015), para que colaboren en la ejecución de obras y/ o servicios destinados a la conservación de recursos de tipo ecológico y medioambiental, y/o actuaciones extraordinarias en materia de limpieza en áreas urbanas, costeras o rurales, en los términos del proyecto aprobado.

Tercero.- Que según el proyecto presentado y aprobado por el SERVEF: EMCORP II 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA (EMCORP/2015/305/46), la subvención permite la contratación laboral de un total de 1 desempleado/a como técnico/a auxiliar de apoyo (grupo cotización 4), durante el presente ejercicio 2015, por un periodo de 3 meses (fechas orientativas de inicio y fin del proyecto: 24/07/2015 a 23/10/2015), para que colaboren en la ejecución de obras y/ o servicios destinados a la conservación de recursos de tipo histórico artístico y cultural, en los términos del proyecto aprobado.

Cuarto.- Que según el proyecto presentado y aprobado por el SERVEF: EMCORP III 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA (EMCORP/2015/323/46), la subvención permite la contratación laboral de un total de 1 desempleado/a como técnico/a auxiliar de apoyo (grupo



cotización 4), durante el presente ejercicio 2015, por un periodo de 3 meses (fechas orientativas de inicio y fin del proyecto: 24/07/2015 a 23/10/2015), para que colaboren en la ejecución de obras y/ o servicios destinados a la conservación de recursos de tipo ecológico y medioambiental, y/o actuaciones extraordinarias en materia de limpieza en áreas urbanas, costeras o rurales, en los términos del proyecto aprobado.

Quinto.- Que la modalidad contractual, para estos tres proyectos, es la de OBRA O SERVICIO DE DURACIÓN DETERMINADA, a jornada parcial, con ajuste del 70% de la jornada laboral completa que en el Ayuntamiento de Valencia es de 37,5 horas semanales (es decir: 26,25 horas semanales) y con los salarios establecidos para un plan de empleo subvencionado y categoría de Técnico/a Auxiliar de Apoyo (grupo cotización 4, y código CNAE de ocupación 84), conforme indican las Resoluciones de Concesión de Subvención respectivas.

Sexto.- Que según el art. 3.1 b), en relación con el art. 3.4 de la Orden 43/2014, de 30 diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo de la Generalitat Valenciana (DOCV 10/02/2015), las ayudas que se destinen a la contratación de personas desempleadas para la realización, en régimen de gestión directa, de mantenimiento y adecuación de espacios turísticos de litoral, solo podrán ejecutarse hasta el 31 de octubre de 2015.

Séptimo.- Que las ocupaciones y requisitos se corresponden exactamente con los aprobados por la Dirección General de Empleo y Formación en cada una de las resoluciones de concesión de subvención, y para cada uno de los proyectos técnicos EMCORP 2015 del Ayuntamiento de Valencia, y a los mismos se les dará publicidad en la web municipal, una vez sea aprobado el inicio del expediente de selección.

Octavo.- Que por todo lo expuesto, se RESOLVIÓ con fecha 11 de junio de 2015: que el proceso de selección se regirá por el BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL PROGRAMA DE EMPLEO PÚBLICO DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL 2015, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, aprobado por RESOLUCIÓN del secretario autonómico de Economía y Empleo, director general del SERVEF, de fecha 12 de mayo de 2015.

Noveno.- Que por todo lo expuesto, se RESOLVIÓ con fecha 11 de junio de 2015: que en virtud de la facultad conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 06/03/2015, por el que se aprobó la solicitud de subvención y cofinanciación de los proyectos EMCORP 2015 Ajuntament de València, designar como personal técnico encargado de la realización de dicho proceso al siguiente personal adscrito al Servicio de Empleo, como representantes del Ayuntamiento de Valencia, en relación con la selección de los proyectos EMCORP 2015 Ajuntament de València a: \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, como Secretaria a: \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, y como Secretaria suplente a: \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*.

Décimo.- Por todo lo expuesto, se RESOLVIÓ con fecha 11 de junio de 2015 que a los efectos de dotar de transparencia a los procesos de selección, colgar en la web municipal y en el tablón de anuncios de la Agencia de Colocación: tanto el baremo de selección (RESOLUCIÓN del secretario autonómico de Economía y Empleo, director general del SERVEF, de fecha 12 de mayo de 2015) que se va a utilizar en dicho proceso, como las actas de selección que resulten del mismo.

Undécimo.- Habida cuenta de la constitución de la nueva Corporación Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico.- Facultar al Concejal Delegado de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para el trámite del Proyecto y de la Subvención correspondiente."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000248-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa facultar el regidor delegat de Formació i Ocupació per a tots aquells tràmits, gestions i expedició de documents que resulten necessaris per al tràmit dels projectes 'Salari Jove' 2015.		

#### "Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2015 del Excm. Ajuntament de València, se acordó aprobar las Memorias de los 8 Proyectos SALARIO JOVEN 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, y su solicitud de subvención ante el SERVEF, al amparo de lo dispuesto en la Orden 44/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo por importe de 11.455,65 €, cada una de ellas. Condicionado a la concesión de las subvenciones anteriores, se aprobó la cofinanciación de los Proyectos para hacerse cargo de los costes no subvencionados, caso de aprobarse los mismos y ser concedida por el Servef las correspondientes subvenciones. Asimismo se acordó facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para el trámite del Proyecto y de la Subvención correspondiente.

Segundo.- Con fechas 22 y 25 de mayo de 2015 se emiten Resoluciones del Director General de Empleo y Formación, en las que se concede al Ayuntamiento de Valencia dos subvenciones de 11.455,65 €, cada una de ellas, para la contratación de un joven menor de 30 años desempleado/a sin, o con escasa experiencia laboral, como titulados/as superiores (grupo cotización 1), y código CNAE de ocupación 84, cada una de ellas, por un periodo de 7 meses y 7 días, mediante la modalidad contractual de prácticas calculada al 100% de la jornada laboral, y 60% salarial, en los términos de las memorias técnicas de solicitud y de la Orden de convocatoria, para que colaboren en la ejecución de obras y servicios de interés general y social en el Ayuntamiento de Valencia, como medio para que adquieran la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de un puesto de trabajo adecuado a su formación y la experiencia profesional, que facilite su inserción en el mercado de trabajo.

Tercero.- Atendiendo al contenido de las Resoluciones de los expedientes de la Dirección General de Empleo nº. ECORJV/2015/125/46: SALARI JOVE I 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, de fecha 22 de mayo de 2015; y ECORJV/2015/469/46: SALARI JOVE II 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, de fecha 25 de mayo de 2015; donde el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



Seleccionar a las personas desempleadas a contratar de conformidad con los requisitos y criterios que se establecen en la convocatoria que se aplicarán de acuerdo con la Resolución que dicte la Dirección General del Servef para este programa. Del proceso de selección se levantará acta.

A efectos de difusión pública identificar convenientemente el proyecto de forma que conste de manera expresa la colaboración del Servef y la financiación del programa.

Ejecutar el proyecto dentro del periodo comprendido entre la fecha de la resolución de concesión y el 31 de marzo de 2016.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- Atendiendo al contenido de la Orden 44/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo (DOCV 11/02/2014), así como al BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE LOS JÓVENES DESEMPLEADOS EN EL PROGRAMA DE EMPLEO PÚBLICO "SALARIO JOVEN" 2015, DEL SERVEF, aprobado por RESOLUCIÓN del secretario autonómico de Economía y Empleo, director general del SERVEF, de fecha 12 de mayo de 2015.

Segundo.- Que según el proyecto presentado y aprobado por el SERVEF: SALARI JOVE I 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA (ECORJV/2015/125/46), la subvención permite la contratación laboral de un total de 1 desempleado/a como Técnico/a Superior (grupo cotización 1), y código CNAE de ocupación 84, por un periodo de 7 meses y 7 días (fechas orientativas de inicio y fin del proyecto: 24/07/2015 a 01/03/2016), para que colaboren en la ejecución de obras y servicios de interés general y social en el Ayuntamiento de Valencia, como medio para que adquieran la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de un puesto de trabajo adecuado a su formación y la experiencia profesional, que facilite su inserción en el mercado de trabajo.

Tercero.- Que según el proyecto presentado y aprobado por el SERVEF: SALARI JOVE II 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA (ECORJV/2015/125/46), la subvención permite la contratación laboral de un total de 1 desempleado/a como Técnico/a Superior (grupo cotización 1), y código CNAE de ocupación 84, por un periodo de 7 meses y 7 días (fechas orientativas de inicio y fin del proyecto: 24/07/2015 a 01/03/2016), para que colaboren en la ejecución de obras y servicios de interés general y social en el Ayuntamiento de Valencia, como medio para que adquieran la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de un puesto de trabajo adecuado a su formación y la experiencia profesional, que facilite su inserción en el mercado de trabajo.

Cuarto.- Que la modalidad contractual, para estos dos proyectos, es la de contrato de prácticas al 100% de la jornada laboral y cobrando el 60% de Haberes y Seguridad Social, pues es la que permite un mayor número de contrataciones y se ajusta a los criterios establecidos por la Orden de la Conselleria, que promueve la adquisición de experiencia profesional de los/as



jóvenes e iniciar contactos con el mercado laboral y con los salarios establecidos para un plan de empleo subvencionado y categoría de Técnico/a Superior (grupo cotización 1, y código CNAE de ocupación 84).

Quinto.- Que según el art. 3.1, en relación con el art. 3.4, de la Orden 44/2014, de 30 diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo de la Generalitat Valenciana (DOCV 11/02/2015): “Las ayudas se destinarán a la contratación, bajo la modalidad de contrato en prácticas, de jóvenes desempleados para la realización, en régimen de gestión directa, de obras o servicios de interés general o social que sean de la competencia municipal. Los proyectos deberán ejecutarse dentro del periodo comprendido entre la fecha de la resolución de concesión y el 31 de marzo de 2016”.

Sexto.- Que las ocupaciones se corresponden con los aprobados por la Dirección General de Empleo y Formación en cada una de las resoluciones de concesión de subvención, y para cada uno de los proyectos técnicos SALARI JOVE 2015 del Ayuntamiento de Valencia, y a los mismos se les dará publicidad en la web municipal, una vez sea aprobado el inicio del expediente de selección.

Séptimo.- Que por todo lo expuesto, se RESOLVIÓ con fecha 11 de junio de 2015: que el proceso de selección se registrará por el BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE LOS JÓVENES DESEMPLEADOS EN EL PROGRAMA DE EMPLEO PÚBLICO "SALARIO JOVEN" 2015, DEL SERVEF, aprobado por RESOLUCIÓN del secretario autonómico de Economía y Empleo, director general del SERVEF, de fecha 12 de mayo de 2015.

Octavo.- Que por todo lo expuesto, se RESOLVIÓ con fecha 11 de junio de 2015: que, en virtud de la facultad conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 06/03/2015, por el que se aprobaba la solicitud de subvención y cofinanciación de los proyectos SALARI JOVE 2015 Ajuntament de València, designar como personal técnico encargado de la realización de dicho proceso al siguiente personal adscrito al Servicio de Empleo, como representantes del Ayuntamiento de Valencia, en relación con la selección de los proyectos SALARI JOVE 2015 Ajuntament de València a: \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, como Secretaria a: \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, y como Secretaria suplente a: \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*.

Noveno.- Por todo lo expuesto, se RESOLVIÓ con fecha 11 de junio de 2015 que, a los efectos de dotar de transparencia a los procesos de selección, publicar en la web municipal y en el tablón de anuncios de la Agencia de Colocación: tanto el baremo de selección (RESOLUCIÓN del secretario autonómico de Economía y Empleo, director general del SERVEF, de fecha 12 de mayo de 2015) que se va a utilizar en dicho proceso, como las actas de selección que resulten del mismo.

Décimo.- Habida cuenta de la constitución de la nueva Corporación Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico.- Facultar al Concejal Delegado de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para el trámite del Proyecto y de la Subvención correspondiente."





66	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000112-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar l'obligació corresponent a la factura de juny 2015 per la totalitat dels treballs de coordinació en seguretat i salut i d'assistència tècnica en les obres d'adequació de voreres als carrers de Sagunt i de Pepita.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

### HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. U-783, de fecha 26 de noviembre de 2014, se adjudicó a la mercantil AURAVAL INGENIEROS, SL, el contrato de servicios de Coordinación en Seguridad y Salud, así como de Asistencia Técnica en las Obras de Adecuación de Aceras de las Calles Sagunto y Pepita, iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 7 de abril de 2015.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 2.420,54 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según propuesta de gasto 2014/3290 e ítem 2014/136910.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de las Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

*“La ejecución del contrato se inició tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de las obras a las que asiste en fecha 7 de abril de 2015, por lo que se ha presentado la factura nº. 133/15 de fecha 8 de junio de 2015, expedida por la mercantil adjudicataria del contrato, cuyo importe asciende a 2.420,54 €. La factura se corresponde a la totalidad de los trabajos ejecutados en el marco del contrato referido, siendo los mismos conformes y necesarios por cuanto son los que han sido contratados. Para la confección de la factura se han aplicado los precios del contrato, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.*

*En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de servicios y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2.a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. U-783 de fecha 26 de noviembre de 2014 por la que se efectuó*

*el encargo de las obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3290”.*

Cuarto.- La factura nº. 133/15 de fecha 8 de junio de 2015, ha sido expedida por la mercantil adjudicataria del contrato, AURAVAL INGENIEROS, SL, y su importe asciende a 2.420,54 €. Se ha procedido a elaborar en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/2689 e ítem 2015/103480 por el importe de 2.420,54 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, documento obligación 2015/10721 y Relación documento obligación 2015/2629.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37<sup>a</sup>.2 a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, factura emitida por el contratista, Documento de Obligación, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37<sup>a</sup> de ejecución del vigente presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para adoptar el acuerdo correspondiente en el presente procedimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. 133/15 emitida en fecha 8 de junio de 2015 por la mercantil AURAVAL INGENIEROS, SL, con CIF B96186705, por un importe de 2.420,54 € en concepto de la totalidad de los trabajo de Coordinación en Seguridad y Salud, así como de Asistencia Técnica en las Obras de Adecuación de Aceras de las Calles Sagunto y Pepita, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. U-783, de fecha 26 de noviembre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de AURAVAL INGENIEROS, SL, con CIF B96186705, correspondiente a la factura nº. 133/15 por un importe de 2.420,54 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/2689 e ítem 2015/103480, documento obligación 2015/10721, y Relación de documento obligación 2015/2629."



67	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000086-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar la 24a modificació de crèdits per generació d'ingressos corresponents al programa d'actuació integrada per al desenvolupament de la unitat d'execució núm. 1 del sector NPR-7 'Quatre Carreres'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

#### HECHOS

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 31 de octubre de 2014, acordó la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº. 1 del Sector NPR-7 Quatre Carreres, por incumplir la empresa adjudicataria las obligaciones esenciales establecidas en el Programa, la mercantil Urbanizadora Cuatre Carreres, SL, asumiendo el Ayuntamiento de Valencia la Gestión Directa del Programa, a la vista del estado de ejecución de las obras de urbanización.

SEGUNDO.- Así mismo el Pleno acordó la ejecución de la garantía prestada por el agente urbanizador que respondía de la obra de urbanización, quedando afecta la misma a la ejecución de las obras necesarias para la conclusión de la urbanización de la Unidad y su posterior recepción.

La entidad financiera Caja Castilla La Mancha, en su condición de avalista del Programa, ha efectuado el ingreso en metálico en la Caja Municipal del importe de la garantía prestada que asciende a 343.132,23 €, emitiéndose el mandamiento de ingreso con nº. CO.NO.P-METÁLICO 330009 E 2015/16003 de 04 de marzo de 2015.

TERCERO.- En la actualidad las obras de urbanización están sin finalizar, por lo que en orden a concluir la urbanización, siendo la primera actuación su dotación económica es por lo que mediante Moción de fecha 25 de mayo de 2015, suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana se ha propuesto incoar el procedimiento y aprobar la Generación de Créditos por Ingresos en el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015 por 343.132,23 € en la aplicación presupuestaria GE350 15130 61900, todo ello de conformidad con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO.- El Jefe del Servicio de Obras de Infraestructura en fecha 11 de junio de 2015 ha emitido un informe justificativo, y el Servicio Económico-Presupuestario ha emitido el día 16 de junio de 2015 un informe de conformidad que obra en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del vigente Presupuesto, consta en el expediente Moción, informe del Servicio Gestor, así como informe del



SEP, siendo preceptivo el informe de fiscalización previo de la IGAV así como del SFI. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar el ingreso de 343.132,23 € realizado por la entidad financiera Caja Castilla La Mancha, en su condición de avalista del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº. 1 del Sector NPR-7 Quatre Carreres, con carácter finalista, afecto a la finalización de las obras de urbanización, tal y como se acordó por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014 y aplicarlo para la finalización de las obras pendientes en la UE1 en el Sector NPR-7 “Quatre Carreres”.

Segundo.- Aprobar la 24ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

				ESTADO DE INGRESOS	
			39969	EJ GARANTÍA PAI UE1 QUATRE CARRERES	343.132,23
				TOTAL INGRESOS	343.132,23
FIN.AFECTADA				ESTADO DE GASTOS	
39969	GE350	15130	61900	OBRAS URBANIZ. BARRIOS	343.132,23
				TOTAL GASTOS	343.132,23

El importe total de la Modificación de Créditos asciende a 343.132,23.

Tercero.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2015/53 “OBRAS URB. UE1 PAI QUATRE CARRERES” por importe de 343.132,23 € y financiado en su totalidad con recursos afectados.

Cuarto.- Reconocer derechos por importe total de 343.132,23 € en el subconcepto 39969 “EJ GARANTÍA PAI UE1 QUATRE CARRERES” del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto, imputado en el Proyecto de Gasto nº. 2015/53 para la finalización de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución nº. 1 en el ámbito del Sector NPR-7 “Quatre Carreres”, de conformidad con lo dispuesto en el punto Cuarto del Acuerdo Plenario de fecha 31 de octubre de 2014, y aplicar el mandamiento de ingreso CONOP 330009 METALICO E2015/16003 de fecha 04/03/2015."

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000087-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar la 25a modificació de crèdits per generació d'ingressos corresponents al programa d'actuació integrada per al desenvolupament de la unitat d'execució núm. 2 del sector NPR-7 ‘Quatre Carreres’.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

### HECHOS

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 31 de octubre de 2014, acordó la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº. 2 del Sector NPR-7 Cuatre Carreres, por incumplir la empresa adjudicataria las obligaciones esenciales establecidas en el Programa, la mercantil Urbanizadora Cuatre Carreres, SL, asumiendo el Ayuntamiento de Valencia la Gestión Directa del Programa, a la vista del estado de ejecución de las obras de urbanización.

SEGUNDO.- Así mismo el Pleno acordó la ejecución de la garantía prestada por el agente urbanizador que respondía de la obra de urbanización, quedando afecta la misma a la ejecución de las obras necesarias para la conclusión de la urbanización de la Unidad y su posterior recepción.

La entidad financiera Banco Popular Español, en su condición de avalista del Programa, ha efectuado el ingreso en metálico en la Caja Municipal del importe de la garantía prestada que asciende a 729.756,00 €, emitiéndose el mandamiento de ingreso con nº. CO.NO.P-METÁLICO 3300009 E 2015/16151 de 05 de marzo de 2015.

La entidad financiera Caja Castilla La Mancha, en su condición de avalista del Programa, ha efectuado el ingreso en metálico en la Caja Municipal del importe de las garantías prestadas que asciende a 702.467,74 €, emitiéndose el mandamiento de ingreso con nº. CO.NO.P-METÁLICO 3300009 E 2015/16001 de 04 de marzo de 2015.

TERCERO.- En la actualidad las obras de urbanización están sin finalizar, por lo que en orden a concluir la urbanización, siendo la primera actuación su dotación económica es por lo que mediante Moción de fecha 25 de mayo de 2015, suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana se ha propuesto incoar el procedimiento y aprobar la Generación de Créditos por Ingresos en el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015 por 1.432.223,74 € en la aplicación presupuestaria GE350 15130 61900, todo ello de conformidad con las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO.- El Jefe del Servicio de Obras de Infraestructura en fecha 11 de junio de 2015 ha emitido un informe justificativo, y el Servicio Económico-Presupuestario ha emitido el día 16 de junio de 2015 un informe de conformidad que obra en el correspondiente expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en las Bases 8ª y 9ª de Ejecución del vigente Presupuesto, consta en el expediente Moción, informe del Servicio Gestor, así como informe del SEP, siendo preceptivo el informe de fiscalización previo de la IGAV así como del SFI. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar el ingreso de 729.756,00 €, realizado por la entidad financiera Banco Popular Español, en su condición de avalista del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº. 2 del Sector NPR-7 Quatre Carreres, con carácter finalista, afecto a la finalización de las obras de urbanización, tal y como se acordó por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014 y aplicarlo para la finalización de las obras pendientes en la UE2 en el Sector NPR-7 “Quatre Carreres”.

Segundo.- Aceptar el ingreso de 702.467,74 €, realizado por la entidad financiera Caja Castilla La Mancha, en su condición de avalista del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº. 2 del Sector NPR-7 Quatre Carreres, con carácter finalista, afecto a la finalización de las obras de urbanización, tal y como se acordó por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014 y aplicarlo para la finalización de las obras pendientes en la UE2 en el Sector NPR-7 “Quatre Carreres”.

Tercero.- Aprobar la 25ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

				ESTADO DE INGRESOS	
			39970	EJ GARANTÍA PAI UE2 QUATRE CARRERES	1.432.223,74 €
				TOTAL INGRESOS	1.432.223,74 €
FIN.AFECTADA				ESTADO DE GASTOS	
39970	GE350	15130	61900	OBRAS URBANIZ. BARRIOS	1.432.223,74 €
				TOTAL GASTOS	1.432.223,74 €

El importe total de la Modificación de Créditos asciende a 1.432.223,74 €.

Cuarto.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2015/54 “OBRAS URB. UE2 PAI QUATRE CARRERES” por importe de 1.432.223,74 € y financiado en su totalidad con recursos afectados.

Quinto.- Reconocer derechos por importe total de 1.432.223,74 € en el subconcepto 39970 “EJ GARANTÍA PAI UE2 QUATRE CARRERES” del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto, imputado en el Proyecto de Gasto nº. 2015/54 para la finalización de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución nº. 2 en el ámbito del Sector NPR-7 “Quatre Carreres”, de conformidad con lo dispuesto en el punto Cuarto del acuerdo Plenario de fecha 31 de octubre de 2014, y aplicar los mandamiento de ingreso con nº. CO.NO.P-METÁLICO 3300009 E 2015/16151 de 05 de marzo de 2015 y con nº. CO.NO.P-METÁLICO 3300009 E 2015/16001 de 04 de marzo de 2015.”





69	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000163-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar l'obligació corresponent a la factura de juny 2015 pels treballs pendents de coordinació en seguretat i salut i d'assistència tècnica en les obres de repavimentació de la calçada al carrer de Fèlix Pizcueta.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

### HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. U-688, de fecha 29 de octubre de 2014, se adjudicó a la mercantil AURAVAL INGENIEROS, SL, el contrato de servicios de Coordinación en Seguridad y Salud, así como de Asistencia Técnica en las Obras de Repavimentación de la Calzada de la calle Félix Pizcueta, iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 8 de enero de 2015.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 4.878,39 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según propuesta de gasto 2014/3295 e Ítem 2014/137260.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de las Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

*“La ejecución del contrato se inició tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de las obras a las que asiste en fecha 8 de enero de 2015, por lo que se ha presentado la última factura nº. 134/15 de fecha 8 de junio de 2015, expedida por la mercantil adjudicataria del contrato, cuyo importe asciende a 779,85 €. La factura se corresponde a los trabajos que quedaban pendientes de ejecutar tras tramitar la segunda factura, siendo los mismos conformes y necesarios por cuanto son los que han sido contratados. Para la confección de la factura se han aplicado los precios del contrato, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.*

*En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de servicios y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. U-688, de fecha 29 de octubre de 2014, por la que se efectuó*

*el encargo de las obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3295”.*

Cuarto.- La factura nº. 134/15 de fecha 8 de junio de 2015, ha sido expedida por la mercantil adjudicataria del contrato, AURAVALE INGENIEROS, SL, y su importe asciende a 779,85 €. Se ha procedido a elaborar en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/2685 e Ítem 2015/103430 por el importe de 779,85 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, documento de obligación 2015/10711 y relación documento obligación 2015/2623.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2 a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, factura emitida por el contratista, Documento de Obligación, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo en el presente procedimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. 134/15 emitida en fecha 8 de junio de 2015 por la mercantil AURAVALE INGENIEROS, SL, con CIF B96186705, por un importe de 779,85 € en concepto de los trabajos pendientes de Coordinación en Seguridad y Salud, así como de Asistencia Técnica en las Obras de Repavimentación de la Calzada de la Calle Félix Pizcueta, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. U-688, de fecha 29 de octubre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de AURAVALE INGENIEROS, SL, con CIF B96186705, correspondiente a la factura nº. 134/15 por un importe de 779,85 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/2685 e Ítem 2015/103430, documento obligación 2015/10711, y relación de documento obligación 2015/2623."



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2015-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI.- Proposa aprovar la 20a modificació per transferència de crèdits del Pressupost 2015.		

"De acuerdo con lo que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto, la modificación que se propone es del tipo Transferencia de Créditos. Esta modificación interna del Estado de Gastos, entre los Sectores presupuestarios de los Servicios Económico Presupuestario y Financiero, es una modificación que sin alterar la cuantía del Presupuesto de Gastos traslada el importe del crédito disponible de una aplicación presupuestaria a otra, ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica. El órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria es la Junta de Gobierno Local (JGL), de acuerdo con la Base 9.3 de ejecución del Presupuesto, apartado b.2), *“cuando la transferencia se realice entre aplicaciones presupuestarias del mismo grupo de función, estén o no dentro del mismo capítulo”*.

El expediente cumple igualmente la Base 9ª.3 apartado b) de las de ejecución del Presupuesto, así como el art. 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el art. 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos.

En consecuencia, visto lo establecido en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base de Ejecución del Presupuesto nº. 9.3, se acuerda:

Único.- Aprobar la 20ª modificación por transferencia de créditos, de los Servicios Económico Presupuestario y Financiero, que tiene por objeto incrementar la aplicación presupuestaria HE540-01100-35200, con 260.000,00 €, a fin de atender el cumplimiento de las sentencias por un importe total de 160.827,90 € y con 99.172,10 €, en previsión de futuros intereses, con cargo a las economías generadas por disminución de los tipos de interés, euribor a 3 meses, correspondientes al primer semestre de 2015, con el siguiente detalle:

#### ESTADO DE GASTOS

##### Alta

F.A.	Modif.Cdto.
HE540-01100-35200 “Intereses de demora”	260.000,00 €

##### Baja

F.A.	Modif.Cdto.
------	-------------



HE860- 01100-31005 "Intereses"	60.000,00 €
HE860- 01100-31014 "Intereses"	30.000,00 €
HE860- 01100-31024 "Intereses"	20.000,00 €
HE860- 01100-31032 "Intereses"	50.000,00 €
HE860- 01100-31043 "Intereses"	100.000,00 €

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 260.000,00 €."

---

### **DESPATX EXTRAORDINARI**

L'alcaldia-presidència dóna compte dels nou punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

71. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2015-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària lleu.	

"PRIMERO.- El día 13 de marzo de 2015 la Junta de Gobierno Local acordó la incoación de expediente disciplinario al Agente D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) al colisionar con otro vehículo en el cruce de las calles Padre Tomás Montañana con Islas Canarias cuando circulaba con las luces de emergencia activadas y rebasó el semáforo que regulaba el cruce en rojo. No se produjeron lesiones.

SEGUNDO.- El día 20 de febrero de 2015, sobre las 04.25 horas el Agente D. \*\*\*\*\* patrullaba con otro Agente cuando observaron a varias personas en torno a dos vehículos. En el transcurso de la intervención se ocupó a una de ellas 4 bolsitas conteniendo una sustancia blanca que parecía cocaína a falta de análisis. Se observó también que presentaban habla pastosa, aliento



alcohólico y cambios de humor, motivo por el que se indicó a los conductores que no podían conducir los vehículos, dado su estado.

TERCERO.- Pasados unos minutos el Agente Sr. \*\*\*\*\* y su compañero observaron a los dos vehículos en marcha por lo que los Agentes indicaron con señales acústicas y megafonía que se detuvieran, haciendo caso omiso a las indicaciones. El conductor de uno de los vehículos realizó un giro brusco y se fue por una calle en dirección prohibida; decidiendo los Agentes seguir al segundo de los vehículos, consiguiendo que se detuviera poco después. La unidad de Atestados detectó en el conductor del vehículo una tasa de alcohol en aire expirado de 0.63 mg/l y otra de 0.57 mg/l.

CUARTO.- Los Agentes decidieron que uno de ellos se quedara en el lugar y el Sr. \*\*\*\*\* intentara localizar al otro vehículo con el móvil policial. En el transcurso de dicha búsqueda circulando por la calle Padre Tomás Montañana, con las luces de emergencia encendidas, al llegar al cruce con la calle Islas Canarias y teniendo el semáforo en fase roja para el vehículo policial, colisionó con una furgoneta que circulaba por la calle Islas Canarias, sufriendo daños materiales de consideración ambos vehículos.

QUINTO.- El Agente fue recibido en declaración, en presencia de su Letrado D. \*\*\*\*\*, el día 16 de abril de 2015, confirmando que no localizó el vehículo que buscaba, desprendiéndose así mismo de su declaración que ni si quiera lo tenía a la vista. Se han cumplido todos los trámites exigidos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De los hechos probados se desprende que el Agente D. \*\*\*\*\* en ningún momento tiene a la vista el vehículo que intentaba localizar, es decir, iba a ciegas buscando el vehículo por la zona de actuación. No se encuentra justificación para circular con las luces de emergencia y no respetando las fases semafóricas, ya que en ese momento no se perseguía a nadie.

La conducta del Agente D. \*\*\*\*\* fue negligente, es decir, no adoptó las medidas necesarias, fue descuidada, falta de cuidado que por lo general implica riesgo y, si bien la pretensión del Sr. \*\*\*\*\* era actuar con decisión y sin demora no lo hizo con congruencia y proporcionalidad.

II.- Dicha conducta se encuentra tipificada como infracción leve en el apartado a) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que dice: “El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas”, en el mismo sentido el apartado d) del art. 143 de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, a corregir con la sanción de APERCIBIMIENTO establecida en el art. 145.c.2º de la Ley 10/2010, citada.

III.- El procedimiento seguido es el establecido en los arts. 57 y siguientes del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana y en los arts. 30 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, ya aludida.



IV.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al agente D. \*\*\*\*\*, responsable en concepto de autor de una infracción leve tipificada en el apartado a) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que dice: "El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas", en el mismo sentido el apartado d) del art. 143 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, a corregir con la sanción de APERCIBIMIENTO establecida en el art. 145.c.2º de la Ley 10/2010, citada."

72. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2015-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària lleu.	

"PRIMERO.- El día 24 de abril de 2015 la Junta de Gobierno Local acordó la incoación de expediente disciplinario al Agente D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) por haber dado lugar con su conducta presuntamente irregular al extravío de su documentación profesional.

SEGUNDO.- El día 14 de mayo de 2015, el Agente D. \*\*\*\*\* fue recibido en declaración ratificando tanto el informe que obra en el expediente como la denuncia presentada en la Comisaría del Distrito Marítimo del Cuerpo Nacional de Policía. En ambos escritos el Agente afirma que, estando de servicio, dejó una bandolera atada en una valla próxima al lugar donde encontraba que contenía, entre otros objetos personales, el documento de identificación profesional y dos minutos después mientras respondía a la consulta de un ciudadano se percató de que se la habían sustraído.

Días después recibió una llamada desde la Oficina de Objetos Perdidos y le hicieron entrega de la cartera sustraída conteniendo todos los documentos que le habían sustraído.

El Agente puso en conocimiento de sus mandos los hechos y presentó la correspondiente denuncia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De los hechos probados se desprende que el Agente D. \*\*\*\*\* no tomó las medidas de precaución exigidas para impedir el extravío o la sustracción de la documentación profesional, debiendo considerar que los hechos se producen por simple negligencia, en consecuencia se considera que la conducta del Agente D. \*\*\*\*\* es constitutiva de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el apartado e) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que dice: "Dar lugar al extravío, pérdida





o sustracción por simple negligencia de los distintivos profesionales, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial”, a corregir con la sanción de APERCIBIMIENTO, establecida en el art. 10.3.b) de la Ley Orgánica citada.

II.- El procedimiento seguido es el establecido en los arts. 57 y siguientes del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana y en los arts. 30 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, ya aludida.

III.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al agente D. \*\*\*\*\*, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve, tipificada en el apartado e) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que dice: “Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia de los distintivos profesionales, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial”, a corregir con la sanción de APERCIBIMIENTO, establecida en el art. 10.3.b) de la Ley Orgánica citada.”

73. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2015-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària greu.	

"PRIMERO.- El día 29 de mayo de 2015 la Junta de Gobierno Local acordó la incoación de expediente disciplinario al Agente D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) al haber incumplido reiteradamente sus obligaciones no realizando los servicios y permaneciendo más de una hora sin causa justificada en lugares en los que no estaba atendiendo ningún servicio (cervecería Gredos, control de vigilancia del antiguo hospital La Fe, etc...). Esta conducta se viene produciendo, al parecer, de forma habitual.

SEGUNDO.- Con motivo de varias quejas de vecinos del barrio de Tendetes y, previamente a la incoación del procedimiento disciplinario, los Inspectores D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* destinados en la Quinta Unidad de Distrito, donde presta sus servicios el Agente Sr. \*\*\*\*\* como Policía de Barrio, comprobaron los servicios y actuaciones del agente e hicieron un seguimiento al mismo distintos días. Dando como resultado que el agente permanecía en el interior del bar Gredos y en el control de vigilancia del antiguo hospital La Fe durante excesivo tiempo (normalmente más de una hora en cada uno de los sitios) yendo de un punto a otro prácticamente todos los días y, en ocasiones, regresando al primero.

TERCERO.- La permanencia del agente en los lugares indicados sin causa justificada fue verificada por los Inspectores Sres. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* los días 1, 7, 9, 14, 16, 20, 21, 22, 23 y 24 de abril de 2015. Confirmando todos esos días que el agente permanecía en la cervecería más de

una hora, para marchar luego al control de vigilancia del antiguo hospital La Fe, durante también más de una hora.

CUARTO.- El agente fue recibido en declaración, en presencia de su Letrada D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, el día 10 de junio de 2015 afirmando no recordar o desconocer las cuestiones planteadas por el Instructor.

El día 23 de junio de 2015 fueron recibidos en declaración los Inspectores D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* que confirmaron los hechos.

QUINTO.- El día 25 de junio de 2015, el agente D. \*\*\*\*\* compareció con su Letrada D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en el Gabinete Jurídico y ante el Instructor y la Secretaria del expediente disciplinario reconoció los hechos que se le imputaban, se comprometió a no volver a llevarlos a cabo y asumió las consecuencias disciplinarias procedentes.

El mismo día se le notificó el Pliego de Cargos manifestando su conformidad con el mismo, renunciando a proponer prueba y a presentar alegaciones, al tiempo que solicitaba que continuara la tramitación del procedimiento disciplinario.

El día 26 de junio le fue notificada al agente Sr. \*\*\*\*\* la Propuesta de Resolución manifestando su conformidad con la misma, renunciando a la presentación de alegaciones y solicitando que continuara la tramitación del procedimiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se deduce de los hechos probados que el agente Sr. \*\*\*\*\*, ha permanecido por espacio de largas horas en la mencionada Cervecería y en el centro de vigilantes del antiguo hospital La Fe, con total dejación de sus funciones de patrullaje por el barrio asignado, constituyendo su servicio a un simple discurrir entre un punto y el otro, salvo los servicios encomendados desde la Central de Transmisiones, con poca diligencia como se deduce del servicio encomendado el día 15 de abril, ya que tardó más de 19 minutos en dar cumplimiento al mismo, y los cumplimientos de arrestos domiciliarios u otros servicios encomendados por los responsables de servicio, como se acredita incluso con los partes de servicio aportados por el propio agente, es decir que el resto de barrio no era patrullado, ni realizaba ningún servicio de propia iniciativa.

II.- A los efectos de graduar la sanción propuesta y teniendo en cuenta la proporcionalidad en la misma, está claro que su proceder reiterado, era buscado de propósito, con absoluto desprecio por el grave perjuicio a la seguridad ciudadana de las zonas de barrio que no patrullaba, que esto ha provocado una grave perturbación en el normal funcionamiento de la Administración con total desprecio a los principios de disciplina al ignorar los cometidos que reiteradamente se trasladan en los pases diarios de asignación de servicios y cometidos durante el mismo.

No obstante, a los efectos de determinar las responsabilidades por los hechos, es importante reconocer el paso dado por el agente de reconocer voluntariamente los hechos investigados y asumir las consecuencias derivadas por ello, comprometiéndose a rectificar su conducta, si bien es cierto que esta asunción se produce una vez iniciado el expediente.



III.- La conducta del agente constituye UNA infracción disciplinaria de carácter grave, prevista en el art. 8.x) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que resulta de aplicación a los Cuerpos de Policía Local la Disposición Final Sexta de la citada Ley Orgánica, que tipifica:

x) La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta.

La citada infracción podrá ser corregida con alguna de las sanciones establecidas en el art. 10.2 de la Ley Orgánica 4/2010, antes citada, que establece para las infracciones graves, la suspensión de funciones de cinco días a tres meses, procediendo a colocarla en este caso por su gravedad, reiteración, perjuicio a los ciudadanos y a la imagen pública de la institución policial, en su parte máxima, si bien teniendo en cuenta el reconocimiento voluntario de los hechos y la asunción de responsabilidades, cree el instructor atenuar la misma, proponiendo una suspensión de funciones de DOS MESES.

IV.- El procedimiento seguido es el establecido en los arts. 43 y siguientes del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana y en los arts. 32 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, ya aludida.

V.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al agente D. \*\*\*\*\* responsable en concepto de autor de una falta disciplinaria de carácter grave tipificada en el art. 8.x) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía de aplicación a los Cuerpos de Policía Local de conformidad con la Disposición Final Sexta de la ya citada Ley, que tipifica en su apartado x) "La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta". A corregir con la sanción de DOS MESES de "suspensión de funciones y pérdida de remuneración por igual período", de conformidad con el art. 10.2 del mismo Cuerpo Legal."

74. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2015-000082-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa incoar expedient disciplinari a un oficial de la Policia Local.	

"PRIMERO.- El día 9 de julio de 2015, el Intendente General Jefe, D. \*\*\*\*\*, emitió un informe basado en la información que el Intendente General de la División Goe, D. \*\*\*\*\*, le había remitido. Del citado informe se desprende que en el servicio del turno de noche del martes día 16 de junio el Oficial D. \*\*\*\*\*, al mando en un control de documentación montado en la



calle Armando Palacio Valdés, entre las horas 23.30 h del día 16 y la 01.15 del 17 de junio, requisó una bicicleta marca BH, modelo Ibiza, que se hallaba en el interior de una furgoneta, matrícula \*\*\*\*\*, conducida por D. \*\*\*\*\*.

SEGUNDO.- El Oficial en lugar de llevar la bicicleta, como es habitual, al depósito de la Central de Policía Local, se la llevó a su domicilio particular temporal, sito en Gilet, con el pretexto de realizar gestiones para averiguar si había sido sustraída, su procedencia y propietario. Esta acción la llevó a cabo sin comunicarlo a ninguno de sus mandos, llegando incluso a salir del término municipal sin autorización.

Días después, al ser requerido por el Intendente D. \*\*\*\*\*, depositó la bicicleta en el almacén de la Central de Policía Local con la correspondiente acta para su efectiva localización.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, por parte del Oficial D. \*\*\*\*\*, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario al Oficial D. \*\*\*\*\*.

II.- El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de Instructor y Secretario/a.

III.- El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, ya citado y en los arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

IV.- Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario al Oficial D. \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*), funcionario de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, al haber ocupado y trasladado a su domicilio particular temporal, sito en



Gilet, una bicicleta, marca BH, modelo Ibiza, que se hallaba en una furgoneta durante un control de documentación que tuvo lugar en la calle Armando Palacio Valdés, entre las 11.30 horas de la noche del día 16 de junio y las 01.15 horas del 17 del mismo mes.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. \*\*\*\*\*, Intendente Principal de la Policía Local, quien deberá designar Secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del Instructor y Secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

75. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-C1502-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del primer tinent d'alcalde.- Proposa el nomenament de coordinador general de l'Àrea de Desenvolupament Econòmic Sostenible.	

"El artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su apartado 1.B) otorga el rango de órgano directivo municipal a los coordinadores generales de cada área o concejalía.

En el mismo sentido, el artículo 59.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (BOP núm. 26, de 31 de enero de 2007) señala que la Alcaldía, al determinar la estructura de cada área de gobierno, podrá crear, entre otros, órganos directivos que asuman funciones de coordinación, añadiendo que el nombramiento de los titulares de estos órganos directivos se efectuará en la forma prevista en la Ley 7/1985, cuyo artículo 127.1.i) atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para el nombramiento de los órganos directivos de la Administración municipal.

D. Enric Roig Arranz, licenciado en Derecho, es funcionario de carrera de la Generalitat Valenciana, perteneciente al subgrupo A1, con una amplia experiencia profesional en materias relacionadas con el objeto del área de gobierno cuya coordinación se propone. Concurren, por tanto, en dicho funcionario los requisitos legales y la experiencia y capacidad profesional exigibles para el desempeño de las labores propias de Coordinación General, por lo que se considera la persona idónea a tal efecto.

Por todo ello y de conformidad con la moción suscrita por el primer teniente de alcalde, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Modificar, de conformidad con el apartado Quinto de la Resolución de Alcaldía núm. 24, de 26 de junio de 2015, en redacción otorgada por Resolución de Alcaldía núm. 30, de 3 de julio, en el sentido de incluir la Coordinación General de Desarrollo Económico Sostenible, como órgano directivo incardinado en la estructura orgánica del Área de Desarrollo Económico Sostenible, a la que corresponderá –bajo la superior dirección, planificación y coordinación política del Primer Teniente de Alcalde y Director-Coordinador de dicha Área, y la coordinación administrativa del Secretario que tenga adscritos los correspondientes Servicios municipales- el ejercicio de las siguientes funciones:



1. La coordinación de los Servicios y oficinas municipales incluidos en el Área.
2. La gestión de las materias y asuntos puntuales que le sean encomendados por el Primer Teniente de Alcalde y Director-Coordinador del Área.
3. La remisión de los expedientes, cuando proceda, a la Comisión Informativa competente en su materia, suscribiendo a tal efecto el correspondiente epígrafe.
4. Podrá proponer a la Secretaría la adopción de criterios interpretativos e instrucciones de carácter general que afecten a los Servicios cuya coordinación tiene encomendada.

Segundo.- Nombrar a D. Enric Roig Arranz Coordinador General, con efectos desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Tercero.- El citado cargo se ejercerá de conformidad con las disposiciones legales aplicables quedando su titular sujeto al régimen de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, así como el resto de normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación, correspondiéndole las retribuciones asignadas al cargo de Director General.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a los Servicios cuyas competencias puedan resultar afectadas."

76. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-C1509-2015-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ de l'octau tinent d'alcalde.- Proposa el nomenament de coordinador general de l'Àrea de de Desenvolupament Urbà i Vivenda.		

"El artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su apartado 1.B) otorga el rango de órgano directivo municipal a los coordinadores generales de cada área o concejalía (letra a).

En el mismo sentido, el artículo 59.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (BOP núm. 26, de 31 de enero de 2007) señala que la Alcaldía, al determinar la estructura de cada área de gobierno, podrá crear, entre otros, órganos directivos que asuman funciones de coordinación.

Así lo hizo la Alcaldía mediante su Resolución núm. 30, de 3 de julio de 2015, sobre establecimiento de la estructura del gobierno municipal en áreas y delegaciones, que dentro del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda creó la denominada Coordinación General de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente del Octavo Teniente de Alcalde.

Según lo dispuesto en el artículo 59.3 del propio Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, el nombramiento de los titulares de estos órganos directivos se efectuará en la forma prevista en la Ley 7/1985, cuyo artículo 127.1.i) atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para el nombramiento de los órganos directivos de la Administración municipal.





D. Rafael Rubio Martínez, licenciado en Geografía e Historia, es funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, perteneciente al subgrupo A1, con una amplia experiencia profesional en materias relacionadas con el urbanismo. Concurren, por tanto, en dicho funcionario los requisitos legales y la experiencia y capacidad profesional exigibles para el desempeño de las labores propias de Coordinador General de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que se considera la persona idónea a tal efecto.

Por todo ello y de conformidad con la moción suscrita por el octavo teniente de alcalde, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Nombrar a D. Rafael Rubio Martínez Coordinador General de Desarrollo Urbano y Vivienda, con efectos del día 13 de julio de 2015.

Segundo.- El citado cargo se ejercerá de conformidad con las disposiciones legales aplicables quedando su titular sujeto al régimen de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, así como el resto de normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación, correspondiéndole las retribuciones que fije el Ayuntamiento-Pleno.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a los Servicios cuyas competencias puedan resultar afectadas."

77. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-C1505-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ del quart tinent d'alcalde.- Proposa autoritzar l'Assessoria Jurídica Municipal perquè desistisca de la interposició de recursos d'apel·lació referents a reducció de jornada sense deducció de retribucions.		

"Amb motiu del canvi operat en el Govern Municipal després de la constitució de la nova Corporació el passat 13 de juny de 2015, s'ha mantingut un primer intercanvi d'impressions amb els representants sindicals dels treballadors/es municipals.

En la dita reunió, s'ha posat de manifest una sèrie d'assumptes pendents, entre els que destaquen determinats processos judicials que poden suposar una minva de drets per als treballadors i treballadores.

Resultant voluntat del nou Govern Municipal buscar una solució extrajudicial als conflictes, sempre que això siga possible, i sense perjuí d'abordar en el si de la negociació col·lectiva totes aquelles qüestions pendents, procedix desistir de determinats contenciosos en este moment, i, en concret, aquells en què es qüestiona la supressió del dret que es disfrutava a la reducció de jornada d'una hora diària sense detracció d'havers en els termes de l'Acord Laboral per al Personal Funcionari, respecte als quals, d'altra banda, hi ha una assentada i unànime posició mantinguda en prop de 40 Sentències dictades fins a la data, pels diversos Jutjats contenciosos administratius que a estos efectes s'han pronunciat.

Per tot això i de conformitat amb la moció firmada pel quart tinent d'alcalde delegat de l'Àrea de Govern Interior, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:



Primer.- Autoritzar l'Assessoria Jurídica Municipal perquè desistisca dels recursos d'apel·lació contenciosa administrativa, interposats davant del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, amb motiu de les sentències estimatòries de les pretensions dels funcionaris demandants, recaigudes en els recursos contenciós-administratius interposats contra les resolucions municipals que denegaven als citats empleats públics la reducció de jornada (fins a 1 hora diària) sense deducció de retribucions.

Segon.- Autoritzar l'Assessoria Jurídica Municipal per a la no interposició de recursos d'apel·lació contra sentències recaigudes en els esmentats assumptes, respecte de què s'estiga en termini d'impugnar davant de la Sala contenciosa administrativa del TSJ de la Comunitat Valenciana."

78. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2015-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ALCALDIA.- Proposa el nomenament de vocal en el Consell Escolar Municipal.	

"Per tal de designar, una vegada renovada la corporació municipal, representant en el Consell Escolar Municipal; de conformitat amb el que disposa l'art. 9.1.4 del Decret 111/89, de 17 de juliol, del Consell, que atribueix a este Ajuntament un representant en qualitat de vocal en el Consell Escolar Municipal que haurà de ser un regidor o regidora, i amb el que disposa l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, que estableix que correspon a la Junta de Govern Local designar els representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga quina siga la seua naturalesa, en què l'Ajuntament siga partícip, de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Designar en qualitat de vocal del Consell Escolar Municipal, en representació de l'Ajuntament de València, a la regidora Sra. Isabel Lozano Lázaro."

79. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2015-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ALCALDIA.- Proposa el nomenament de representant en Mercavalència.	

"De conformitat amb el que estableixen els Estatuts de Mercavalència i vist que l'art. 127.1.m) de la LRBRL estableix que correspon a la Junta de Govern Local designar els representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga quina siga la seua naturalesa, de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Designar el regidor Sr. Carlos Galiana Llorens, delegat de Comerç, representant de l'accionista titular Ajuntament de València, accions classe A, en Mercavalència."

---

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 25 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

